



Municipalidad Provincial de Ferreñafe

Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)



2020

Aprobado por Ordenanza Municipal N° ____-2020-CMPF





TÍTULO PRELIMINAR	3
NORMA I.- FINALIDAD	3
NORMA II.- ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE	3
NORMA III.- AUTONOMIA DE RESPONSABILIDADES	3
NORMA IV. - INAPLICABILIDAD DEL (RAS) A LAS MULTAS TRIBUTARIAS.....	3
NORMA V.- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE.....	3
TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS	4
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD	10
SECCIÓN 1: DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL, Y DE LOS ACTOS Y DILIGENCIAS	10
SECCIÓN 2: DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS	12
SECCIÓN 3: DE LOS ACTOS DE INSTRUCCIÓN, CARGA DE LA PRUEBA, ACTOS Y MEDIOS PROBATORIOS Y CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN	14
CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL.....	16
SECCIÓN 1: ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA.....	16
SECCIÓN 2: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	18
SECCIÓN 3: DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.....	19
SECCIÓN 4: DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	21
SECCIÓN 5: DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PROVISIONALES INMEDIATAS	22
SECCIÓN 6: DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CORRECTIVAS	24
SECCIÓN 7: DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.....	24
A. CLAUSURA TEMPORAL	24
B. CLAUSURA DEFINITIVA.....	25
C. DECOMISO	25
D. RETENCIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS VARIOS	26
E. RETIRO	27
F. PARALIZACIÓN DE OBRA	27
G. DEMOLICIÓN.....	28
H. INMOVILIZACIÓN DE BIENES Y/O PRODUCTOS.....	28
I. EJECUCIÓN DE OBRA.....	29
J. TAPIADO.....	29
K. SUSPENSIÓN DE EVENTO, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.	30
L. CAPTURA E INTERNAMIENTO DE ANIMALES.....	30
M. INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.....	30



N. CERCADO	31
O. DESMONTAJE.....	31
P. REVERSION DE PUESTO O TIENDA	31
SECCIÓN 8: DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD	31
TÍTULO II: DE LAS ETAPAS PROCESALES	33
CAPÍTULO I: ETAPA INSTRUCTORA	33
SECCIÓN 1: DEL INICIO DE LA FASE INSTRUCTORA.....	33
SECCIÓN 2: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES INMEDIATAS	35
SECCIÓN 3: DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DE CARGO IMPUTADO Y CESE DE LA CONDUCTA INFRACTORA.....	37
SECCIÓN 4: DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN	38
CAPÍTULO II: ETAPA RESOLUTIVA	39
SECCIÓN 1: DEL INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA.....	39
SECCIÓN 2: DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.....	40
SECCIÓN 3: DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO	42
SECCIÓN 4: EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION	44
CAPÍTULO III: ETAPA COACTIVA	44
SECCIÓN 1: DEL INICIO DE EJECUCIÓN POR LA VÍA COACTIVA	44
SECCIÓN 2: EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA	45
SECCIÓN 3: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN.....	46
SECCIÓN 4: DE LA PRESCRIPCIÓN	46
TÍTULO III: DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) y MODELOS DE FORMATOS.....	48
SECCIÓN 1: DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS).....	48
SECCIÓN 2: DE LOS MODELOS DE FORMATOS.....	48
SECCIÓN 3: DE LAS ESCALAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.....	48
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	49
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	49



RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

TÍTULO PRELIMINAR

NORMA I.- FINALIDAD

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante denominado (RAS), tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, el cual se haga de conocimiento a los ciudadanos y entidades en general respecto a las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas que acarrearía este incumplimiento, a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, equidad y cooperación de la ciudadanía que permita lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo y crecimiento integral y armónico de la jurisdicción.

NORMA II.- ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

La Municipalidad Provincial de Ferreñafe, al amparo de lo prescrito en la Ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, como órgano de Gobierno Local ejerce funciones promotoras y reguladoras en las materias de su competencia, encontrándose legitimada para la ejecución de actividades de fiscalización y control dentro de su jurisdicción.

Las disposiciones del presente Régimen se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aún cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, siendo que su potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento sancionador municipal y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, la cual se desarrolla dentro del marco del debido proceso, garantizando los derechos ciudadanos y la protección del interés general.

NORMA III.- AUTONOMIA DE RESPONSABILIDADES

La aplicación de sanciones administrativas se efectúa independientemente de la que pudiera corresponder a la responsabilidad civil o penal.

NORMA IV. - INAPLICABILIDAD DEL (RAS) A LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Las multas de carácter tributario se sujetarán a lo establecido por el Código Tributario y demás normas conexas.

NORMA V.- SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Las infracciones y sanciones referidas al tránsito y servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros, se regirán por su propia normativa establecida en la Ley General de Tránsito, su Reglamento y demás dispositivos sobre la materia.



TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. – OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, en adelante CUIS, mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias.

Artículo 2º. – ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación del presente (RAS) y su (CUIS) se circunscribe a la jurisdicción de Ferreñafe, sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos (sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares), sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las empresas del Estado, organismos regionales o municipales, y en general todos aquellos sujetos que cometan alguna infracción previstas en el (CUIS), que forma parte integrante del presente Reglamento, aun cuando los infractores no presenten domicilio real y/o legal dentro de esta jurisdicción.

Artículo 3º. - POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA EN VÍA NO SANCIONADORA.

Es política de la municipalidad establecer y realizar acciones de prevención y educación municipal, que permita a los vecinos conocer sus responsabilidades y a los infractores regularizar su situación, evitando de esta manera la imposición de sanciones por la comisión de infracciones.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano desarrolla las actividades de supervisión municipal al interior de su jurisdicción con sujeción a las normas legales, reglamentarias y vigentes, procurando el desarrollo de acciones y campañas de naturaleza educativa y preventiva, reservándose el ejercicio de la potestad sancionadora administrativa para aquellos casos de necesidad pública debidamente justificada.

Artículo 4º. - DEFINICIONES.

Para efectos de la cabal aplicación de la presente ordenanza se establece las siguientes definiciones:

- **Actividad de Fiscalización.** - Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- **Actuación Preliminar:** Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.



- **Autoridad Instructora.** - Es el órgano facultado para imputar cargos, dictar medidas provisionales inmediatas, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.
- **Autoridad Resolutiva.** - Es el órgano competente para imponer sanciones, medidas correctivas o cautelares y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones de sanción.
- **Diligencia.** - Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización.
- **Denuncia administrativa.** - Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.
- **Fiscalizador Municipal de Instrucción.** - Personal de la Municipalidad integrante del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano, asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las medidas provisionales.
- **Inspección:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación in situ, de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales; la cual se encuentra a cargo del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano.
- **Infracción:** Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales vigentes, debidamente tipificadas en el (CUI) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
- **Infractor.** - Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.
- **Medida Provisional inmediata.** - Es una medida complementaria con disposición de carácter inmediato que se adopta durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general y asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa resolutiva.
- **Medidas Correctiva.** - Es una medida complementaria que tiene como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa.
- **Multa administrativa.** - Es la sanción pecuniaria que el órgano resolutivo impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en el (CUI) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, teniendo en consideración lo asignado para cada infracción.
- **Notificación de Cargo Imputado.** - Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa, y por el cual se inicia el procedimiento sancionador municipal. Es emitida por el Fiscalizador Municipal de Instrucción durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización Municipal.
- **Procedimiento Sancionador Municipal.** - Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicios de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de



- otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.
- **Resolución de Sanción Administrativa.** - Acto Administrativo mediante el cual se impone el infractor una multa pecuniaria y/o medida complementaria tipificada en el (CUI), como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento sancionador municipal
 - **Sanción Administrativa.** - Es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se genera frente a la comisión de una infracción. Al verificarse una infracción administrativa cabe aplicar, según sea el caso los siguientes tipos de sanción: Multa y/o Medida Complementaria.

Artículo 5º. - ÓRGANOS COMPETENTES

Son competentes para la aplicación de la presente norma las siguientes instancias:

- **Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad:** Es el órgano de línea que supervisa las acciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano, emite la Resolución de Sanción Administrativa y resuelve en primera instancia los recursos de reconsideración contra los actos administrativos previstos en el presente régimen; asimismo resuelve la solicitud de prescripción. Ordena la disposición final de los bienes retenidos de conformidad a la normativa vigente.
- **Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano:** Es la autoridad encargada de realizar la actividad fiscalizadora, de disponer de ser el caso la ejecución inmediata de medidas correctivas y de las fases de inicio e instrucción del procedimiento sancionador. Cautela los bienes retenidos de conformidad a la normatividad vigente; asimismo, en caso de denuncias por infracciones, se encarga de comunicar el inicio del procedimiento sancionador al denunciante o de emitir pronunciamiento motivado en caso de rechazo de la denuncia.
- **Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano:** Es el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano, que conduce la fase instructora del procedimiento sancionador y se encarga de investigar e iniciar el procedimiento sancionador cuando se detecte la conducta infractora de acuerdo al (CUI), así como evaluar los descargos y culmina la etapa instructora elaborando el Informe Final de Instrucción con una propuesta de resolución para su posterior remisión a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad en su calidad de órgano sancionador, pudiendo ejecutar actos de ejecución inmediata que tienen el carácter provisional con la finalidad de cesar la conducta infractora.
- **Gerencia de Tributación Municipal:** Es la encargada, por intermedio de la Unidad Funcional de Recaudación y Control No Tributario, de realizar la supervisión y monitoreo de los ingresos obtenidos, así como otorgar el fraccionamiento de las multas administrativas impuestas a los infractores, en coordinación con los órganos resolutivo y coactivo, quienes se encuentran obligados a entregar la información actualizada requerida.
- **Dirección de Ejecutoría Coactiva:** Es la encargada de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas cautelares, en el marco de la Ley n°26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y sus normas modificatorias.



Artículo 6°. - APOYO DE OTRAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA

6.1 Cuando por la naturaleza del control sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando deba realizarse con un organismo del gobierno nacional, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, y de ser necesario solicitará el auxilio de la fuerza pública para el mejor desempeño de sus funciones; de conformidad a lo previsto en el artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

6.2 Las dependencias municipales están en la obligación de prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización.

Artículo 7°. - OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ADMINISTRACIONES O AL MINISTERIO PÚBLICO

7.1 Si la Autoridad Municipal a través de su órgano instructor o resolutorio, considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia; deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

7.2 Asimismo, según sea el caso realizarán las coordinaciones pertinentes para que, de manera conjunta con otras instituciones de la administración pública, tales como, Ministerio de Salud, Ministerio del Ambiente, INDECOPI y otros, se efectúen las verificaciones in situ a efectos de corroborar la comisión de alguna infracción municipal.

7.3 Cuando la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano o por otro medio, detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin que ésta última formule la Denuncia Penal ante el Ministerio Público.

Artículo 8°. - DENUNCIAS CON PARTICIPACIÓN DE VECINOS Y TERCEROS.

8.1 Los vecinos, terceros o entidades públicas o privadas podrán presentar, individual o colectivamente a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano en su calidad de autoridad instructora, denuncias verbales o por escrito, debiendo el denunciante identificarse plenamente y de ser el caso solicitar, se guarden las reservas sobre la misma; las denuncias verbales tendrán carácter de declaración jurada y se registrarán en un Acta de Queja que será suscrita por el denunciante

8.2 La Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano como autoridad instructora deberá calificar la denuncia y si correspondiere, deberán iniciar el trámite según las normas establecidas en la presente Ordenanza y supletoriamente en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo obligatoriamente pronunciarse sobre si resulta fundada o no, dentro de los plazos establecidos en la presente norma, imponiendo si fuera el caso la sanción que corresponda.

8.3 Si al resolver, se determinara que la denuncia fue falsa o maliciosa, mediante decisión debidamente motivada, la Autoridad Instructora podrá impulsar la imposición al denunciante de la sanción prevista en el (CUI).



Artículo 9º. - DE LOS DAÑOS, DESTRUCCIÓN Y/O INUTILIZACIÓN DE LOS BIENES MUEBLE O INMUEBLE MUNICIPALES, U OBRAS MUNICIPALES U OTROS

Cuando la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano o por otro medio, detecte o tome conocimiento de personas que hayan ocasionado daño, destrucción, o inutilización de bienes muebles o inmuebles municipales o cuando estos hechos gravosos han sido ejecutados sobre obras municipales como vías de comunicación, pistas, veredas o instalaciones destinadas a servicios públicos o infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá comunicarlo a la Procuraduría Pública Municipal, adjuntando la documentación correspondiente, a fin que ésta última formule la Denuncia Penal ante el Ministerio Público.

Artículo 10º. - DE LA DESOBEDIENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En caso de que la persona destinataria de la orden, debidamente identificado y con conocimiento del deber de acatamiento, obstruya, desobedezca o se resista a acatar la orden o mandato legalmente impartidos para un acto ejecutivo por la autoridad municipal en el ejercicio de sus funciones; ésta autoridad previa evaluación de la gravedad de los hechos y consumada la efectiva obstaculización de la orden o mandato, remitirá copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Artículo 11º. - DIFUSIÓN DE DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

La difusión de las disposiciones municipales administrativas, sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas naturales, jurídicas, sean nacionales o extranjeras, empresas e instituciones públicas o privadas dentro del ámbito de la jurisdicción y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales administrativas deben cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; es de competencia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano dependiente de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad. Así mismo para formular y proponer normas técnicas en materia de su competencia.

Artículo 12º. - ELABORACIÓN DE ACTAS EN GENERAL

12.1 La Autoridad Instructora que participe en las diligencias de fiscalización deberán documentar su actuación, en un acta, cuya elaboración sigue las siguientes reglas:

1. El acta indica el lugar, fecha, nombres de los partícipes, objeto de la actuación y otras circunstancias relevantes, debiendo ser formulada, leída y firmada inmediatamente después de la actuación, por los declarantes, la Autoridad Instructora y por los partícipes que quisieran hacer constar su manifestación.
2. Los administrados, además, pueden ofrecer pruebas respecto de los hechos documentados en el acta.

12.2 Antes de finalizar la redacción del acta, se debe indicar al intervenido que tiene derecho a dejar constancia en el acta de las observaciones que estimen necesarias sobre lo acontecido durante la diligencia correspondiente. La Autoridad Instructora deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste.



Artículo 13°. - RÉGIMEN DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

13.1 La notificación personal se hará en el domicilio señalado en el descargo correspondiente, de no ser posible se efectuará en el lugar de la comisión de la infracción administrativa, o en el señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado o con el que cuente la administración.

13.2 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

13.3 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

13.4 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Artículo 14°. - CÓMPUTO DE PLAZOS

Los plazos señalados en la presente ordenanza municipal y en los actos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computaran por días hábiles y se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 15°. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la Notificación de Cargo Imputado. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 16°. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

El Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan, el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables y los principios generales del derecho.



CAPÍTULO II: DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA DE LA MUNICIPALIDAD

SECCIÓN 1: DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL, Y DE LOS ACTOS Y DILIGENCIAS

Artículo 17°. - DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos

Artículo 18°. -DE LOS ACTOS Y DILIGENCIAS DE FISCALIZACIÓN

Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia,

Artículo 19°. - ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

La Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano, en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, y a través del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano desempeñará la función de Unidad de Fiscalización Municipal en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, siendo la titular del ejercicio de la potestad sancionadora administrativa de esta Corporación Edil, cuyas funciones consideran los siguientes aspectos:

1. Proponer planes, programas, lineamientos, políticas y estrategias para la fiscalización y control del cumplimiento de las actividades y acciones de su competencia.
2. Elaborar y proponer a la Gerencia Municipal el Plan Anual de Operativos de Fiscalización a nivel de la jurisdicción de Ferreñafe.
3. Organizar, dirigir, planear, controlar y evaluar las acciones y labores del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano bajo su cargo.
4. Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las acciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.
5. Emitir y ejecutar las resoluciones administrativas y medidas de carácter provisional a fin de cautelar la eficacia de la Resolución de Sanción Administrativa a emitir frente a situaciones que coloquen en peligro la vida, salud, medio ambiente, higiene, seguridad pública o vulneren las normas de urbanismo, zonificación u otros contenidos en la normatividad vigente.
6. Ejecutar de manera inmediata las sanciones no pecuniarias de clausura, decomiso, inmovilización, retención, captura e internamente, suspensión de eventos, actividades sociales y espectáculos públicos no deportivos, por infringir las normas y disposiciones municipales de conformidad con la Ley de materia.
7. Disponer la paralización de las obras o adoptar las medidas provisionales cautelares de acuerdo a las normas legales vigentes que no cumplan con la debida autorización según la normatividad aplicable, y/o que no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad en Defensa Civil, que afecten la propiedad de terceros y/o la vía pública.



8. Efectuar con apoyo de otros órganos o unidades orgánicas vinculadas, retiros de los elementos publicitarios que no cuenten con la respectiva autorización, materiales de construcción, elementos que obstaculicen el libre tránsito de personas o vehículos o que afecten el ornato.
9. Disponer con el apoyo de los fiscalizadores municipales de instrucción, la retención y decomiso de mercaderías o alimentos comercializadas en la vía pública por acción del comercio ambulatorio, así como la mercadería o alimento comercializada en los establecimientos y/o centro de acopio, producción y abasto que infrinjan la normatividad vigente, que atenten contra la salud y seguridad de las personas, levantando las actas correspondientes.
10. Modificar, variar o levantar las medidas provisionales durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador municipal.
11. Solicitar la cooperación, intervención, pronunciamiento y/o dictamen de los diversos órganos y/o unidades orgánicas de la Municipalidad en materia de Fiscalización y Control.

Artículo 20°. - DEL CUERPO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO

El Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano (CFCU) está conformado por un (01) Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano y los fiscalizadores municipales de instrucción conformados por: la Policía Municipal, los Inspectores de Tránsito y Transporte y los Fiscalizadores Municipales.

Artículo 21°. - SOBRE EL SUPERVISOR DE CUERPO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO

Es el responsable de monitorear el cumplimiento de las facultades y deberes de los fiscalizadores municipales de instrucción. Emite y suscribe el Informe Final de Instrucción.

Artículo 22°. - IDENTIFICACION DEL CUERPO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO Y DE AUTORIDADES MUNICIPALES

El Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano (CFCU), o las autoridades municipales que dirijan la intervención deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectivo fotocheck o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo funcionario fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del (RAS) y del (CUIS), para verificación e información por parte del administrado

Artículo 23°. - FACULTADES DEL CUERPO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL URBANO QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN.

El Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano (CFCU) a través de sus fiscalizadores municipales de instrucción, en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.



3. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso de que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 24°. - DEBERES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

24.1 El Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano (CFCU) ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

24.2 La autoridad municipal tiene, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización municipal al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

SECCIÓN 2: DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Artículo 25°. - DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, previsible el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.



3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 26º. - DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano (CFCU) en el presente capítulo.
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan este Reglamento y las leyes especiales.

Artículo 27º. - RESPONSABILIDAD.

27.1 La responsabilidad recae en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción. Cuando la infracción haya sido cometida por varios sujetos, estos responden de forma solidaria.

27.2 Asimismo, son solidariamente responsables:

1. El titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa por los actos y/u omisiones del infractor directo.
2. Los padres por las infracciones cometidas por sus hijos menores de edad.
3. Los tutores y curadores por las infracciones cometidas por las personas a su cuidado.
4. El titular registral del vehículo automotor o cualquier otro bien mueble susceptible de registro en tanto su usuario no pueda ser identificado.
5. Las personas jurídicas por las infracciones cometidas por sus dependientes en ejercicio de sus funciones.
6. Las sucesiones indivisas, las sociedades conyugales por las infracciones cometidas por sus miembros.
7. El gerente general por las infracciones cometidas por la persona jurídica que representa.

27.3 La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; en este caso, la sanción podrá ser aplicada indistintamente a cualquiera de ellas, dejando a salvo la relación jurídica que las vincule.

27.4 Las sanciones administrativas tienen carácter personalísimo por lo que no se transmiten por herencia, legado o tradición, sin perjuicio de la obligación de acatar las sanciones de paralización y demolición de obra por construcciones irregulares o antirreglamentarias, bajo apercibimiento del inicio de un procedimiento sancionador municipal bajo la causal de beneficio indebido, con sujeción a lo establecido en el presente Reglamento. Sin perjuicio de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles cumpla con subsanar la infracción cometida, en caso contrario se iniciará el respectivo procedimiento sancionador municipal.



27.5 El procedimiento sancionador municipal se basará en una específica relación de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso la defensa de la parte imputada no podrá ampararse en infracciones u otros hechos irregulares que sean imputables a terceras personas en tanto estos no son generadores de derechos legítimos, quedando a salvo la facultad del administrado para interponer las denuncias que estime pertinentes, las cuales serán tramitadas de modo independiente.

27.6 Para los efectos del procedimiento sancionador regulado por la presente norma, la responsabilidad es objetiva, no siendo necesario acreditar la existencia de dolo o culpa para determinar responsabilidad.

SECCIÓN 3: DE LOS ACTOS DE INSTRUCCIÓN, CARGA DE LA PRUEBA, ACTOS Y MEDIOS PROBATORIOS Y CONCLUSIÓN DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 28º. - ACTOS DE INSTRUCCIÓN.

28.1 Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por el Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano como autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias.

28.2 Queda prohibido realizar como actos de instrucción la solicitud rutinaria de informes previos, requerimientos de visaciones o cualquier otro acto que no aporte valor objetivo a lo actuado en el caso concreto, según su naturaleza.

Artículo 29º. - CARGA DE LA PRUEBA.

29.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

29.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

Artículo 30º. - ACTUACIÓN PROBATORIA.

30.1 Cuando el instructor no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal, fijando un período que para el efecto no será menor de tres (03) días ni mayor de quince (15), contados a partir de su planteamiento. Sólo podrá rechazar motivadamente los medios de prueba propuestos por el administrado, cuando no guarden relación con el fondo del asunto, sean improcedentes o innecesarios.

30.2 El instructor notifica a los administrados, con anticipación no menor de tres (3) días, la actuación de prueba, indicando el lugar, fecha y hora.

30.3 Las pruebas sobrevinientes pueden presentarse siempre que no se haya emitido resolución definitiva.

Artículo 31º. - OMISIÓN DE ACTUACIÓN PROBATORIA.



El instructor podrá prescindir de actuación de pruebas cuando decidan exclusivamente en base a los hechos planteados por las partes, si los tienen por ciertos y congruentes para su resolución.

Artículo 32º. - HECHOS NO SUJETOS A ACTUACIÓN PROBATORIA.

No será actuada prueba respecto a hechos públicos o notorios, respecto a hechos alegados por las partes cuya prueba consta en los archivos de la entidad, sobre los que se haya comprobado con ocasión del ejercicio de sus funciones, o sujetos a la presunción de veracidad, sin perjuicio de su fiscalización posterior.

Artículo 33º. - MEDIOS DE PRUEBA.

Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

- 1) Recabar antecedentes y documentos.
- 2) Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.
- 3) Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.
- 4) Consultar documentos y actas.
- 5) Practicar inspecciones oculares.

Artículo 34º. - SOLICITUD DE DOCUMENTOS A OTRAS AUTORIDADES.

34.1 La Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.

34.2 Cuando la solicitud sea formulada por el administrado al instructor, deberá indicar la entidad donde obre la documentación y, si fuera de un expediente administrativo obrante en otra entidad, deberá acreditar indubitablemente su existencia.

Artículo 35º. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ENTRE AUTORIDADES.

35.1 Los documentos y antecedentes a que se refiere el artículo anterior deben ser remitidos directamente por quien es requerido dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles, si se solicitaren dentro de la misma entidad, y de cinco (5) días hábiles, en los demás casos.

35.2 Si la autoridad requerida considerase necesario un plazo mayor, lo manifestará inmediatamente al requirente, con indicación del plazo que estime necesario, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Artículo 36º. - SOLICITUD DE PRUEBAS A LOS ADMINISTRADOS.

36.1 El instructor puede exigir a los administrados la información necesaria, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursará el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento.

36.2 Será legítimo el rechazo a la exigencia prevista en el párrafo anterior, cuando la sujeción implique: la violación al secreto profesional, una revelación prohibida por la ley, suponga directamente la revelación de hechos perseguibles practicados por el



administrado, o afecte los derechos constitucionales. En ningún caso esta excepción ampara el falseamiento de los hechos o de la realidad.

36.3 El acogimiento a esta excepción será libremente apreciada por la autoridad conforme a las circunstancias del caso, sin que ello dispense al órgano administrativo de la búsqueda de los hechos ni de dictar la correspondiente resolución.

Artículo 37º. - CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN,

37.1 Las actuaciones de fiscalización podrán concluir en:

- 1) La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
- 2) La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
- 3) La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
- 4) La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
- 5) La adopción de medidas correctivas.
- 6) Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.

37.2 La autoridad procurará realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

CAPÍTULO III: DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

SECCIÓN 1: ÁMBITO Y PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 38º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTE CAPÍTULO

38.1 Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a la Autoridad Municipal para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.

38.2 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo siguiente sobre principios de la potestad sancionadora, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 39º. - PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL

39.1 La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador municipal de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. **Legalidad.** - Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.



2. **Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.** - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sanciona la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
4. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.
5. **Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.
6. **Concurso de Infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



7. **Continuación de infracciones.** - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:
- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
8. **Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
9. **Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
10. **Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
11. **Non bis in ídem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

39.2 Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento sancionador municipal los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV del TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 40°. - ESTABILIDAD DE LA COMPETENCIA PARA LA POTESTAD SANCIONADORA

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde expresamente a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad en su calidad de Autoridad Resolutiva, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

SECCIÓN 2: INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 41°. - INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Constituye infracción administrativa toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el (CUI) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.



Artículo 42°. - SANCIÓN ADMINISTRATIVA

42.1 Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones administrativas de competencia municipal.

42.2 Las disposiciones municipales administrativas son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la imposición de sanciones. Las referidas obligaciones son impuestas independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 11 del artículo 39° del presente Reglamento sobre Principios de la Potestad Sancionadora.

Artículo 43°. - ESTRUCTURA DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción administrativa en la jurisdicción de Ferreñafe, conforme a lo establecido en el (CUIS), y la misma que se formaliza en la Resolución de Sanción Administrativa está conformada por:

1. La Multa Administrativa
2. La Medida Complementaria

SECCIÓN 3: DE LA MULTA ADMINISTRATIVA

Artículo 44°. - MULTA ADMINISTRATIVA

44.1 Es la sanción pecuniaria, impuesta por la Autoridad Decisora, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

44.2 Las multas administrativas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta.

44.3 El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa.
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional u Ordenanza Municipal.

44.4 Esta sanción puede ser aplicada individualmente o en forma concurrente con una medida correctiva

44.5 La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Anexo I: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe. Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, acciones tendientes a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora.



44.6 No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

44.7 Toda persona que considere encontrarse en situación de riesgo social, podrá presentar su solicitud de exoneración por estado de riesgo social ante la Gerencia de Desarrollo Social, quién evaluará si reúne los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes, debiendo remitir el informe respectivo con el sustento técnico - legal a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad.

Artículo 45º. -BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

45.1 Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, como sigue:

- ❖ Si el pago de la multa se efectúa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su imposición, sólo pagará el 50% del monto total de la misma.

45.2 Transcurrido el plazo anteriormente referido la multa deberá ser cancelada en su totalidad, bajo apercibimiento de cobranza coactiva

45.3 Se excluye de este beneficio para el pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde según el (CUI), a: respeto a la autoridad, por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina, protección a los menores, y cuando se cometa reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción.

45.4 Será posible acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolverse o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

45.5 El pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, y no es objeto de devolución.

45.6 El beneficio referido en el presente artículo no opera para las infracciones de Tránsito; en cuyo caso se aplicará lo previsto en su normativa específica vigente.

Artículo 46º. - PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS.

46.1 Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa con sujeción al Reglamento vigente de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias aprobada mediante Ordenanza Municipal.

46.2 El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del beneficio para el pago de la multa que se establece en el artículo precedente, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

46.3 El infractor o sancionado podrá optar por el pago de la multa administrativa en forma fraccionada, siempre y cuando la cobranza de la misma no se encuentre en la vía coactiva, para lo cual deberá de ofrecer su compromiso de pago y obtener la aprobación previa de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad mediante Visto Bueno en el Formato de Solicitud de Fraccionamiento de Multa a ser presentado ante la Unidad Funcional de Recaudación y Control No Tributario, donde suscribirá el convenio.



46.4 En el presente caso se tendrá por desistido, al fraccionante, de los recursos impugnativos que este haya interpuesto, y no será sujeto de los beneficios que se otorgan en el artículo anterior.

Artículo 47°. - SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

47.1 La Gerencia de Tributación Municipal por intermedio de su Unidad Funcional de Recaudación y Control No Tributario es la encargada de realizar la supervisión, monitoreo y elaboración de estadísticas de los ingresos por concepto de la multa administrativa, para lo cual coordinará con los Órganos Resolutivo y Coactivo los que a su vez se encuentran obligados de llevar la información actualizada y proporcionarla a requerimiento de dicha instancia.

47.2 La Unidad de Recaudación y Control deberá conciliar la información obtenida con la información registrada en el SIAF, en su mismo sistema de recaudación de caja y en los libros de Tesorería, implementando un registro de información estadística de la recaudación y morosidad por la cobranza ordinaria y coactiva, cuyos resultados deben ser publicados y elevados a la Alta Dirección para su conocimiento y fines.

SECCIÓN 4: DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 48°. - MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

48.1 Es una disposición de naturaleza no pecuniaria de carácter preventivo y/o correctivo, que tiene como efecto restaurar la legalidad, estableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

48.2 Estas pueden imponerse en forma simultánea o no, según el caso, al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa de acuerdo al (CUIS).

48.3 La medida complementaria puede ser impuesta como sanción principal o en forma concurrente con la multa.

48.4 La autoridad decisora está facultada para imponer las medidas complementarias descritas en el (CUIS) para cada infracción, sin perjuicio de que motivadamente de disponer la modificación y/o adoptar adicionalmente cualquier otra medida complementaria que estime conveniente a fin de salvaguardar el cumplimiento de las normas vigentes, esta acción deberá constar en un Informe sustentatorio.

Artículo 49°. - TIPO DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

1. Clausura Temporal
2. Clausura definitiva
3. Decomiso
4. Retención de bienes y productos varios
5. Retiro
6. Paralización de obra
7. Demolición
8. Inmovilización de bienes y/o productos
9. Ejecución de obra
10. Tapiado



11. Suspensión de eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
12. Captura e internamiento de animales
13. Internamiento de vehículos en el depósito municipal
14. Cercado
15. Desmontaje
16. Reversión de puesto o tienda

Artículo 49°. - CLASES DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Las clases de medidas complementarias que podrán ser impuestas son:

- Medidas Provisionales inmediatas
- Medidas correctivas

SECCIÓN 5: DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PROVISIONALES INMEDIATAS

Artículo 50°. - MEDIDAS PROVISIONALES INMEDIATAS:

50.1 La Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano a través de su Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano puede disponer mediante decisión motivada, aplicar de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho, y en el momento de la intervención, las medidas cautelares complementarias de ejecución inmediata que pueden ser de clausura inmediata, decomiso, retención, paralización de obra, retiro entre otras; que, por su carácter cautelar y preventivo, se ejecutan de manera inmediata al momento de constatarse la infracción en atención a la gravedad, respetando el derecho de los infractores y dentro del Principio de Proporcionalidad, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

50.2 Estas medidas provisionales inmediatas ejecutadas por el Fiscalizador Municipal de Instrucción deberán constar en un "Acta de Ejecución Inmediata de Medida Provisional".

50.3 Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto, dichas medidas podrán ser ejecutadas directamente por el Fiscalizador Municipal de Instrucción y supervisadas por el Supervisor del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano, siendo adoptadas una vez iniciado el procedimiento sancionador municipal.

50.4 No se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados como la demolición.

50.5 Las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto

50.6 Durante la tramitación, el Supervisor del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano las revoca, de oficio o a instancia de parte, cuando compruebe que ya no son indispensables para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto.



50.7 Cuando la Autoridad Instructora constate, de oficio o a instancia de parte, que se ha producido un cambio de la situación que tuvo en cuenta al tomar la decisión provisional, esta debe ser cambiada, modificando las medidas provisionales acordadas o sustituyéndolas por otras contempladas en la presente Ordenanza u otra, según requiera la nueva medida.

50.8 El cumplimiento o ejecución de las medidas de carácter provisional que en su caso se adopten, se compensan, en cuanto sea posible, con la sanción impuesta.

Artículo 51°. - ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna, para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte de la Autoridad Instructora, pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la Policía Nacional del Perú. Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario y en las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 52°. - SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PROVISIONAL

52.1 Contra esta medida, solo procede la solicitud de levantamiento, por cuanto no son recurribles mediante la presentación de recursos administrativos. Los cuestionamientos contra la medida complementaria provisional inmediata se formularán a través del escrito de descargos.

52.2 El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional es de diez (10) días calendario, vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente caducada la medida.

Artículo 53°. - EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter complementaria provisional caducan de pleno derecho:

1. Cuando se emita la resolución que pone fin al procedimiento sancionador municipal, la autoridad competente para resolver el recurso administrativo de que se trate puede, motivadamente, mantener las medidas acordadas o adoptar otras hasta que dicte el acto de resolución del recurso.
2. Cuando la autoridad decisora levanta las mismas, de oficio o a petición de parte cuando corresponda.
3. Al vencimiento del plazo si la medida cautelar estuviera sujeta a este.
4. Por caducidad del procedimiento sancionador. Es de responsabilidad de la autoridad municipal resolver el procedimiento sancionador dentro del plazo de vigencia de la medida de carácter provisional.
5. Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración

Artículo 54°. - MANTENIMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA.

54.1 Las medidas preventivas, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento sancionador municipal; siendo además que las autoridades encargadas del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

54.2 El acto administrativo que ponga fin al procedimiento sancionador municipal, deberá disponer el cese de la medida cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, o porque se dicte la medida correctiva respectiva.



SECCIÓN 6: DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CORRECTIVAS

Artículo 55°. – MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CORRECTIVAS:

55.1 Las medidas complementarias correctivas son impuestas mediante Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad de acuerdo a lo establecido en el (CUIIS) y son ejecutadas por el Ejecutor Coactivo.

55.2 En las edificaciones o establecimientos objeto de medidas correctivas definitivas, no se podrán reiniciar las actividades o las labores suspendidas mientras la medida correctiva no haya sido levantada. Para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la adecuación a las disposiciones legales.
2. Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones legales.

SECCIÓN 7: DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 56°. –EJECUCIÓN DE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La ejecución de las medidas complementarias se ejecutará según:

A. CLAUSURA TEMPORAL

Consiste en la prohibición durante un plazo determinado no menor de cinco (05) días calendarios del uso de un establecimiento comercial, fábrica, industria o predio para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal, cuando infrinjan normas vigentes afecten o constituyan peligro o riesgo para la seguridad pública seguridad de las personas, salud y/o salubridad, el medio ambiente, moral, orden público, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.

El Cuerpo de Fiscalización Municipal, para la ejecución de la medida provisional podrá emplear todo los medios físicos y mecánicos que se considere necesarios para clausurar temporalmente los establecimientos, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la presencia y la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción u otra medida adecuada para dicho fin.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción establecida en el (CUIIS), se determinará el plazo por el cual se mantendrá la clausura del establecimiento, siendo que, para el levantamiento de la clausura temporal, el administrado tiene que demostrar haber subsanado la infracción administrativa.

La Clausura Temporal se levanta expresamente por la autoridad municipal. El transcurso del plazo de clausura no amerita su levantamiento automático. Si el infractor apertura el funcionamiento de su establecimiento, incurrirá en desobediencia y/o resistencia a la autoridad, con la consiguiente denuncia penal a través de la Procuraduría Municipal.



B. CLAUSURA DEFINITIVA

Consiste en la prohibición definitiva de funcionamiento de un establecimiento comercial, fábrica o industria, de acuerdo a lo establecido en el (CUIIS), así como por el incumplimiento de la medida de clausura temporal.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el presente Reglamento, concordante con el numeral 7) del artículo 248º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Para la ejecución de la medida correctiva de clausura definitiva se podrán emplear todos los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la presencia y permanencia de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otra medida adecuada para dicho fin.

El Órgano decisor está facultado para reemplazar la aplicación de la medida correctiva de clausura definitiva por una clausura transitoria, si lo considera razonable.

C. DECOMISO

La Autoridad Municipal está obligada a disponer el decomiso en los siguientes casos:

- Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
- Productos que constituyan peligro contra la vida o integridad de la persona, la salud y todos aquellos que sean puestos a disposición del público o se comercialice cuando su circulación este prohibida.
- Productos que vulneren la propiedad intelectual.
- Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirven para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
- Otros supuestos que sean precisados en Leyes u Ordenanzas.

La ejecución de la medida de decomiso en los casos señalados, se efectuará por el personal del Cuerpo de Fiscalización Municipal, previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público. Si en la diligencia de decomiso no estuviere presente el representante del Ministerio Público, copia del Acta será remitido en un plazo de tres (3) días hábiles.

Los artículos y productos que se encuentren en estado de descomposición o aquellos cuya circulación esté prohibida por mandato expreso de ley, deberán ser destruidos o eliminados de manera inmediata, en presencia de los funcionarios o autoridades de las entidades intervinientes, sin la necesidad de expedir algún acto administrativo. En este caso la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano en su calidad de autoridad Instructora deberá adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción, la que contendrá la relación de los artículos destruidos, su cantidad, peso y estado, consignando el nombre del presunto propietario de los bienes.



Realizado el decomiso, se deberá extender copia del Acta al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido decomisados y la descripción y condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción administrativa cometida. Si el infractor se negara a identificar o a suscribir el Acta, se dejará constancia de este hecho, debiéndose en este caso recabar la firma de (02) testigos.

D. RETENCIÓN DE BIENES Y PRODUCTOS VARIOS

Todos aquellos bienes y/o productos que no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado la comisión de alguna de las infracciones para los cuales el (CUI) prevea la aplicación de esta sanción.

La ejecución de la medida de retención se efectuará de manera inmediata por el personal del Cuerpo de Fiscalización Municipal quienes se encuentran facultados para estos casos de comercio o actividad económica onerosa o gratuita que no esté autorizada, o que incumplan lo autorizado en espacios públicos, áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de galerías, departamento, grandes almacenes u otros similares; o cuando un bien obstaculice, dificulte y/o impida el tránsito peatonal y/o vehicular en los mismos espacios, áreas y zonas antes mencionadas.

Realizada la retención, se deberá elaborar y extender copia del Acta de Retención al infractor, en la que constará el nombre del infractor, la cantidad de los bienes que han sido retenidos, el peso, las características, la condición o el estado en la que se encuentran, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para solicitar su devolución y las consecuencias de perder el derecho a reclamarlos de no efectuarlo en el plazo señalado. Si el infractor se negara a identificarse o a suscribirla, se dejará constancia de estos hechos, debiéndose en este caso recabar la firma de dos (02) testigos.

Los bienes que hayan sido retenidos y que tengan la calidad de perecibles, deberán ingresar al depósito municipal con el acta respectiva, debiendo permanecer en el depósito municipal por un plazo máximo de un (02) días posteriores a la fecha en la que se ejecutó su retención, al vencimiento del cual la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano declarará el abandono de dichos productos y procederá a gestionar su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas, o instituciones sin fines de lucro que brinden apoyo social, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente

Excepcionalmente la Autoridad Instructora, podrá disponer la eliminación o destrucción de dichos bienes en un plazo menor de los dos (02) días, en tanto éstos demuestren signos evidentes de descomposición, debiendo adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

Los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal durante el desarrollo del procedimiento sancionador municipal hasta un plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores al agotamiento de la respectiva vía administrativa. Vencido el plazo fijado se dispondrá de la forma señalada para los bienes perecibles.

Para la devolución de los bienes retenidos, el infractor deberá acreditar la propiedad de los mismos, cancelar la multa correspondiente, pagar los gastos de internamiento de los bienes retenidos y firmar el acta de devolución de los bienes entregados.



E. RETIRO

El retiro se aplica a aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, y no cuenten con la debida autorización para su instalación, o que incumpla las condiciones establecidas en la autorización tales como elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas, equipos, bienes muebles, dispuestos en áreas de uso público o privado.

La autoridad municipal ordenará el retiro de materiales e instalaciones que ocupen las vías públicas o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia.

Si el infractor no procede a retirar voluntariamente los objetos o los bienes a su cargo dentro del plazo concedido para dicha finalidad, estos serán retirados por el Ejecutor Coactivo adoptando las medidas pertinentes, pudiendo recurrir incluso a la destrucción de sus bases, cimientos y estructuras con el fin de dar cumplimiento a la medida.

Los bienes retirados serán trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo de quince (15) días para su recuperación. Para la devolución es necesario que el infractor acredite la propiedad de los bienes, haber cancelado la multa impuesta, pagar los gastos de traslado e internamiento de los bienes retirados y firmar el acta de devolución de los bienes entregados. Los recargos por el traslado e internamiento de los bienes retirados deberán ser liquidados por el Cuerpo de Fiscalización Municipal y actualizados al momento de su pago, de acuerdo con los montos establecidos en el respectivo (CUI) que como anexo forma parte de la presente norma.

Al vencimiento del plazo antes señalado sin que el infractor se haya acercado a reclamar los bienes retirados ni cancelado la multa y demás gastos; estos podrán ser destruidos, eliminados, entregados a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social o ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad con arreglo a lo establecido en el Reglamento y en la norma municipal pertinente.

F. PARALIZACIÓN DE OBRA

Es el cese inmediato de actividades de una obra que se ejecuta sin contar con la respectiva autorización municipal, como los casos de construcciones antirreglamentarias, o por carecer de licencia de edificaciones o por demolición sin autorización, o contar con un proyecto de obra desaprobado o por incumplimiento de implementar las observaciones de la supervisión municipal y otras afines.

El Cuerpo de Fiscalización Municipal procederá a ejecutarla de manera forzosa, cuando el infractor no cumpla voluntariamente con la orden de paralización de obra, aplicando las medidas necesarias para dicha finalidad, destinadas a la suspensión de todo trabajo relacionado y/o el cierre del recinto, pudiendo emplear los medios físicos y mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o instalación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, con la intervención del Ejecutor Coactivo conforme a sus facultades de ley, y/o la presencia y permanencia de personal de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano destinado a garantizar el cumplimiento de la medida u otro adecuado para dicho fin

Para el levantamiento de paralización de obra el administrado deberá acreditar haber subsanado la infracción administrativa.



En caso de desacato a la orden de paralización de obra, se realizarán las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal, sin perjuicio de iniciarse un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción.

G. DEMOLICIÓN

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada que contravenga las disposiciones legales, técnicas o administrativas; además podrá ser impuesta si la obra fuese ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal.

La autoridad municipal podrá demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que se utilicen como vivienda y hayan sido ejecutadas en contravención de normas, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o por el Gobierno Local.

En el caso que a Resolución de Sanción Administrativa imponga la medida complementaria de demolición, su ejecución se realizará una vez que la Resolución antes mencionada, haya quedado firme en la vía administrativa, salvo en el caso que la construcción ilegal o antirreglamentaria se encuentre en la vía pública.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen ordenes de demolición, el Ejecutor Coactivo podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente para su cumplimiento. El costo que demande su ejecución es de cargo del infractor.

Para la ejecución de la demolición de obras inmobiliarias en propiedad privada, el Ejecutor Coactivo podrá solicitar previamente autorización judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° de la Ley n°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las construcciones e instalaciones efectuadas sobre áreas o vías públicas, veredas, pistas, bermas y áreas de aporte reglamentario, podrán ser demolidas sin requerir una previa autorización judicial.

H. INMOVILIZACIÓN DE BIENES Y/O PRODUCTOS

La inmovilización se dispondrá contra bienes de consumo humano, productos elaborados, productos químicos y otros que disponga la autoridad.

Personal del Cuerpo de Fiscalización Municipal, inmovilizará los bienes o productos, cuando no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano. Los bienes inmovilizados serán remitidos a las entidades especializadas en la materia a fin de que se efectúen las pericias y análisis correspondientes, dejándose contra muestra debidamente lacrada para el presunto infractor en caso éste lo requiera.

Sobre los bienes referidos, se procederá a colocar rotulados y otros que aseguren la no movilidad a lugar distinto del indicado por la autoridad competente, señalando la calidad de "Producto Inmovilizado", cometiendo conducta agravante el administrado responsable de su custodia que disponga su alteración en número o varíe por su propia cuenta el lugar de la inmovilización.



En caso de proceder a la inmovilización de productos que se encuentren en lotes, deberá señalarse en el acta, la cantidad características y el número de lote a cuál pertenece los productos inmovilizados.

De no comprobarse la autenticidad, legalidad, seguridad o aptitud para el consumo humano, se dispondrá su decomiso y posterior destrucción, caso contrario, se pondrán a disposición del administrado, levantándose el acta correspondiente.

I. EJECUCIÓN DE OBRA.

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción a costo del infractor, dispuestas por el Ejecutor Coactivo en base a sanciones firmes, destinados a reponer la estructura mobiliaria o inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales.

La aplicación de medidas complementarias no impide a la Autoridad Municipal disponer de otras acciones tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta infractora o la continuidad de la misma se podrá solicitar al órgano competente la suspensión y/o revocatoria de autorizaciones y licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe ante el órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud y/o revocación de la autorización o licencia basada en la comisión de una infracción administrativa.

J. TAPIADO

Como medida excepcional y solo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura de establecimiento cuando atenten contra:

- Salud pública.
- Seguridad pública.
- Moral y orden público.
- Contaminación del medio ambiente.

El Ejecutor Coactivo, en coordinación con las áreas competentes efectuará el tapiado con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en los vanos (puertas y ventanas) cuya apertura haya sido ejecutada sin la autorización municipal o infringiendo el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Esta medida es aplicable a los establecimientos que hayan sido clausurados cuando su funcionamiento contravenga las normas legales, normas de seguridad del Sistema Nacional de Defensa Civil, normas de salubridad o saneamiento; o produzcan olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario y/o afecte el orden público, la moral, las buenas costumbres y/o la calidad ambiental.

También puede aplicarse para cerrar los vanos de ingreso como medio para impedir el acceso del personal a una obra que se encuentre con la Orden de Paralización de Obra.

Los gastos, costos y costas que ocasione la ejecución de esta medida serán de cargo del administrado infractor.



K. SUSPENSIÓN DE EVENTO, ACTIVIDADES SOCIALES Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS.

Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximo a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollado en condiciones distintas a las autorizadas o en contravención de las disposiciones legales vigentes.

El Cuerpo de Fiscalización Municipal, con el apoyo del Serenazgo y/o de la Policía Nacional del Perú de ser necesario, dispondrá la suspensión antes o durante el desarrollo de un evento, actividad social y/o espectáculo público no deportivo, cuando se advierta que se viene incumpliendo las normas relacionados a seguridad pública o defensa civil o por queja de los vecinos. Tal medida puede ser dispuesta pese a que el evento o actividad social cuente con la autorización municipal correspondiente.

La autoridad, para ejecutar esta medida, podrá disponer de ser el caso, el acordonamiento del local donde se realiza el evento o la actividad social.

L. CAPTURA E INTERNAMIENTO DE ANIMALES

El personal del Cuerpo de Fiscalización Municipal, son los facultados para ejecutar esta medida correctiva, para tal fin, adoptarán las acciones necesarias a fin que no se cause perjuicio o malestar al vecindario o ciudadanía, levantándose el acta correspondiente.

El animal objeto de esta medida será internado en el zoológico municipal u otro lugar adecuado para tales efectos. Para el rescate es necesario que el infractor acredite la propiedad del animal y haber cancelado la multa impuesta, así como los gastos generados por su mantenimiento, hasta el momento de la entrega del mismo y firmar el acta de entrega.

Los animales que no sean reclamados en el plazo de quince (15) días calendarios desde su captura, podrán ser entregados a sociedades protectoras de animales o a personas que voluntariamente deseen adoptarlos.

M. INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

Consiste en el traslado e ingresos de vehículos y otros similares al depósito que la Municipalidad disponga, por haber incurrido su propietario o conductor en infracción a las normas municipales sobre la materia, debiéndose elaborar el acta de internamiento consignando la placa de rodaje y características del vehículo o bien según corresponda.

Los vehículos internados permanecerán en el depósito municipal por un plazo mínimo de cinco (05) días calendario, en caso de infracción continua el internamiento mínimo será de quince (15) días calendarios o si persistiera en la conducta infractora el internamiento será por el doble del tiempo del último internamiento.

Los vehículos u otros bienes internados podrán permanecer en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano declarará el abandono de los mismos y procederá a gestionar su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma pertinente.



Para el recupero de los vehículos u otros bienes internados el infractor deberá efectuar la regularización y/o subsanación de la conducta infractora, cancelar la multa correspondiente, efectuar el pago de la custodia y guardianía, así como efectuar el trámite por concepto de liberación según corresponda.

N. CERCADO

El Ejecutor Coactivo, en coordinación con las áreas competentes podrá efectuar subsidiariamente el cercado o construcción de la pared o parapeto con material noble (ladrillo y mortero de concreto), en aquellos bienes inmuebles que carezcan de cerco perimétrico, pared medianera o divisoria. Los gastos, costos y costas serán de cargo del administrado infractor.

O. DESMONTAJE

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando el original en custodia del Órgano Instructor.

Tratándose de sanciones firmes que impliquen ordenes de desmontaje, el Ejecutor Coactivo podrá utilizar los recursos humanos y materiales que estime conveniente para su cumplimiento. El costo que demande su ejecución es de cargo del infractor.

P. REVERSION DE PUESTO O TIENDA

La Autoridad Resolutiva, ejecutará las Resoluciones de Caducidad de Derecho de Conducción o de declaración de Puesto Libre otorgando el plazo de quince (15) días hábiles para desocupar el puesto, bajo apercibimiento de usar la fuerza pública para dar cumplimiento a la sanción.

En caso de desacato a la orden de reversión de puesto o tienda, se realizarán las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal, sin perjuicio de iniciarse un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción.

SECCIÓN 8: DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 57°. - REINCIDENCIA.

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla, es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que haya quedado consentida o que agote la vía administrativa.

Artículo 58°. - CONTINUIDAD.

58.1 La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.



58.2 No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el numeral 7) del artículo 248º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

1. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
2. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
3. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 59º. - MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD.

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.



TÍTULO II: DE LAS ETAPAS PROCESALES

Artículo 60°. - ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR MUNICIPAL.

El procedimiento sancionador municipal sin que constituyan momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas; cuenta con las siguientes etapas o fases:

- (i) **ETAPA INSTRUCTORA**, a cargo del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano el cual se constituye como la Autoridad Instructora.

Se inicia con la Notificación de Cargo Imputado, el mismo que da inicio al procedimiento sancionador municipal y concluye con el Informe Final de Instrucción emitido por el Supervisor del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano.

- (ii) **ETAPA RESOLUTIVA**, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad, la cual se constituye como la Autoridad Resolutiva, se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la Resolución de Sanción Administrativa o la que decide el archivamiento del procedimiento sancionador municipal.

El Gerente de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad como Autoridad Resolutiva tiene la obligación de dar cuenta de su gestión de cobranza ordinaria y llevar el control de sus actuaciones, así como el registro de efectividad y montos cobrados y la morosidad por concepto de las multas administrativas impuestas a los infractores, debiendo remitir dicha información a la Gerencia de Tributación Municipal a través de la Unidad Funcional de Recaudación y Control No Tributario para su supervisión y monitoreo, con cargo a la Alta Dirección para conocimiento y fines.

- (iii) **ETAPA DE EJECUTORÍA COACTIVA**, a cargo de la Dirección de Ejecutoría Coactiva, la cual se constituye como la Autoridad Coactiva encargada de llevar a cabo la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas) y sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), ante el incumplimiento y/o resistencia y/o desacato de los obligados. Asimismo, se encargará de ejecutar las medidas cautelares previas, ante la resistencia o desacato de los obligados.

El Ejecutor Coactivo como Autoridad Coactiva tiene la obligación de dar cuenta de su gestión de cobranza coactiva y llevar el control de sus actuaciones, así como el registro de efectividad y montos cobrados y la morosidad por concepto de la cobranza forzosa de las multas administrativas impuestas a los infractores, debiendo remitir dicha información a la Gerencia de Tributación Municipal a través de la Unidad Funcional de Recaudación y Control No Tributario para su supervisión y monitoreo, con cargo a la Alta Dirección para conocimiento y fines.

CAPÍTULO I: ETAPA INSTRUCTORA

SECCIÓN 1: DEL INICIO DE LA FASE INSTRUCTORA

Artículo 61°. -FASE INSTRUCTORA SUS ACTOS Y DILIGENCIAS



61.1 Es la primera instancia del procedimiento sancionador municipal, siendo que sus actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia, con la Notificación de Cargo Imputado, que se impone al administrado ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales.

61.2 En esa fase se realizan las actuaciones y diligencias que correspondan, que culminarán con el pronunciamiento mediante Informe Final de Instrucción a cargo del Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano

Artículo 62°. - NOTIFICACIÓN DE CARGO IMPUTADO

62.1 La Notificación de Cargo Imputado es el acto administrativo mediante un documento emitido por el Fiscalizador Municipal de Instrucción, al constatar la presunta comisión de infracción cometida.

62.2 El Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano, a través de sus fiscalizadores municipales de instrucción, es quien formula y realiza la Notificación de Cargo Imputado y de ser el caso el Acta de Fiscalización Municipal al administrado, apoderado o representante legal.

Artículo 63°. - CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO IMPUTADO.

63.1 La Notificación de Cargo imputado, deberá contener en forma legible y concurrente como mínimo los siguientes datos:

1. Órgano emisor que impone la Notificación de Cargo Imputado
2. Hora y fecha de imposición en que se emite.
3. Nombre y apellidos o razón social del notificado y/o presunto infractor, y su condición (propietario, inquilino, dependiente, representante legal, otros)
4. Domicilio del supuesto infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI, en el registro de la SUNAT o de la Municipalidad de Ferreñafe).
5. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción, y adicionalmente la descripción del mismo que asegure su identificación.
6. Giro y/o actividad del supuesto infractor
7. Código y Descripción de la infracción
8. Sanción pecuniaria % de la Unidad Impositiva Tributaria- UIT.
9. Sanción complementaria no pecuniaria - Detalle.
10. Indicación de que el infractor pueda efectuar sus descargos y/o acreditar la subsanación de la infracción en el plazo establecido de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación.
11. Invitar y dejar constancia de ser posible de la manifestación de la persona con quien se entiende la diligencia.
12. Persona invitada a firmar el acta
13. Firma de la persona que recibe la notificación, nombres, documento de identidad y relación con el infractor, si se niega a firmar o recibir la copia de la notificación se dejará constancia del hecho, teniéndose por bien notificado y se deberá precisar el uso y las características del lugar donde se ha notificado.
14. Nombre y firma del Invitado a firmar el acta
15. Nombre y firma del Fiscalizador Municipal de Instrucción interviniente.



63.2 La notificación de cargo no es recurrible a través de los recursos administrativos conforme lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 64°.- DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

64.1 El Acta de Fiscalización Municipal, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente y contiene como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del fiscalizador municipales de instrucción.
4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
5. La constancia de los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones del infractor o de su representante.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

64.2 Las Actas de fiscalización dejan constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 65°.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO CABE NOTIFICACIÓN PREVENTIVA

65.1 Excepcionalmente, por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, éstas serán sancionadas sin observar el procedimiento previo. Dichos supuestos estarán establecidos en el Anexo I - (CUIS).

65.2 La imposición de una sanción sin procedimiento previo, no impide que el administrado interponga los recursos administrativos dentro del término de Ley.

65.3 La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario

65.4 Respecto a la multa, su ejecución se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

SECCIÓN 2: EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES INMEDIATAS

Artículo 66°.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

1. El Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano podrá ordenar la aplicación y ejecución de la medida de carácter provisional, una vez iniciado el procedimiento sancionador municipal.



2. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación del inicio del procedimiento sancionador al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de ello, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el Fiscalizador Municipal de Instrucción portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional el Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano podrá solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución Inmediata de Medida Provisional que deberá contener:
 - Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
 - El nombre del Fiscalizador Municipal de Instrucción.
 - La base legal en merito a la cual se ejecuta la medida
 - La medida provisional ejecutada, el código y la descripción de la infracción.
 - El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
 - El detalle de los hechos constatados.
 - La firma del infractor o del encargado del predio o establecimiento.
 - La firma del Fiscalizador Municipal de Instrucción.
 - En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.
6. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá entregar copia del Acta de Ejecución Inmediata de la Medida de Carácter Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.
7. De no haberse podido ejecutar la medida provisional, la persona designada levantará el acta indicando, los motivos que impidieron la ejecución de la medida.
8. Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto, deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso 5) del presente artículo.
9. Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.

Artículo 67°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

67.1 El presunto infractor puede solicitar el levantamiento de la medida provisional, la misma que será evaluada por el Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano en su calidad de responsable de la Etapa Instructora.

67.2 El plazo máximo para evaluar y disponer el levantamiento de la medida provisional es de cinco (05) días hábiles. Vencido dicho plazo se entenderá automáticamente levantada la medida.



67.3 La solicitud deberá estar dirigida a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano en su calidad de órgano responsable de la Etapa Instructora; en caso se dirija a un órgano distinto de la entidad municipal, el plazo para su evaluación se inicia desde que es recibida la solicitud por el Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano en su calidad de responsable de la Etapa Instructora.

67.4 Las medidas provisionales cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable, serán levantadas de oficio por la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano mediante resolución expresa, ante la regularización de la infracción debidamente acreditada por la parte administrada.

67.5 El levantamiento de la medida provisional no implica exonerar al infractor de la imposición de la sanción administrativa y la aplicación de la medida correctiva que corresponda, la misma que será evaluada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad en su calidad de Autoridad Resolutiva.

SECCIÓN 3: DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPECTO A LA NOTIFICACIÓN DE CARGO IMPUTADO Y CESE DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Artículo 68°. - FORMULACIÓN Y PLAZOS DEL DESCARGO

En ejercicio del derecho de defensa, el presunto infractor contará con el derecho de realizar sus descargos por escrito, aportando los medios de prueba que acrediten la subsanación de la infracción administrativa que se le imputa o desvirtuando los hechos materia de infracción, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la Notificación de Cargo Imputado.

Artículo 69°. - CONTENIDOS DEL DESCARGO.

Todo descargo deberá contar con los siguientes contenidos mínimos:

1. Nombres y apellidos completos, número del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante de la persona a quien represente y el domicilio real.
2. La identificación de la Notificación de Cargo Imputado, que da inicio al procedimiento sancionador municipal.
3. La expresión concreta contra la imputación de infracción, los fundamentos de hecho que lo sustenta y cuando le sea posible los de derecho.
4. Lugar, fecha, firma o huella dactilar, tratándose de una persona iletrada o en caso de algún impedimento físico.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento sancionador municipal, cuando sea diferente al domicilio real señalado. Este domicilio es válido desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña.

Artículo 70°. - CESE DE LA CONDUCTA INFRACTORA

70.1 Impuesta la Notificación de Cargo Imputado, no se generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor acredite el cese de la conducta infractora dentro del plazo de los cinco (5) días otorgados para la formulación de los descargos, la misma que será evaluada por el Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano en su calidad de responsable de la Etapa Instructora.



70.2 Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen en los casos de infracciones cometidos en un momento único en el tiempo, como en los casos relacionados a infracciones por: ruidos molestos, ampliación de horario de funcionamiento, giro, construcciones fuera de horario, incumplimiento de la orden de paralización de obra, clausura u otra medida, gestión de residuos sólidos, salud pública, comercio ambulatorio no autorizado, entre otros que establezca el responsable de la Etapa Instructora.

SECCIÓN 4: DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Artículo 71°. - EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

71.1 Vencido el plazo para el descargo, o sin él, el Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano en su calidad de autoridad instructora realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento sancionador municipal.

71.2 El Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano en su calidad de autoridad instructora efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y, si el caso amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador municipal. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido de la autoridad de Instrucción es de tres (3) días hábiles, bajo responsabilidad.

Artículo 72°. - EMISIÓN DE INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

72.1 Concluido de ser el caso, la recolección de pruebas, el Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano en su calidad de autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. El Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano emitirá el **Informe Final de Instrucción**.

72.2 El Informe Final de Instrucción determinará la existencia o no de la infracción, debiéndose proceder de la siguiente manera:

- En caso se concluya por la imposición de la infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivada, en los que se fundamenta la decisión; así como, el dictamen con la propuesta de decisión, además del código de infracción y su descripción con la sanción y de ser el caso con la medida correctiva aplicable.
- De considerarse que no existe infracción, el informe deberá contener los fundamentos de hecho, jurídicos y debidamente motivada, que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción, y por tanto la propuesta de archivamiento, dejando sin efecto la Notificación de Cargo Imputado y poniendo de conocimiento al administrado de tal hecho.

Artículo 73°. - REMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El Supervisor de Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano remite al Gerente de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad, en su calidad de autoridad resolutoria, el Informe Final de Instrucción con todos los actuados de la Etapa Instructora, el cual deberá ser notificado



al administrado para que formule su descargo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Con el informe final, se da por concluida la etapa instructora de los fiscalizadores municipales de instrucción

CAPÍTULO II: ETAPA RESOLUTIVA

SECCIÓN 1: DEL INICIO DE LA FASE RESOLUTIVA

Artículo 74°. - CONDUCCIÓN DE LA FASE RESOLUTIVA.

La fase resolutive se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad, en su calidad de Autoridad Resolutiva hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento sancionador municipal.

Artículo 75°. - EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA DEL PRESUNTO INFRACTOR

Luego que se le haya notificado el Informe Final de Instrucción, el infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles para que pueda regularizar y/o subsanar su conducta o desvirtuar los hechos imputados efectuando los descargos correspondientes, mediante:

- (i) **Presentación de un descargo por escrito:** adjuntando todos los medios probatorios al indicado escrito las pruebas pertinentes, dicho descargo se presentará en Tramite Documentario, quien lo derivará a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad; quien evaluará los hechos suscitados, disponiendo la visita y elaboración del Acta de Constatación y/o Fiscalización, pudiéndose establecer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.
- (ii) **Comparecencia:** Si el presunto infractor se presentara a formular su descargo en forma verbal ante Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad, se procederá a extender un Acta de Comparecencia en la que se registrará su manifestación y se dejará constancia de los documentos que aporte en calidad de prueba. En el caso que el supuesto infractor cumpla con desvirtuar los hechos materia de infracción y previas diligencias efectuadas que lo corroboren, se procederá a anular la notificación de cargo imputado; de lo contrario, se le instará a cumplir con la subsanación de la infracción en el plazo establecido.

Artículo 76°. - OMISIÓN AL DESCARGO O FUERA DEL PLAZO SEÑALADO.

76.1 Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente en que se notificó, cuando la infracción sea subsanable se procederá a verificar, antes de resolver, si el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta. De comprobarse aquello se dejará constancia en el Acta de Constatación y/o Fiscalización, el cual constituye el sustento para el archivamiento.

76.2 En todos los casos: cumplido el plazo para que el notificado cumpla o inicie la adopción de medidas de regularización o subsanación en los casos de infracciones regularizables o subsanables, el Gerente de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad dispondrá que un Fiscalizador Municipal (distinto al que emitió la notificación de cargo imputado) verificará su realización, debiendo en el caso de:



- (i) **Cumplimiento voluntario de la Medida antes del plazo establecido:** Dar por concluida su inspección y proceder a firmar junto con el administrado su conformidad consignándose la fecha y hora de ocurrencia, dejándose constancia de todo ello en el Acta de Constatación y/o Fiscalización, adjuntando copia del documento subsanatorio, resolución, certificado, etc.; siendo que ésta documentación constituye el sustento para el archivamiento.
- (ii) **Incumplimiento de la Medida:** Se procederá a elaborar y emitir el Acta de Constatación y/o Fiscalización con las observaciones y detalles del caso, elevando los actuados al Gerente de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad para continuar con el procedimiento a fin de emitir la Resolución de Sanción.

Artículo 77°. - EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad en su calidad de Autoridad Resolutiva, con o sin el descargo, evaluará el Informe Final de Instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento sancionador municipal, y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- 1) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento sancionador municipal; o,
- 2) Concluir y Archivar el procedimiento sancionador municipal con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

SECCIÓN 2: DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 78°. - IMPOSICIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA Y/O LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

78.1 Constatada la infracción y determinada la responsabilidad administrativa la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad en su calidad de Autoridad Resolutiva, impondrá mediante Resolución de Sanción Administrativa, la multa y/o la medida complementaria que corresponda, notificándose al infractor. La medida complementaria correctiva será ejecutada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad a través de los ejecutores coactivos.

78.2 Las medidas complementarias correctivas pueden disponerse con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa, a evaluación de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad, en su calidad de Autoridad Resolutiva

78.3 La interposición de un recurso impugnativo, no suspenderá la ejecución de la medida complementaria, salvo que se presente alguna de las circunstancias que establece el artículo 226° del TUO de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; y, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo n° 018-2008- JUS.



78.4 La ejecución de la multa administrativa, se suspende en tanto se resuelvan los recursos impugnativos formulados.

78.5 La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la resolución de sanción no eximen al infractor del pago de la multa administrativa.

78.6 La Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad en su calidad de Autoridad Resolutiva, puede ordenar mediante resolución administrativa la aplicación de una o más medidas complementarias correctivas, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida correctiva ejecutada; asimismo, puede variar la medida correctiva que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.

78.7 Cuando se haya emitido la sanción administrativa sin la disposición inmediata de aplicar una medida complementaria correctiva, y el infractor cancele total o parcialmente la multa impuesta, ello no impide que la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad pueda ordenar la aplicación de la medida complementaria correctiva que corresponda a la infracción incurrida, cuando resulte estrictamente necesario, previa evaluación. Esta facultad puede ejercerla durante un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la sanción administrativa.

Artículo 79°. - REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

79.1 La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente Reglamento.

79.2 La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

1. Número de la resolución, fecha y lugar de emisión.
2. Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C., que corresponda.
3. Domicilio del infractor.
4. Lugar de la infracción.
5. Número de la Notificación de Cargo Imputado que originó el procedimiento sancionador municipal y el del Informe Final de Instrucción.
6. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
7. El código y descripción de la infracción, conforme al (CUIS).
8. Monto exacto de la multa.
9. Medida complementaria que corresponda.
10. Las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y/o de las medidas correctivas, de ser el caso.
11. Beneficio de pago que corresponda.
12. Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
13. Indicación de que, vencido el plazo para su cancelación, y que, al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.



79.3 La falta de uno de los requisitos contemplados en el presente artículo conlleva a la nulidad de la Resolución de Sanción Administrativa, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el artículo 10° del TUO de la Ley n°27444.

Artículo 80°.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES Y CONSERVACIÓN DEL ACTO

80.1 Después de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, el error material, así como los datos falsos o inexactos proporcionados por el infractor con la finalidad de eludir o entorpecer la actuación de Administración Municipal, pueden ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, conforme lo dispuesto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

80.2 Se deberá procurar que prevalezca la conservación del acto procediendo a su enmienda inmediatamente de conocida tal situación, ante omisiones o vicios que no sean trascendentes, de conformidad con el artículo 14° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 81.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad prevista en el TUO la Ley n°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SECCIÓN 3: DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 82°.- PLANTEAMIENTO DE NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Los cuestionamientos sobre la validez de las Resoluciones de Sanciones Administrativas podrán ser planteadas a través de los Recursos Administrativos y declarada por la autoridad competente para resolver. Si el administrado no especifica la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se encausará como un recurso de apelación y será resuelto como tal por la Gerencia Municipal.

Artículo 83°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS.

83.1 Contra la Resolución de Sanción Administrativa sólo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación

83.2 El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo máximo de treinta (30) días

83.3 Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción. Si el pago se efectúa luego de haberse interpuesto Recurso Administrativo de Reconsideración o Apelación, implica el desistimiento automático del mismo.



Artículo 84°. - RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 85°. - RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a la Gerencia Municipal como su superior jerárquico.

Artículo 86°. - REQUISITOS DEL RECURSO.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124° del TUO Ley n° 27444.

Artículo 87°. - ACTO FIRME Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

87.1 Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a impugnarlos quedando firme el acto.

87.2 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado y en lo establecido en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley n° 27584.

Artículo 88°. - ERROR EN LA CALIFICACIÓN.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Artículo 89°. - ALCANCE DE LOS RECURSOS

Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca de manera simultánea.

Artículo 90°. - SILENCIO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE RECURSOS.

En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo al haber transcurrido un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a su interposición sin que haya sido notificada la respectiva resolución. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en la siguiente instancia resolutoria, siendo aplicable el plazo previamente indicado.

Artículo 91°. - EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta la conclusión del procedimiento o se dé el desistimiento de la impugnación.



SECCIÓN 4: EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION

Artículo 92º. – REMISIÓN DE LOS ACTUADOS PARA COBRANZA COACTIVA

92.1 Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutorio y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias correctivas establecidas, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad en su calidad de autoridad resolutoria, remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

92.2 Para el caso de la ejecución de la medida complementaria correctiva, la Resolución de Sanción Administrativa conteniendo dicha medida, será remitida al término de la distancia y mediante cargo al Ejecutor Coactivo, a fin que la ejecute de manera inmediata en salvaguarda de la seguridad y salud pública y/o en los casos expresamente señalados en la presente Ordenanza y demás normas complementarias vigentes.

92.3 Para el caso de la ejecución coactiva de la multa administrativa, cumplidos los (15) días hábiles del día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, sin que el infractor haya cancelado, el Órgano Resolutor remitirá los actuados para su cobranza forzosa vía coactiva

Artículo 93º. - DOCUMENTOS A REMITIR A LA EJECUTORIA COACTIVA

Los documentos mínimos a ser remitidos a la Ejecutoría Coactiva según sea el caso, son los siguientes:

1. Copia de la Resolución de Sanción Administrativa a través de la cual se impuso la sanción de multa y/o medida complementaria correctiva con su respectivo cargo de notificación.
2. Copia de la Notificación de Cargo Imputado y la copia del Acta de Constatación y Fiscalización o de cualquier otra Acta producto de alguna diligencia que se hubiera efectuado.
3. Copia de la Resolución que resuelve el recurso de reconsideración o de apelación con su respectivo cargo de notificación, de haberse impugnado la sanción y/o medida complementaria correctiva.
4. Informe de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad como órgano responsable expresando que la Resolución Sancionadora ha adquirido la condición de Acto Firme.
5. Constancia de Firmeza, de conformidad con lo establecido por el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III: ETAPA COACTIVA

SECCIÓN 1: DEL INICIO DE EJECUCIÓN POR LA VÍA COACTIVA

Artículo 94º. – FACULTAD DEL ÓRGANO COACTIVO

94.1 Ante el incumplimiento voluntario de las sanciones impuestas, se dará inicio a los actos de ejecución forzosa, con el objeto de materializar las obligaciones pecuniarias (multas) y no pecuniarias (medidas correctivas) contenidas en la Resolución de Sanción Administrativa o acto administrativo que determinó la responsabilidad del administrado



infractor. La ejecución de la sanción administrativa implica tanto el cobro de la multa y la ejecución de la medida correctiva.

94.2 La Dirección de Ejecutoría Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias y/o ejecutar las medidas complementarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo n° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

SECCIÓN 2: EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN DE SANCION ADMINISTRATIVA

Artículo 95°. - EJECUCIÓN COACTIVA DE MEDIDA COMPLETARIA CORRECTIVA.

95.1 El ejecutor coactivo ejecutará las medidas complementarias correctivas de manera inmediata a la imposición de la sanción en salvaguarda de la seguridad y salud pública y en los casos expresamente señalados en la Resolución de Sanción Administrativa y la presente Ordenanza,

95.2 La medida coactiva será notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia, al momento de su ejecución.

95.3 Al momento de la ejecución de la medida coactiva, se levantará un acta la cual deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

1. Número del acta.
2. Día y hora en que se ejecuta la medida.
3. Autoridad que ejecuta la medida
4. Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida
5. Hecho que configura la infracción
6. Número y fecha de la Resolución de Sanción Administrativa
7. Número y fecha de la Notificación de Cargo Imputado que genera la medida cautelar
8. Apreciaciones u observaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
9. Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
10. Firma, nombre y apellidos e identificación del Fiscalizador Municipal
11. Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.

Artículo 96°. - OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS CORRECTIVAS.

Las medidas cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas cautelares, el Ejecutor Coactivo podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.



SECCIÓN 3: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN

Artículo 97º. - EXTINCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA.

La multa administrativa se extingue:

1. Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la medida correctiva
2. Por muerte del infractor
3. Por prescripción
4. Por compensación
5. Por condonación
6. Cuando el recurso administrativo se declare fundado
7. Cuando se declare la Nulidad de Oficio
8. Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga

Artículo 98º. - CONSECUENCIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora. Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

Artículo 99º. - EXTINCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA CORRECTIVA

La medida complementaria correctiva se extingue:

1. Por cumplimiento voluntario de la sanción mediante la subsanación y/ o regularización.
2. Por su ejecución coactiva.
3. Por muerte del infractor
4. Cuando se disponga su levantamiento por el Órgano Resolutor.

SECCIÓN 4: DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 100º. - PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA.

100.1 La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c) Para infracciones permanentes: Desde el día en que la acción cesó.

100.2 El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador municipal a través de la Notificación de Cargo Imputado. Dicho cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador municipal se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causas no imputables al administrado.



100.3 La prescripción es a pedido de parte, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento sancionador municipal. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento sancionador municipal, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

100.4 Los administrados también podrán plantear la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

100.5 Declarada la prescripción del procedimiento sancionador municipal y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 101º. - PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS.

101.1 La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
2. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

101.2 En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Dirección de Ejecutoria Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; la autoridad resolutoria, previo informe del funcionario encargado del órgano, emitirá la resolución correspondiente.

101.3 El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más de veinticinco (25) días hábiles.

101.4 Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

101.5 El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la solicitud por aplicación del silencio administrativo positivo.



TÍTULO III: DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS) y MODELOS DE FORMATOS

SECCIÓN 1: DEL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)

Artículo 102º. – APROBACIÓN DEL (CUIS)

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, el mismo que como Anexo 01, forma parte integrante de la misma.

SECCIÓN 2: DE LOS MODELOS DE FORMATOS

Artículo 103º. – FORMATO

Aprobar los modelos de Formatos a ser utilizados en los procedimientos sancionadores municipales, los mismos que forman parte en anexo de la presente Ordenanza, que se detallan a continuación:

- Anexo 01: Notificación de Cargo Imputado
- Anexo 02: Acta de Fiscalización Municipal
- Anexo 03: Acta de Ejecución Inmediata de Medida Provisional
- Anexo 04: Orden de Ejecución Posterior de Medida Correctiva
- Anexo 05: Acta de Levantamiento de Medida Complementaria
- Anexo 06: Acta de Comparecencia
- Anexo 07: Acta de Queja
- Anexo 08: Presentación de denuncia administrativa
- Anexo 09: Informe Final de Instrucción
- Anexo 10: Formato de Solicitud de Fraccionamiento de Multa
- Anexo 11: Constancia de Firmeza

SECCIÓN 3: DE LAS ESCALAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 104º. – ESCALAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

La sanción pecuniaria administrativa aplicable a los administrados por las infracciones previstas en el CUIS se encuentra de acuerdo a la tabla de valores siguientes:

TABLA DE VALORES	
LEVE	De 1% a > 15%
GRAVE	De 15% a > 1 UIT
MUY GRAVE	de 1 UIT a más

Para el caso de aquellas infracciones que se encuentren establecidas en normas especiales se mantendrán las tablas de valores contenidas en éstas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

- PRIMERA.** - La presente ordenanza entra en vigencia a los treinta (30) días calendarios siguientes de su publicación.
- SEGUNDA.** - Durante el periodo establecido de treinta (30) días calendarios, la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad en coordinación con el área de Imagen Institucional ejecutará un programa de difusión, concientización e información de los contenidos y alcances del presente (RAS) y (CUIS) que incluya una masiva y activa campaña de imposición de "Papeletas Educativas".
- TERCERA.** - Excepcionalmente por motivos de fuerza mayor o de emergencia mediante Decreto de Alcaldía se podrá ampliar hasta por noventa (90) días adicionales esta campaña, a cuyo vencimiento entrará en vigencia la presente ordenanza con su reglamento.
- CUARTA.** - Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se registrarán por la normativa anterior hasta su conclusión con la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa, de corresponder.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- PRIMERA.** - Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley n° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo n° 018-2008-JUS, Decreto Supremo n° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario y demás normas vigentes.
- SEGUNDA.** - El Gerente de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad queda facultado para expedir y suscribir las Resoluciones de Sanción Administrativa que se originen como consecuencia del procedimiento sancionador regulado en la presente Ordenanza; asimismo se faculta al Director de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano a emitir y suscribir la Resolución de Declaración de Abandono y otras Resoluciones de actos de instrucción establecidos en el presente Reglamento.
- TERCERA.** - Corresponde al Gerente de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad adecuar los Formatos cuando las circunstancias lo requieran o a modificarlos o a incorporar otros Formatos que demanden los procedimientos instructores o sancionadores, los mismos que deben ser aprobados mediante Resolución de su Gerencia.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
FERREÑAFE

ORDENANZA Nº _____ - 2020-CMPF

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS A LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y FISCALIZACIÓN Y
CONTROL URBANO

Anexo 01

N°-2020

NOTIFICACIÓN DE CARGO IMPUTADO

Órgano emisor que impone la Notificación de Cargo Imputado	HORA	DÍA	MES	AÑO
Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano				

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR	DNI/RUC/CE/OTROS
Condición: Propietario () Inquilino () Dependiente () Representante legal () Otros ()	
DOMICILIO DEL SUPUESTO INFRACTOR	DISTRITO

LUGAR DE LA INFRACCIÓN

GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL SUPUESTO INFRACTOR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN
Factor % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA

- a) El infractor tiene un **plazo de cinco (05) días hábiles**, contado a partir del día siguiente de la fecha de la notificación para presentar su descargo y/o acreditar la subsanación de la infracción en la unidad de trámite documentario en horario de 7:30 a.m. a 2:45 p.m de lunes a viernes.
- b) Si acepta su responsabilidad podrá cancelar el monto señalado con un descuento del 50% siempre que cancele dentro de los 15 días hábiles después de haber sido notificado, que no se encuentre en vía coactiva, que este beneficio se encuentre dentro de lo contemplado en el RAS y no se haya presentado objeción alguna o habiéndolo interpuesto opta por su desistimiento.

Se deja constancia que el sr.(a) _____ con DNI: _____

Infractor	Dependiente	Representante	Persona capaz
-----------	-------------	---------------	---------------

MANIFIESTA:

Firma del infractor o encargado

Firma Inspector Municipal Instrucción

Firma de Invitado 1



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
FERREÑAFE

ORDENANZA Nº _____ - 2020-CMPF

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS A LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y FISCALIZACIÓN Y
CONTROL URBANO

EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA PERSONAL AL INFRACTOR;

1) ACTO DE NOTIFICACIÓN DE PRIMERA VISITA

HORA	DÍA	MES	AÑO

Se hace constar por las razones siguientes:

Persona con quien se entiende la diligencia de notificación:

Se negó a identificarse () Se negó a firmar () Se negó a recibir () Ofreció entregar copia ()

Observaciones:

Destinatario desconocido () Casa deshabitada () Domicilio cerrado ()

Otros _____

CARACTERÍSTICAS Y USO DEL INMUEBLE

Uso: _____ N° de Pisos _____ Color de Fachada _____ Material _____

Inmueble _____

Registro de medidor luz () o agua () _____ Tipo de puerta _____ letrero o

anuncio _____

Otras referencias u observaciones _____

2) ACTO DE NOTIFICACIÓN DE SEGUNDA VISITA

HORA	DÍA	MES	AÑO

Se hace constar por las razones siguientes:

Persona con quien se entiende la diligencia de notificación:

Se negó a identificarse () Se negó a firmar () Se negó a recibir () Ofreció entregar copia ()

Observaciones:

Destinatario desconocido () Casa deshabitada () Domicilio cerrado ()

Otros _____

CARACTERÍSTICAS Y USO DEL INMUEBLE

Uso: _____ N° de Pisos _____ Color de Fachada _____ Material _____

Inmueble _____

Registro de medidor luz () o agua () _____ Tipo de puerta _____ letrero o anuncio _____

Otras referencias u observaciones _____

Con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, se procedió a emitir la presente Notificación, dejando constancia de los hechos conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Anexo 02

N°-2020

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la ciudad de Ferreñaferre, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 20..., en aplicación a la Ordenanza Municipal N° _____-2020-CMPF, que norma el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), me hice presente ante:

Tipo	Documento	Apellidos y nombres / Denominación o Razón Social del infractor
Condición (propietario, inquilino, dependiente, representante legal)		
Domicilio:		
Lugar o detección de la infracción		
Descripción: (pisos, color, registro de medidor, placa de rodaje, giro comercial, etc)		

Diligencia que efectuamos por encargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano a efectos de Resolver la Sanción Administrativa en relación a la Notificación N° _____, verificando el estado de la infracción siguiente detectada:

Código	Infracción	Multa % (UIT)	Sanción Complementaria

SE CONSTATÓ LO SIGUIENTE:

La presente notificación se efectúa en forma personal en este mismo acto y de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, siendo que previa lectura y notificación se firma en señal de conformidad/ disconformidad, quedando un ejemplar en poder del notificado.

Se deja constancia que el sr.(a): _____ con DNI: _____

Infractor	Dependiente	Representante	Persona capaz
-----------	-------------	---------------	---------------

MANIFIESTA:

Firma del infractor o encargado	Firma Inspector Municipal Instrucción	Firma de Invitado 1

(**) EN CASO DE IMPOSIBILIDAD DE ENTREGA PERSONAL AL INFRACTOR (pasar a registrar en la página 2 del reverso dejando constancia del hecho)



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
FERREÑAFE

ORDENANZA Nº _____ - 2020-CMPF

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS A LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y FISCALIZACIÓN Y
CONTROL URBANO

Anexo 02

N°-2020

ACTA DE FISCALIZACIÓN

Se da por concluida la diligencia de fiscalización y constatación siendo las _____ horas del mismo día, lo que dejo constancia para los efectos de emisión de Resolución de Sanción Administrativa y otros a que hubiera lugar; haciéndose constar la imposibilidad de notificar personalmente a la persona con quien se entienda la diligencia, por las razones siguientes:

Se negó a identificarse	
Se negó a firmar	
Se negó a recibir	
Persona Incapacitada	
Domicilio cerrado	

Casa deshabitada	
Falleció	
Dirección incorrecta	
Dirección inexistente	
Destinatario desconocido	

Otros: _____

Como prueba de habernos apersonado y habiendo dejado una copia de la presente acta debajo de la puerta, se precisa el Uso y las Características del lugar:

Casa Habitación	Tienda/Restaurante	Colegio/Templo	Depósito/Almacén	Cochera	Desocupado/Terreno
Otros: _____					

Pisos		Color de fachada	
Material del inmueble		Tipo de puerta	
Registro del Medidor de Luz (a la fecha)		Medidor de agua	
Letrero /Anuncio			
Referencia (lugar cercano reconocido)			
Otros			

OBSERVACIONES:

Para dar fé del levantamiento del acta por la negativa o imposibilidad señalada, con conocimiento de tal situación, se elaboró el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el artículo 167° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, expresada mediante firma:

FISCALIZADOR MUNICIPAL DE INSTRUCCIÓN

Firma _____

Nombres y apellidos _____

DNI _____

Anexo 03

N°.....-2020

ACTA DE EJECUCIÓN INMEDIATA DE MEDIDA PROVISIONAL

En la ciudad de Ferreñafe, siendo las:..... horas del día de del año

El que suscribe

Fiscalizador Municipal de Instrucción de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; actuando en mérito a lo establecido en el Artículo 66° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°.....-2020-CMPF, respaldada por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículos, 49° y 92°, procedió a la Ejecución de la Medida Complementaria Provisional de Ejecución Inmediata, según el detalle siguiente:

MEDIDA PROVISIONAL EJECUTADA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR	DNI/RUC/CE/OTROS
Condición: Propietario () Inquilino () Dependiente () Representante legal () Otros ()	
DOMICILIO	

DETALLE DE HECHOS DE LA INFRACCIÓN CONSTATADA

Contra esta medida, solo procede la solicitud de levantamiento, por cuanto no son recurribles mediante la presentación de recursos administrativos. Los cuestionamientos contra la medida complementaria provisional inmediata se formularán a través del escrito de descargas.

Por lo que se solicita al administrado, acreditar o demostrar haber cesado la comisión de conducta infractora a efecto de proceder al levantamiento de la medida impuesta, debiendo el infractor presentar una solicitud simple ante la Municipalidad Provincial de Ferreñafe dirigida a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano en su calidad de órgano responsable de la Etapa Instructora

INFRACTOR O ENCARGADO	FISCALIZADOR MUNICIPAL DESIGNADO	TESTIGO 1

En caso no sea posible la notificación del inicio del procedimiento sancionador al administrado en el lugar en que se haga efectiva la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de ello, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.

Anexo 04

N°-2020

ORDEN DE EJECUCIÓN POSTERIOR DE MEDIDA CORRECTIVA

En la ciudad de Ferreñafe, siendo las: horas del día de del año

El que suscribe
 Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe; actuando en mérito a lo establecido en los artículos 55°, 56° y 95° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°.....-2020-CMPF, respaldada por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículos, 49° y 92°, y la Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; se procedió a la Ejecución de la Medida Complementaria Correctiva en la dirección.....
según el detalle siguiente:

HECHO QUE CONFIGURA LA INFRACCIÓN

Actuados	Número	Día	Mes	Año
Resolución de Sanción Administrativa				
Notificación de Cargo Imputado				

Esta medida correctiva, es una medida complementaria que tiene como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa.

APRECIACIONES U OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO (si este considera consignarlos)

En las edificaciones o establecimientos objeto de medidas correctivas definitivas no se podrán reiniciar las actividades o las labores suspendidas mientras la medida correctiva no haya sido levantada. Para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la adecuación a las disposiciones legales.
2. Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones legales.

ADMINISTRADO O ENCARGADO	EJECUTOR COACTIVO	AUXILIAR COACTIVO

FISCALIZADOR MUNICIPAL	PARTICIPANTE 2	PARTICIPANTE 3

Anexo 05

N°.....-2020

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

En el distrito de Ferreñafe, siendo las: Horas del día de del año

El Representante de la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad
 quien suscribe la presente, procedió a realizar el levantamiento de la Medida Complementaria,
 que consistió en el(a):

del: establecimiento/ predio, ubicado en:.....

Conducido por / propiedad de:

Con giro / paro uso:.....

De acuerdo a la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ordenanza Municipal N°-2020-CMPF que aprueba el RAS y CUIS, y en mérito a:

.....

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicará las sanciones correspondientes.

AUTORIDAD DECISORA

ADMINISTRADO O ENCARGADO

REPRESENTANTE DE LA MPF

PARTICIPANTE 1



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
FERREÑAFE

ORDENANZA N° _____ - 2020-CMPF

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS A LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y FISCALIZACIÓN Y
CONTROL URBANO

Anexo 06

N°-2020

ACTA DE COMPARECENCIA

En la ciudad de Ferreñafe, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 2020, se apersonó a nuestras instalaciones, en relación a la Notificación de Cargo Imputado N° _____ el señor:

Nombre y apellidos	
Dirección:	

Diligencia que se efectúa, a efectos de Resolver la Sanción Administrativa, respecto a la infracción siguiente detectada:

Código	Infracción	Multa (UIT)	Sanción Complementaria

III.- MANIFESTACIÓN

IV. MEDIOS DE PRUEBA:

(*) En el caso que el supuesto infractor cumpla con desvirtuar los hechos materia de infracción y previas diligencias efectuadas que lo corroboren, se procederá a anular la notificación preventiva; de lo contrario, se le instará a cumplir con la subsanación de la infracción en el plazo establecido.

Previa lectura se firma en señal de conformidad:

FIRMA: _____

Nombre y apellidos _____

DNI: _____

V.- PARA SER LLENADO POSTERIORMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE:

Acciones dispuestas: _____

Corresponde Aplicar la Sanción SI () NO ()

Sello y Firma funcionario



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
FERREÑAFE

ORDENANZA Nº _____ - 2020-CMPF

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS A LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y FISCALIZACIÓN Y
CONTROL URBANO

Anexo 07

Nº.....-2020

ACTA DE QUEJA

I.- En la ciudad de Ferreñafe, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año 20... se apersonó el Sr (a):

Nombre y apellidos/Razón social			
Dirección:			
Correo electrónico		Teléfono	

Con el fin de presentar denuncia verbal contra el sr (a):

Nombre y apellidos/Razón social			
Dirección:			

II.- **MOTIVO DE LA DENUNCIA:**

III.- **DETALLE DE LOS HECHOS (consignar fecha, lugar y circunstancias en los que ocurrieron)**

IV. **MEDIOS DE PRUEBA:**

(*). La presente tiene carácter de Declaración Jurada, siendo que el que suscribe se compromete con el procedimiento administrativo que se necesita.

(**). Si al resolver se determinará que la denuncia fue falsa o maliciosa, mediante decisión debidamente motivada, el órgano competente, podrá imponer al denunciante la sanción prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS

Previa lectura se firma en señal de conformidad:

FIRMA: _____

Nombre y apellidos denunciante _____

DNI: _____

V.- **PARA SER LLENADO POSTERIORMENTE POR EL ÓRGANO COMPETENTE:**

Acciones dispuestas: _____

Corresponde Aplicar la Sanción

SI ()

NO ()

Sello y Firma funcionario



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
FERREÑAFE

ORDENANZA N° _____ - 2020-CMPF

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS A LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y FISCALIZACIÓN Y
CONTROL URBANO

Anexo 08

N°.....-2020

PRESENTACIÓN DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Referencia N° Exp./Doc./Carta Externa:.....

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Razón Social:

Teléfono:

Domicilio:

DATOS DEL REPRESENTANTE (en caso de persona jurídica o actuar con poder)

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Razón Social:

Teléfono:

MOTIVO DE LA DENUNCIA:

.....
.....
.....

II. DETALLE DE LOS HECHOS (consignar fecha, lugar y circunstancias en que ocurrieron)

.....
.....
.....
.....
.....

III. MEDIOS DE PRUEBA: (Indicar relación de documentos para adjuntar)

.....
.....
.....

Original

Copia

Manifiesto tener conocimiento que la entidad de ser el caso debe otorgarme medidas de protección, garantizando mi seguridad y evitando se me afecte de algún modo; y que el rechazo de mi denuncia debe ser motivado, autorizando que las comunicaciones me sean comunicadas a mi correo electrónico:

Del mismo modo tengo conocimiento que si al resolver, se determinara que mi denuncia fue falsa o maliciosa, mediante decisión debidamente motivada, la Autoridad Instructora podrá impulsar la imposición a mi persona de la sanción prevista en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS.

.....
Firma del denunciante



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
FERREÑAFE

ORDENANZA N° _____ - 2020-CMPF

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS A LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y FISCALIZACIÓN Y
CONTROL URBANO

Anexo 09

N°.....-2020

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

A Gerente de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad
De Supervisor del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano
Asunto INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN
Referencia a) Exp. _____ administrado _____
Lugar Ferreñafe, _____ de _____ de 20____

Es grato dirigirme a usted para expresarle mis respetuosos saludos, y al mismo tiempo en relación al asunto y expediente de la referencia, manifestarle lo siguiente:

I. INFORMACIÓN GENERAL

Administrado / Infractor:

Identificado con: y N°

Lugar de fiscalización:

N° de Acta y fecha de fiscalización y constatación:.....

N° y fecha de Notificación de Cargo Imputado N°

II. BASE LEGAL

- Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

El que suscribe en su calidad de Supervisor del Cuerpo de Fiscalización y Control Urbano, perteneciente a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, en el ejercicio de mis funciones hago de su conocimiento los siguientes hechos:

(fundamentos de hecho y jurídicos y la debida motivación)

IV. CONCLUSIONES

Por los fundamentos de hecho y jurídicos y la debida motivación expuesta, se determina:

() La existencia de la conducta infractora, tipificada con el código N° _____ y tenor de infracción _____, por lo que se recomienda continuar con el procedimiento sancionador mediante la respectiva Resolución Gerencial de Sanción emisión

() La NO existencia de infracción, por lo que se recomienda su archivamiento.

Asimismo, en el marco del RAS vigente, se ha procedido a notificar el presente informe al administrado, con lo cual damos por concluida la etapa instructora de los fiscalizadores municipales de instrucción

Es todo lo que informo a usted, a cuyo efecto alcanzo proyecto de Resolución Gerencial correspondiente, conjuntamente con todos los actuados

Atentamente,

Sello y firma

Adj. Proyecto de Resolución Gerencial (....folios)
Expediente _____ (..... folios)

C.c. Director de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Fiscalización y Control Urbano
Archivo

Anexo 10

N°-2020

FORMATO DE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE MULTA

SOLICITO: FRACCIONAMIENTO DE DEUDA NO TRIBUTARIA - MULTA

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

Atención: Gerente de Desarrollo Económico y Servicios a la Ciudad

YO....., identificado(a) con DNI
 N°....., con domicilio en.....

Con el debido respeto me presente ante usted y digo:

Que, teniendo que cancelar mi deuda no tributaria por multa impuesta mediante Resolución Gerencial de Sanción N°....., la misma que asciende según se detalla en reporte adjunto al monto total de s/.,

No estando en condiciones de cancelar al contado; solicito a usted, se sirva concederme el fraccionamiento de la mencionada deuda no tributaria, comprometiéndome a la amortización puntual de las cuotas y responsabilizándome por la documentación adjunta.

Mediante la presente solicitud, reconozco de forma expresa la Obligación no Tributaria de la deuda a Fraccionar, teniendo conocimiento y aceptando que, en caso de incumplimiento del fraccionamiento, se tiene por quebrado y será materia de cobranza coactiva de manera íntegra sobre el saldo

Documentación a adjuntar según lo establecido en el artículo 7º del reglamento de fraccionamiento de deuda no tributaria aprobado mediante Ordenanza Municipal.

POR LO EXPUESTO:

Pido acceder a mi solicitud por ser de justicia

Ferreñafe,..... de..... de 20.....

Firma:

Nombre:

DNI N°.....

Anexo 11

N°.....-2020

CONSTANCIA DE FIRMEZA

Se deja constancia que previa revisión del encargado de Trámite Documentario, hace de conocimiento que la Resolución de Sanción N° _____ de fecha _____ contra el infractor _____ que contiene la Sanción de Multa y Medidas Complementarias, no han sido impugnados dentro del plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tal razón enmarcado en el artículo 222° de la Ley precitada, se expide la presente Constancia de Firmeza para los fines pertinentes.

Ferreñafe, _____ de _____ de 20.....

Gerencia de Secretaria General



CUIS-2020 FERREÑAFE

LÍNEA DE ACCIÓN 1: ORDEN PÚBLICO, MORAL Y CONVIVENCIA
1.1. ORDEN PÚBLICO
1.1-A. RESPETO A LA AUTORIDAD
1.1-B. CONTRA LA PROPIEDAD MUNICIPAL / ESPACIOS PÚBLICOS
1.1-C. NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES
1.2. DE PROTECCIÓN Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
1.2-A. PROTECCIÓN A MENORES
1.2-B. REGULACIÓN DEL USO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET POR PARTE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
1.2-C. PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL
1.2-D. ATENCIÓN PREFERENTE
1.2-E. NORMAS DE ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
1.2-F. CONTRA LA DISCRIMINACIÓN
LÍNEA DE ACCIÓN 2: COMERCIALIZACIÓN / ACTIVIDAD ECONÓMICA
2.1 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL (Comprende establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, mercado, tienda por departamento, áreas Comunes o cualquier otra locación o bien inmueble)
2.2 COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN VÍA/ESPACIOS PÚBLICOS
2.3 MERCADOS
LÍNEA DE ACCIÓN 3: SALUD Y SALUBRIDAD
3.1 SALUBRIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
3.1-A. DE LA PREPARACION Y SERVICIO DE ALIMENTOS
3.1-B. HIGIENE Y SANEAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS
3.1-C. SALONES DE BELLEZA, SPA, SAUNAS, SALONES DE MASAJES, GIMNASIOS Y/O SIMILARES
3.1-D. LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES
3.1-E. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES
3.2 PROTECCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO
3.2-A. CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
3.2-B. RIESGO DE CONSUMO DE TABACO
3.3 PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL
3.3-A. CRIANZA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE CANES
3.3-B. CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO
3.3-C. PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA, ACOPIO Y/O ENGORDE DE VACUNOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS, CAPRINOS, AVES DE CORRAL CON FINES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS EN ZONA URBANA Y/O ZONA PERIFÉRICA URBANA
3.4 VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS
3.4-A. COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS
3.4-B. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS
3.5 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS VECTORES DEL DENGUE



CUIS-2020 FERREÑAFE

LÍNEA DE ACCIÓN 4: CONTROL Y DESARROLLO URBANO
4.1 URBANISMO
4.1-A. OBRAS PRIVADAS
4.1-B. OBRAS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO
4.1-C. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL
4.1-D. INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO
4.2 ORNATO
4.2-A. PRESENTACIÓN DE INMUEBLES
4.2-B. FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS
4.2-C. ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL
4.2-D. PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)
4.2-E. PUBLICIDAD EN ESPACIOS O BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)
4.2-F. REGULACIÓN DE EXHIBICIÓN, PEGADO Y COLOCACIÓN DE AFICHES, CARTELES Y OTROS EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS
4.2-G. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
4.3. SEGURIDAD
4.3-A. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES
4.3-B. SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS
4.3-C. PRODUCTOS PIROTÉCNICOS
4.3-D. SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN, RESTAURANTES, HOSTALES Y HOSPEDAJES
LÍNEA DE ACCIÓN 5: TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE
5.1 ZONA RÍGIDA Y DELIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN E INGRESO DE VÍAS
5.2 FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES
5.3 ADMINISTRACIÓN COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE PROVINCIAL
5.4 TUO. DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Decreto Supremo n° 016-2009-MTC y modificatorias)
5.5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS
LÍNEA DE ACCIÓN 6: GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL AMBIENTE
6.1. LIMPIEZA PÚBLICA
6.1-A. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL O DESCARGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.
6.1-B. ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS VÍAS, PARQUES, Y/O LUGARES PÚBLICOS
6.1-C. FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES
6.2. ÁREAS VERDES / PARQUES Y JARDINES
6.3. MEDIO AMBIENTE
6.3-A. REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.
6.3-B. ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO EN LA CIUDAD DE FERREÑAFE PARA ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.
6.3-C. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA)



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LÍNEA DE ACCIÓN 1: ORDEN PÚBLICO, MORAL Y CONVIVENCIA				
1.1. ORDEN PÚBLICO				
1.1-A. RESPETO A LA AUTORIDAD				
1.1.01	Oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente, la acción fiscalizadora municipal.	Grave	50%	Clausura / Decomiso / Retiro Paralización de obra
1.1.02	Por amenaza y/o agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores, o fiscalizadores tributarios u otras autoridades sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	Muy grave	1 UIT	Clausura / Decomiso / Retiro Paralización de obra
1.1.03	Por destruir o escribir indebidamente en la papeleta de infracción.	Grave	15%	
1.1.04	Por obstrucción, resistencia o desobediencia a las Disposiciones Municipales (Paralización de Obra, inmovilización, entre otros)	Muy grave	50%	Clausura / Decomiso / Retiro Paralización de obra
1.1.05	Por desinstalación, destrucción, inutilización de todo tipo de publicidad y/o propaganda (carteles, afiches, paneles, banderolas) de publicidad municipal.	Grave	50%	
1.1.06	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición municipal.	Grave	30%	
1.1.07	Por no acatar la orden de clausura inmediata, temporal o definitiva y seguir atendiendo al público	Grave	50%	Tapiado y/o soldado de ventanas y puertas / Cerrar los vanos de ingreso
1.1.08	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de Fiscalización.	Muy grave	1 UIT	Clausura / Decomiso / Retiro Paralización de obra
1.1.09	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	Grave	20%	Clausura
1.1.10	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	Grave	20%	
1.1-B. CONTRA LA PROPIEDAD MUNICIPAL / ESPACIOS PÚBLICOS				
1.1.11	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como pistas, veredas, sardineles, bermas, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de riego, mobiliario urbano y otros.	Muy grave	1 UIT	Ejecución de Obra
1.1.12	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra Óptica Municipal.	Muy grave	1 UIT	Paralización de obra / Ejecución de Obra
1.1.13	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas (por ml.)	Muy grave	1 UIT por cada ml. afectado	Ejecución de Obra
1.1.14	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, rejas, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	Grave	30%	Demolición / Ejecución de Obra
1.1.15	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	Grave	30%	Demolición / Ejecución de Obra
1.1.16	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal.	Muy grave	10% del valor obra hasta su regularización	Demolición / Ejecución de Obra
1.1.17	Por modificar, alterar, deteriorar y/o demoler inmuebles del patrimonio monumental o aquellos declarados de valor histórico.	Muy Grave	10 UIT	
1.1.18	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico original.	Muy Grave	5 UIT	
1.1.19	Por construir, cercar y/o estrejar áreas de dominio público (Parques, Jardín de Aislamiento u otras)	Grave	30%	Retiro



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.1.20	Por ocasionar daños en vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano y/u otros.	Grave	30%	Ejecución de Obra
1.1.21	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa	Muy grave	1 UIT	Ejecución de Obra
1.1.22	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal en el uso de la infraestructura pública deportiva confinada o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza.	Grave	20%	
1.1.23	Por incurrir en cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres, al interior de las instalaciones públicas deportivas y/o recreativas confinadas.	Grave	20%	
1.1.24	Por dejar sucias las zonas para la realización de actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público.	Grave	15%	
1.1-C. NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES				
1.1.25	Por permitir que dentro y/o desde el establecimiento o inmueble se realicen actividades que afecten derechos de terceros o que perturben la tranquilidad de la persona o vecino	Grave	30%	Clausura
1.1.26	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general, o en los alrededores donde se realizó la venta.	Grave	30%	Clausura
1.1.27	Por permitir que durante el desarrollo de una fiesta social y/o espectáculos públicos se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden público, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.	Grave	50%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
1.1.28	Presentar espectáculos atentatorios al pudor, la moral y las buenas costumbres o que resulten agresivos a la sensibilidad de público asistente.	Grave	30%	Clausura / Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
1.1.29	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile, pubs, karaokes y demás establecimientos cuyo giro principal sea el expendio de bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas.	Grave	50%	Clausura
1.1.30	Por instalación de carpas o ferias temporales en centros comerciales, zonas de dominio público o propiedades privadas sin contar con la autorización municipal.	Grave	15%	Retiro
1.1.31	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería o abastecimiento de combustible (gasolina, petróleo y/o gas)	Grave	15%	Internamiento de vehículos
1.1.32	Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina.	Muy grave	1 UIT	Clausura / Tapiado
1.1.33	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía pública sin contar con autorización municipal.	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
1.1.34	Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y a personas dentro de cualquier medio de transporte.	Grave	15%	Clausura
1.1.35	Vender, expender, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización.	Grave	15%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
1.1.36	Por instalar mesas de pinball, futbolito, juegos de azar y similares en la vía pública o área pública.	Grave	15%	Decomiso



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.1.37	Por producir ruidos en locales comerciales o residencias, por el uso de sistemas de alarmas, no siendo desconectado de manera inmediata.	Grave	15%	
1.1.38	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario	Grave	50%	
1.1.39	Realizar actos de naturaleza sexual contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	Grave	50%	
1.1.40	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público.	Grave	50%	
1.1.41	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía o área pública.	Grave	15%	
1.1.42	Permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas en la vía pública o áreas públicas del distrito o en locales o establecimientos del distrito.	Muy grave	2 UIT	
1.1.43	Por realizar pintas y/o grafiti en los paramentos (paredes) de los predios públicos y privados.	Grave	80%	Ejecución de Obra
1.1.44	Por el cierre de la vía pública (calles) para celebrar, velar o realizar actividades de cualquier índole, sin la debida Autorización Municipal.	Grave	15%	Retiro (toldos)
1.2. DE PROTECCIÓN Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN				
1.2-A. PROTECCIÓN A MENORES				
1.2.01	Permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los establecimientos exclusivos para mayores de edad.	Grave	50%	Clausura
1.2.02	Vender, comercializar y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a niños - niñas y adolescentes.	Grave	60%	Clausura
1.2.03	Permitir, vender, comercializar y/o dar facilidades a los niños - niñas y adolescentes para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte	Grave	25%	Decomiso, denuncia a las autoridades correspondientes.
1.2.04	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas, a fin de proporcionarlas a los niños - niñas y adolescentes	Grave	25%	Decomiso, denuncia a las autoridades correspondientes.
1.2.05	Vender, comercializar y/o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos.	Grave	50%	Decomiso / Denuncia a las autoridades correspondientes.
1.2.06	Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a los niños - niñas y adolescentes	Grave	50%	Decomiso / Denuncia a las autoridades correspondientes.
1.2.07	Utilizar en la publicidad elemento que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a niños - niñas y adolescentes.	Grave	a) al agente: 25% b) a la marca o persona jurid. distribuidora: 50%	Retiro / Denuncia a las autoridades correspondientes.
1.2.08	No colocar en lugar visible del local o establecimiento autorizado para Exponer Bebidas Alcohólicas, un cartel con la siguiente inscripción: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"	Leve	5%	Clausura temporal
1.2.09	No colocar en la entrada de los establecimientos un cartel con la siguiente inscripción: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"	Leve	5%	Clausura temporal
1.2.10	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	Grave	15%	Clausura



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.2.11	Por permitir el trabajo a menores de edad en otros establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	Grave	25%	Clausura
1.2.12	Por permitir el ingreso a menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	Grave	25%	Clausura
1.2.13	Por incluir actos violentos, obscenos o discriminatorios, que puedan afectar principalmente a los menores de edad asistentes a eventos o Espectáculos Públicos	Grave	25%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
1.2.14	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	Grave	25%	Clausura
1.2.15	Por permitir que en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	Muy Grave	2 UIT	Clausura / tapiado
1.2-B. REGULACIÓN DEL USO DE CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET POR PARTE DE NIÑOS Y ADOLESCENTES				
1.2.16	No instalar filtros de contenido en todos los equipos, que tengan como objeto impedir visualización de páginas web de contenido pornográfico.	Grave	20%	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
1.2.17	No instalación de avisos conteniendo la advertencia establecida en la Ley y el Reglamento.	Grave	20%	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
1.2.18	La no distribución física de equipos de cómputo, de tal manera que el responsable no tenga el control abierto y visible de los contenidos expuestos por los usuarios y/o acompañantes.	Grave	20%	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
1.2.19	No solicitar el documento nacional de identidad-DNI a toda persona o acompañante que ingrese a las cabinas de Internet.	Grave	20%	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
1.2.20	No contar con un responsable legal, propietario presente o responsable designado en el momento de la visita de la autoridad.	Grave	20%	Primera vez: cierre temporal por 05 días. Segunda vez: cierre temporal por 15 días. Tercera vez: cierre definitivo y decomiso de equipos informáticos.
1.2.21	De comprobarse la visualización de páginas pornográficas por menores de edad promovidos por mayores de edad.	Muy grave	1 UIT	Cierre definitivo
1.2.22	No tener disponible o no exhibir el registro escrito de usuarios ingresantes a la cabina de internet	Muy grave	1 UIT	Cierre definitivo



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.2.23	No identificar al docente o tutor educativo y/o permitir el ingreso de escolares dentro del horario escolar.	Muy grave	1 UIT	Cierre definitivo
1.2.24	Establecimientos que no cuenten con la Licencia de Funcionamiento correspondiente.	Muy grave	1 UIT	Cierre definitivo / Decomiso de sus equipos informáticos
1.2.25	Establecimiento que permiten el acceso a menores de edad para visualizar páginas de contenido pornográfico o similares.	Muy grave	1 UIT	Cierre definitivo / cancelación de la licencia de funcionamiento
1.2.26	Sucedan hechos delictivos dentro del establecimiento contraviniendo la Ley y el Reglamento, los cuales cuenten con intervención policial y/o acusación fiscal.	Muy grave	1 UIT	Cierre definitivo / Cancelación de la licencia de funcionamiento / Decomiso de sus equipos informáticos.
1.2.27	No comunicar o reportar a la autoridad policial actos que atenten contra el pudor de los usuarios menores de edad	Muy grave	1 UIT	Cierre definitivo / cancelación de la licencia de funcionamiento
Nota: CUIS, enmarcado en el Anexo de Cuadro de infracciones y Sanciones establecidas en el Decreto Supremo N° 025-2010-ED, Reglamento de la Ley n° 2819, modificada por la Ley n° 29139 ley que prohíbe el acceso de menores de edad a páginas web de contenido pornográfico y a cualquier otra forma de comunicación en red de igual contenido, en las cabinas públicas de internet.				
1.2-C. PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL				
1.2.28	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de indole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	Grave	20%	
1.2.29	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de indole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo	Muy Grave	1 UIT	
1.2.30	Por no colocar carteles o anuncios, de acuerdo a la leyenda dispuesta en la ordenanza municipal vigente, que prohiban la realización de comportamientos físicos o verbales de indole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación	Grave	50%	Clausura / Paralización de obra
Nota: CUIS, enmarcado en la Ley Ley n° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.				
1.2-D. ATENCIÓN PREFERENTE				
1.2.31	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	Grave	50%	Clausura
1.2.32	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley n° 28683.	Grave	15%	
1.2.33	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas.	Leve	5%	
1.2.34	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley n° 28683.	Grave	50%	Clausura
1.2.35	Por no implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	Grave	15%	
1.2.36	Por no llevar un registro de control de las sanciones que se impongan.	Leve	5%	
Nota: CUIS, enmarcado en Ley n° 27408, y su modificatoria Ley n° 28683, que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público.				



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑA FE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
1.2-E. NORMAS DE ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
1.2.37	El impedir la entrada de la persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	Grave	6 UIT	Clausura / Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
1.2.38	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	Grave	7 UIT	
1.2.39	La omisión de incluir el cumplimiento de las normas de accesibilidad para personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	Grave	9 UIT	
1.2.40	No considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	Grave	9 UIT	
1.2.41	No mantener en buen estado las instalaciones para garantizar y preservar la seguridad, salud e integridad física de la persona con discapacidad.	Grave	9 UIT	Clausura
1.2.42	Incumplir el deber de vigilar y verificar que las instalaciones que son responsabilidad de las empresas prestadoras de servicios públicos se mantengan en estado óptimo para no poner en riesgo a la persona con discapacidad.	Grave	9 UIT	
1.2.43	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	Leve	10%	
1.2.44	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	Leve	20%	
1.2.45	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	Leve	20%	
Nota: CUIS, incluye la calificación de escalas y multas enmarcado en lo establecido en la Ley n° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad				
1.2-F. CONTRA LA DISCRIMINACIÓN				
1.2.46	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias	Muy Grave	1 UIT	Clausura / Revocatoria la licencia de funcionamiento.
1.2.47	Por no colocar el cartel: <<ORDENANZA 013-2015-CMPF En este Local y en todo el distrito de Ferreñafe está Prohibido la Discriminación>>, que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Ferreñafe	Grave	15%	Clausura
1.2.48	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos o dentro de la jurisdicción de Ferreñafe, que consignen frases discriminatorias.	Grave	15%	Retiro



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LÍNEA DE ACCIÓN 2: COMERCIALIZACIÓN / ACTIVIDAD ECONÓMICA				
2.1 ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL (Comprende establecimiento, stand, módulo, puesto, galería, centro comercial, mercado, tienda por departamento, áreas Comunes o cualquier otra locación o bien inmueble)				
2.1.01	Realizar actividad económica, como titular o cesionario, sin tener licencia de funcionamiento.	Grave	50%	Clausura / Retención /o Retiro,
2.1.02	No contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) vigente.	Grave	50%	Clausura
2.1.03	Desarrollar giros incompatibles con los autorizados.	Grave	30%	Clausura
2.1.04	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización.	Grave	20%	Clausura
2.1.05	Permitir que se desarrolle actividad económica como cesionario, sin que éste cumpla con las condiciones o no cuente con la licencia de funcionamiento para cesionario.	Grave	50%	Clausura
2.1.06	Por realizar o alquilar el local para espectáculos públicos no deportivos de carácter temporal y eventual (actividades sociales) sin autorización municipal.	Grave	50%	Clausura
2.1.07	Por no disponer de medidas que aseguren la seguridad y/o primeros auxilios en el Local que celebra espectáculos Públicos No Deportivos	Muy Grave	1 UIT	Clausura
2.1.08	No comunicar el cese de actividades.	Leve	5%	
2.1.09	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de licencia de funcionamiento.	Grave	30%	Clausura
2.1.10	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento.	Leve	5%	
2.1.11	No exhibir en lugar visible del establecimiento, la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	Leve	5%	
2.1.12	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumplido el horario de atención, los establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	Leve	5%	Retiro
2.1.13	Fabricar, comercializar, almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	Grave	20%	Decomiso
2.1.14	Por ejercer actividad económica en inmuebles no condicionados para la actividad.	Grave	20%	Clausura
2.1.15	El titular de la actividad económica que de forma directa o través de otras personas o medios, promueva y/o publicite en la vía pública sin autorización su actividad económica, sea de servicios o intercambios de bienes.	Grave	15%	Clausura
2.1.16	Exhibir cualquier tipo de mercaderías, vitrinas y mobiliario en áreas de circulación o acceso a los establecimientos comerciales, galerías y/o similares.	Leve	5%	Retiro
2.1.17	Exponer y comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la Ordenanza.	Grave	15%	Clausura
2.1.18	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera sea su modalidad al interior y alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, supermercados, estaciones de servicios de combustible, licorería o similares.	Grave	30%	Clausura



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.1.19	Ejercer comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada o incumpliendo lo autorizado, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	Grave	20%	Clausura / Retención
2.1.20	Permitir el ejercicio del comercio o actividad económica, onerosa o gratuita, no autorizada, en áreas comunes, zonas de seguridad o de tránsito dentro de los locales en general.	Grave	20%	Retención
2.1.21	Realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o en zonas prohibidas para dicha actividad.	Grave	80%	Clausura
2.1.22	Por utilizar áreas comunes como extensión del local comercial.	Grave	30%	Clausura / Retiro / Demolición
2.1.23	Por colocar tranqueras, caballetes, cepos y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de establecimientos comerciales.	Grave	30%	Clausura / Retiro
2.1.24	Por realizar espectáculo no deportivo o evento social sin contar con la autorización municipal.	Muy Grave	1 UIT	Clausura / Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
2.1.25	Por no exhibir al público en lugar visible, la capacidad de aforo del local, las tarifas y horarios de funcionamiento.	Leve	5%	
2.1.26	No contar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	Leve	5%	
2.1.27	Exhibir cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas de circulación y/o accesos a los establecimientos.	Grave	15%	Clausura / Retiro / Retención de bienes y productos varios
2.1.28	Por negarse a prestar o por cobrar el uso de los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	Grave	15%	Clausura
2.1.29	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de servicios de oficios técnicos en general (carpintería metálica, gasilería, albañilería, electricista u otros de similares características) en la vía pública.	Grave	20%	Decomiso
2.1.30	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	Muy Grave	2 UIT	Clausura
2.1.31	Por proveer agua para consumo humano sin un control de calidad y sin autorización sanitaria por parte de la autoridad competente de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente	Muy Grave	2 UIT	Decomiso
2.1.32	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública.	Muy Grave	1 UIT	Clausura
2.1.33	Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía pública	Muy Grave	1 UIT	Clausura
2.1.34	Por construir instalación avícola sin contar con la autorización sanitaria de proyecto de construcción emitida por SENASA-D.S n° 029-2007-AG.	Muy Grave	1 UIT	Clausura



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.2 COMERCIO O ACTIVIDAD ECONÓMICA EN VÍA/ESPACIOS PÚBLICOS				
2.2.01	Por ejercer el comercio ambulatorio en vía pública sin autorización municipal.	Grave	20%	Retención de bienes y productos varios
2.2.02	Por ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público	Grave	20%	Retención de bienes y productos varios
2.2.03	Por ejercer el comercio ambulatorio en vía pública en un lugar distinto al autorizado.	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
2.2.04	Por ejercer el comercio ambulatorio en la vía pública con giro distinto al autorizado	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
2.2.05	Por ejercer el comercio ambulatorio dentro y fuera del Mercado.	Grave	20%	Retención de bienes y productos varios
2.2.06	Por ejercer el comercio ambulatorio autorizado fuera del horario consignado en su autorización	Leve	5%	Retención de bienes y productos varios
2.2.07	Por permitir el propietario y/o conductor del comercio ambulatorio autorizado, se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
2.2.08	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como modificación y/o ampliación de área.	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
2.2.09	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de higiene y orden, descuidando la limpieza del espacio circundante.	Grave	20%	Decomiso
2.2.10	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
2.2.11	Por tener el Módulo, stand o vehículo cerrado para comercio ambulatorio en estado de abandono por más de tres días sin causa justificada.	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
2.2.12	Por traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros.	Grave	30%	Retención de bienes y productos varios
2.2.13	Por no contar con depósito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero público.	Leve	4%	
2.2.14	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Comercio en vía pública.	Leve	2%	
2.2.15	Por fomentar escándalos en los módulos de venta de comercio en la vía pública alterando el orden público.	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
2.2.16	Por beber licor y sustancias tóxicas dentro del módulo de venta.	Grave	20%	Retención de bienes y productos varios
2.2.17	Por preparar y/o expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él.	Grave	15%	Retención de bienes y productos varios
2.2.18	Por dejar su módulo temporal u otro análogo pernoctar en la vía o área pública.	Leve	2%	Retiro
2.2.19	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo	Grave	15%	
2.2.20	Por promover, emplear, dirigir o controlar actividades económicas informales de servicios en la vía o área pública.	Grave	15%	
2.2.21	Por ubicar quioscos o módulos de venta frente a rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad.	Grave	20%	Retiro



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERRENAFÉ

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.2.22	Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública.	Grave	15%	Retiro
2.2.23	Por vender frutas, pescado, helados en vehículos motorizados o triciclos sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso.	Grave	20%	Decomiso
2.2.24	Por instalación de Quioscos en la vía pública sin autorización municipal, sin perjuicio de ordenarse el decomiso.	Grave	20%	Retiro
2.3 MERCADOS				
2.3.01	Por no haber firmado el contrato de Alquiler para la Conducción de Puesto del Mercado y/o Renovación	Grave	50%	Reversión del Puesto o Tienda
2.3.02	Por no conducir personalmente y de forma directa el puesto	Grave	20%	Reversión del Puesto o Tienda
2.3.03	No tomar las precauciones necesarias, en el manejo de desechos de origen animal que son diseminados por animales callejeros.	Grave	15%	
2.3.04	No mantener la limpieza absoluta en su local y en su perímetro inmediato de 1.00 metro, ni contar con los recipientes necesarios para el depósito de la basura.	Grave	15%	
2.3.05	No encontrarse empadronado en la oficina de Administración de Mercados, o No comunicar cualquier cambio de los datos consignados en la ficha de identidad para mantenerla actualizada	Leve	3%	
2.3.06	No informar oportunamente al Administrador del Mercado, de desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o de drenajes en su puesto.	Leve	3%	
2.3.07	No mantener buenas condiciones de salud, ni portar para el caso de ser Manipulador de alimentos el carné de salud vigente tanto del titular como sus respectivos ayudantes.	Grave	20%	
2.3.08	No usar mandil o guardapolvos limpios y en buenas condiciones, o uniforme según giros comerciales, o para el caso que manipule alimentos no use guardapolvos blancos o no cubrir su cabello con un gorro, o use brazaletes, anillos, relojes, o alhajas durante la manipulación o no tenga las uñas recortadas y sin esmaltes.	Grave	15%	
2.3.09	No cubrir el puesto con alimentos cocidos con lonas y mallas transparentes, para evitar la contaminación ambiental.	Grave	15%	
2.3.10	No facilitar las muestras de los alimentos manipulados al inspector municipal cuando lo solicite, para efectuar el control de la calidad microbiológica y bromatológica.	Grave	15%	
2.3.11	No justificar su ausencia con el respectivo certificado médico, ni solicitar por escrito autorización para ausentarse al Administrador del mercado.	Grave	15%	
2.3.12	Por incumplimiento del pago de la merced conductiva que le corresponde y hacer caso omiso a la notificación perentoria de pago	Grave	20%	Reversión del Puesto o Tienda
2.3.13	No contar con una balanza tipo reloj o digital donde el peso sea objeto de visualización y fiscalización por el comprador, inspector municipal o representante del (INDECOPI).	Grave	15%	



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.3.14	No asumir los gastos de saneamiento ambiental como la fumigación, desinfección y desratización	Grave	15%	
2.3.15	Negarse a recibir las citaciones, notificaciones o papeletas de infracción por faltas cometidas al Reglamento de Mercado, o faltar el respeto a todas las Autoridades municipales, personal administrativo y de servicio.	Grave	20%	
2.3.16	Por modificar, reparar o construir dentro del puesto asignado sin autorización municipal.	Grave	15%	
2.3.17	No solicitar anticipadamente autorización ni comunicar a la administración del mercado de la instalación de energía eléctrica independiente o servicio de teléfono público.	Grave	15%	
2.3.18	Contar con ayudantes para la venta de Carne de res, porcina, ovina y/o menudencias, sin especificar el oficio a desempeñar ni haber solicitado la autorización ante la administración del mercado.	Grave	15%	
2.3.19	Instalar mercaderías, exhibidores, carteles u otros objetos, fuera de los límites del área del puesto otorgado	Leve	3%	
2.3.20	Por permanecer dentro del mercado después del horario establecido, sin permiso de la administración del mercado	Leve	3%	
2.3.21	Arrendar, hacer permutas, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer, en el lugar respectivo, las actividades comerciales para las que le fue concedido	Muy Grave	1 UIT	Reversión del Puesto o Tienda
2.3.22	Construir, remodelar o cambiar la estructura de los puestos sin autorización municipal.	Grave	30%	
2.3.23	Exender artículos que no sean del giro comercial para el que se le otorgó el derecho de conducción.	Grave	15%	
2.3.24	Exender artículos en estado de descomposición o en forma antibiótica.	Muy Grave	1 UIT	Inmovilación de bienes o productos / Decomiso
2.3.25	Adulterar los caracteres sensoriales (olor, color, sabor, aspecto, textura, consistencia) de los alimentos.	Grave	30%	Inmovilación de bienes o productos / Decomiso
2.3.26	Comercializar carne vacuna, ovina, caprina o menudencia procedente de camales que no pertenezcan a la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.	Grave	30%	Inmovilación de bienes o productos / Decomiso
2.3.27	Condicionar la compra de un artículo para vender otro	Grave	15%	
2.3.28	Ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento, que le fue autorizada	Grave	15%	
2.3.29	Presentarse al desarrollo de sus actividades en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga.	Grave	20%	
2.3.30	Atentar contra la salud, higiene y saneamiento ambiental del mercado, es decir, queda establecida la prohibición de contaminar el agua, el aire (incluye ruidos molestos) o el suelo, en cualquier grado o dimensión.	Grave	20%	
2.3.31	Realizar actividades cuando se haya programado fumigación, desinfección, desratización y/o limpieza del mercado.	Grave	15%	
2.3.32	Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas	Grave	20%	
2.3.33	Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de sus productos condicionada a otra.	Grave	15%	



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UTT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
2.3.34	Por instalar mercadería en los pasadizos de los mercados, atentando contra la seguridad e integridad física del público consumidor,	Grave	15%	Decomiso
2.3.35	Por efectuar juegos de azar y fomentar escándalos dentro de los puestos y en el interior el mercado	Grave	15%	
2.3.36	Por negarse al pago de la sisa al cobrador autorizado por la municipalidad,	Grave	15%	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LÍNEA DE ACCIÓN 3: SALUD Y SALUBRIDAD				
3.1 SALUBRIDAD EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS				
3.1-A. DE LA PREPARACION Y SERVICIO DE ALIMENTOS				
3.1.01	Por no acreditar que el personal que manipula los alimentos en el establecimiento, se encuentren bajo control médico periódico, o la constancia médica se encuentre vencida.	Grave	30%	
3.1.02	Por permitir o no supervisar que los manipuladores de alimentos laboren con sospecha de padecer o ser portadores de una enfermedad Infectocontagiosa o tener síntomas de ellas como diarreas o trabajan con heridas infectadas o abiertas, con infecciones cutáneas o llagas	Grave	20%	
3.1.03	Por no observar hábitos de higiene estrictos al manipular los alimentos con especial cuidado en el lavado de manos, o encontrarse comiendo, fumando, escupiendo o sin las uñas recortadas, limpias y sin esmaltes	Grave	20%	
3.1.04	Por no llevar ropa protectora de color claro que cubra el cuerpo, o no tener recogido el cabello o sin un calzado apropiado de uso exclusivo en la cocina.	Grave	20%	
3.1.05	Por trabajar con las manos con objetos de adornos personales como joyas, relojes, u otros.	Grave	15%	
3.1.06	Por no acreditar que el personal que manipula los alimentos haya asistido a la capacitación sanitaria dentro de un periodo de por lo menos seis (06) meses, con un programa que contenga: Principios Generales de Higiene, Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y Bebidas, Aplicación de normas sanitarias entre otros	Grave	20%	
3.1.07	Por no acreditar la conformación y funcionamiento del Equipo de Autocontrol Sanitario, según las normas sanitarias vigentes.	Grave	30%	
3.1-B. HIGIENE Y SANEAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS				
3.1.08	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad.	Grave	25%	Clausura
3.1.09	Carecer del certificado de fumigación.	Grave	20%	
3.1.10	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos.	Grave	25%	Clausura
3.1.11	No mantener permanente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	Grave	15%	
3.1.12	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	Leve	5%	
3.1.13	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	Grave	25%	Clausura
3.1.14	Criar animales domésticos de trabajo, exhibición o silvestres que constituyan peligro para la salud pública o circulen libremente en las puertas, locales y/o establecimientos de la elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los atención directa al público	Grave	30%	
3.1.15	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	Grave	30%	Clausura



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.1.16	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales.	Grave	30%	Clausura
3.1.17	No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección, tanques y cisternas realizado por una empresa de saneamiento.	Grave	20%	Clausura
3.1.18	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tubería): a) Locales comerciales, industrias. b) Entidades públicas o privadas. c) Edificios (A la junta de propietarios o inquilinos).	Grave	20%	Clausura
3.1.19	Por no efectuar cada seis (06) meses la limpieza y desinfección de tanques elevados, cisternas, piscinas, tanques de rebombear de redes internas de tuberías y/o reservorios o presentar en estado antihigiénico deteriorado o contaminado y/o carecer de certificado respectivo en: a) Locales comerciales, industrias. b) Entidades públicas o privadas. c) Edificios (A la junta de propietarios o inquilinos).	Grave	20%	Clausura
3.1.20	Por carecer las piscinas de uso colectivo de la certificación vigente de aprobación sanitaria, emitida por la autoridad de salud competente.	Grave	50%	Clausura
3.1.21	Por obtener la piscina de uso colectivo la calificación de "No saludable" por parte de la autoridad de salud competente.	Muy Grave	1 UIT	Clausura
3.1-C. SALONES DE BELLEZA, SPA, SAUNAS, SALONES DE MASAJES, GIMNASIOS Y/O SIMILARES				
3.1.22	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	Grave	25%	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.
3.1.23	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza.	Grave	25%	Decomiso
3.1.24	Tener las toallas, forro de los cojines y almohadones de material no desechable (nombre genérico).	Grave	25%	Decomiso
3.1.25	Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para la eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	Grave	50%	Clausura
3.1.26	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	Grave	50%	Clausura
3.1.27	Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas, servicios higiénicos.	Grave	50%	Clausura
3.1-D. LOCALES DE HOSPEDAJE O SIMILARES				
3.1.28	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas sucias, los colchones deteriorados y/o sucios, y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	Grave	20%	
3.1.29	Por alquilar habitaciones en establecimiento de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	Grave	15%	
3.1.30	No exhibir en lugar visible (recepción y habitaciones) las Tarifas, la hora de inicio y término del día hotelero, y demás condiciones del contrato de hospedaje.	Leve	5%	
3.1.31	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes, establecidas por el Reglamento de Establecimiento de hospedaje.	Grave	30%	
3.1.32	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza.	Grave	30%	Clausura



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.1.33	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o edificaciones	Grave	30%	Clausura
3.1.34	Por permitir el meretricio	Muy Grave	2 UIT	Clausura
3.1.35	Por infringir el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.	Muy Grave	1 UIT	Clausura
3.1-E. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES				
3.1.36	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.	Muy Grave	1 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.
3.1.37	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	Muy Grave	1 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.
3.1.38	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales y otros similares que no garantizan la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos instrumental y equipos de uso médico quirúrgico u odontológico.	Muy Grave	1 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.
3.1.39	Fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	Muy Grave	1 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.
3.1.40	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas practicas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	Muy Grave	1 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.
3.1.41	Por no cumplir los establecimientos con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normativa vigente.	Grave	50%	Clausura
3.2 PROTECCIÓN DEL CONSUMO DE ALCOHOL, TABACO Y EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO				
3.2-A. CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS				
3.2.01	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, reenvasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas adulteradas, informales o no aptas para el consumo humano; debiéndose considerar los alcances y definiciones realizadas en la Ley N° 29632	Muy Grave	3 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
3.2.02	El comercio informal de bebidas alcohólicas, conforme a la Ley N°29632	Grave	1 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.	
3.2.03	Fabricar, elaborar, manipular, mezclar, transformar, preparar, acondicionar, envasar, re envasar, almacenar, transportar, comercializar, distribuir, expender, vender, suministrar o acto gratuito de entrega de bebidas alcohólicas en establecimientos que no cumplen las condiciones y requisitos sanitarios que garantice la salubridad o inocuidad del producto o que no cuenta con los permisos o autorizaciones necesarias para realizar la actividad, conforme a la Ley N°29632	Muy Grave	3 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.	
Por el uso y transporte de alcohol etílico					
3.2.04	Omitir la Inscripción en el Registro Único de manera previa al inicio de actividades de producción de bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, comercialización, transformación, importación, exportación, envase, reenvaso y transporte de dicho insumo.	Muy Grave	3 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.	
3.2.05	Incumplir la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico.	Leve	50%		
3.2.06	Incumplir la obligación de verificar que la persona que vende el producto se encuentra debidamente registrada en el Registro Único.	Leve	50%		
3.2.07	No presentar a la autoridad de la constancia de inscripción en el Registro Único durante el tránsito del referido producto dentro del territorio nacional	Grave	1 UIT		
3.2.08	Comercializar o suministrar alcohol etílico industrial o de segunda sin desnaturalizar.	Muy Grave	3 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.	
3.2.09	Elaborar bebidas alcohólicas a base de alcohol etílico, industrial o de segunda.	Muy Grave	3 UIT	Clausura / Decomiso y posterior destrucción.	
Nota: Los procedimientos de ejecución y sanción, así como la calificación de la escala se enmarcan y ejecutan de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 29632 Ley para erradicar la elaboración y comercialización de bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano, y su reglamento y modificatorias.					
3.2-B. RIESGO DE CONSUMO DE TABACO					
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	P.N y P.J con capital social > o = a 10 UIT	P.N y P.J con capital social < o = a 10 UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.2.12	Fumar en lugares prohibidos. <i>Nota:</i> Por cada ocurrencia/ (aplicable solamente a personas naturales) En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente.	Leve	10%		
3.2.13	Permitir fumar en lugares prohibidos, demostrado mediante: a) Presencia de personas con cigarrillos encendidos, b) Detección de presencia de humo de tabaco. <i>Nota:</i> En el caso de medios de transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de transporte responderán solidariamente.	Grave	50%	1 UIT	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT		MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.2.14	Comercializar directa o indirecta productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación sean públicos o privados y de las dependencias públicas.	Muy Grave	2 UIT	5 UIT	Cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia respectiva, según corresponda.
3.2.15	Comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos. <i>Nota: El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.</i>	Muy Grave	3 UIT	8 UIT	Cierre definitivo del establecimiento o cancelación de la licencia respectiva, según corresponda / Decomiso de los bienes respectivos.
3.2.16	Comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad. <i>Nota: El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.</i>	Muy Grave	4 UIT	10 UIT	Cierre definitivo del establecimiento o cancelación de la licencia respectiva, según corresponda.
3.2.17	No exhibir o exhibir inadecuadamente la señalización establecida en la Ley y el Reglamento, con la siguiente inscripción: "ESTÁ PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD" "AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO" "PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"	Grave	10%	50%	
3.2.18	Impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental	Grave	50%	1UIT	
3.2.19	Infringir las disposiciones referidas al empleo de máquinas expendedoras.	Muy Grave	1UIT	2.5 UIT	Cierre temporal del establecimiento o suspensión de la licencia respectiva, según corresponda
3.2.20	Infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco. <i>Nota: El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiterancia en la infracción.</i>	Muy Grave	2UIT	5UIT	Cierre definitivo del establecimiento o cancelación de la licencia respectiva, según corresponda
Nota: Los procedimientos de ejecución y sanción, se enmarcan y ejecutan de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 28705 Ley General para la prevención y control de los riesgos del consumo del Tabaco, y su reglamento y modificatorias.					
3.3 PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL					
3.3-A. CRIANZA RESPONSABLE Y PROTECCIÓN DE CANES					
A1. De la Protección de los Canes					
3.3.01	No identificar, registrar y obtener la licencia del can establecida conforme al Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes (D.S. n° 006-2002-SA)	Grave	50%		Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento
3.3.02	Dejar de alimentarlos o alimentarlos con basura o alimentos contaminados.	Grave	50%		Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3-3-03	Criarlos o abandonarlos en vías y áreas de uso público.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento
3-3-04	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento
3-3-05	No prestarles asistencia veterinaria cuando éstos lo requieran.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento
3-3-06	Utilizarlos como instrumento de asalto o agresividad contra personas y animales	Muy Grave	2 UIT	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento
3-3-07	Ejecutar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	Muy Grave	2 UIT	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento
3-3-08	Organizar y participar peleas de canes en lugares públicos o privados	Muy Grave	2 UIT	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro o establecimiento
Aa. De los Centros de Adiestramiento, Atención y Comercio de Canes				
3-3-09	No contar con la regencia de un Médico Veterinario Colegiado	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.
3-3-10	No contar con el informe favorable de una organización cinológica reconocida por el Estado	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.
3-3-11	No contar con la licencia de funcionamiento.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.
3-3-12	No contar con la autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.
3-3-13	No mantener en condiciones higiénico sanitarias a los canes y los ambientes de adiestramiento, atención y comercio, permitiendo olores y ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.
3-3-14	No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.
3-3-15	Realizar adiestramiento de canes dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3-3-16	Utilizar adiestradores que no cuenten con un certificado emitido por una de las organizaciones cinológicas reconocidas por el Estado, que acredite su capacitación.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.
3-3-17	Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad establecido en el Reglamento, tales como: distintivo de identificación; así como collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente. Los canes potencialmente peligrosos, además, deberán llevar bozal de acuerdo a las características fenotípicas de su cabeza, como medida de seguridad.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal / Cierre temporal o clausura del centro.
A3. De la Protección de la Seguridad y Salud Pública				
3-3-18	Por no inscribir al animal potencialmente peligroso en el Registro Municipal respectivo.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-19	Al propietario del can que contamine las vías y áreas de uso público con deposiciones y no recoja sus excrementos en una bolsa y los deposite en los tachos de basura y otros recipientes que se acondicionen.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-20	Permitir el ingreso, permanencia o tenencia en centros de beneficio, mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio y distribución, comercialización y expendio de alimentos y locales de espectáculos públicos deportivos y culturales u otros	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-21	No reportar a la autoridad competente la zoonosis	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-22	Por abandonar canes potencialmente peligrosos en la vía pública.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-23	Al propietario del can que muerda o lesione a persona(s)	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-24	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	Muy Grave	2 UIT	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-25	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	Muy Grave	2 UIT	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-26	Por abandonar canes en vía pública, parques y/o jardines	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
A4. De la circulación y traslado de canes				
3-3-27	Por conducir un can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-28	Trasladar los canes en transporte de servicio público interprovincial sin observar lo estipulado en el Reglamento, como cajas o jaulas adecuadas a las necesidades fisiológicas del can, las mismas que deben poseer dimensiones apropiadas al tamaño del animal. Las cajas o jaulas deben estar debidamente desinfectadas y desinfectadas	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-29	Concurrir con canes a establecimientos de salud, camales o mataderos, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
3-3-30	Concurrir con canes a establecimientos públicos de alojamiento que señalen visiblemente la prohibición de ingreso, como hoteles, hostales, albergues, pensiones y similares.	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3-3-31	Concurrir con canes a locales públicos, de espectáculos, deportivos, culturales, y otros de asistencia masiva de personas, así como en piscinas, playas públicas y lugares de recreación, exceptuándose los parques públicos a los que deberán concurrir de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes (D.S. n° 006-2002-SA).	Grave	50%	Retención del animal / Sacrificio del animal.
<p>Nota: <i>Los procedimientos de ejecución y sanción, se enmarcan y ejecutan de acuerdo a lo establecido en la Ley n° 27596 Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes" y su reglamento y modificatorias.</i> <i>Artículo 41° D.S. 006-2002-SA: En la imposición de sanciones, se tomará en cuenta, los aspectos siguientes:</i> a) El perjuicio y daño causado. b) El riesgo para la salud pública. c) La condición de reincidencia del infractor. <i>La Municipalidad impondrá, independientemente de la responsabilidad civil o penal que correspondiera, la sanción que amerite la infracción.</i></p>				
3-3-B. CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO				
3-3-32	Criar y/o tener animales de consumo humano en lugares, instalaciones con equipo y materiales inadecuados que atentan contra la salud humana y animal sin contar con la autorización respectiva.	Muy Grave	1 UIT	Clausura de local
3-3-33	Alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales o sin previo tratamiento técnico a 100°C por cinco minutos.	Muy Grave	1 UIT	Clausura de local / Decomiso
3-3-34	No identificar el lugar de procedencia o crianza de los animales (Según lo dispuesto en el reglamento respectivo)	Grave	20%	Decomiso
3-3-35	Movilizar a los cerdos de los parques porcinos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.	Grave	20%	Decomiso
3-3-36	Faenar y/o comercializar carnes sin contar con la guía respectiva otorgada por el camal	Muy Grave	1 UIT	Decomiso
3-3-37	No contar con bebederos y comederos en la crianza de aves y porcinos	Grave	20%	Clausura de local
3-3-38	No contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (Pallas, quemadores).	Grave	20%	Clausura de local
3-3-39	Poner en funcionamiento nuevas instalaciones de granjas porcinas o la crianza de aves y/o otras así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio.	Muy Grave	1 UIT	Clausura de local
3-3-C. PROHIBICIÓN DE LA CRIANZA, ACOPIO Y/O ENGORDE DE VACUNOS, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS, CAPRINOS, AVES DE CORRAL CON FINES COMERCIALES Y DOMÉSTICOS EN ZONA URBANA Y/O ZONA PERIFÉRICA URBANA				
3-3-40	Para ganado vacuno	Grave	20%	Erradicación y/o decomiso
3-3-41	Para ganado porcino	Grave	20%	Erradicación y/o decomiso
3-3-42	Para ganado ovino y caprino	Grave	20%	Erradicación y/o decomiso
3-3-43	Para aves de corral que superen lo permitido (20 aves por predio)	Grave	20%	Erradicación y/o decomiso
3-3-44	Por criar ganado porcino, ovino, caprino, vacuno, equinos, aves de corral que se encuentren enfermos y que constituya un grave riesgo para la vida y la salud de la Comunidad	Grave	20%	Comiso y destrucción
3-3-45	Por criar ganado (vacuno, porcino, equino, ovinos caprinos, aves de corral con fines comerciales y/o domésticos en condiciones insalubres, en el interior de un predio urbano y/o zona periférica urbana,	Grave	20%	Comiso y destrucción



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3-3-46	Por verter las aguas servidas en espacios públicos y en zonas no autorizadas	Grave	15%	
3-3-47	Por alimentar a sus animales con basura, residuos de cocina, restaurantes, y mataderos.	Muy Grave	1 UIT	Comiso y destrucción
3-3-48	Por ocasionar la proliferación de roedores y/o insectos vectores a consecuencia de la crianza	Grave	30%	
3-4 VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
3-4-A. COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
A1. Infraestructura				
3-4-01	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	Leve	5%	Dar plazo 15 días para subsanar la observación
3-4-02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Leve	5%	Dar plazo 15 días para subsanar la observación
3-4-03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos silvestres	Grave	15%	Cerrar local hasta subsanar observación
3-4-04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	Grave	15%	Cerrar local hasta subsanar observación
A2. Iluminación				
3-4-05	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	Leve	5%	Dar plazo 15 días para subsanar la observación
3-4-06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección	Grave	15%	Cerrar local hasta subsanar observación
A3. Ventilación				
3-4-07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura	Grave	15%	Cerrar local hasta subsanar observación
A4. Buenas Prácticas de Higiene				
3-4-08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-09	Por no desinfectar el puesto de venta	Grave	15%	Cerrar local hasta subsanar observación
3-4-10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección	Grave	15%	Cerrar local hasta subsanar observación
A5. Buenas Prácticas de Manipulación				
Identificación de manipuladores de alimentos				
3-4-11	Por no contar con manipuladores registrados ante administración del mercado de abasto	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-12	Por no contar con carné sanitario o certificado médico	Grave	15%	Impedir labores del trabajador hasta subsanar error
De la higiene de los manipuladores de alimentos				
3-4-13	Por no contar con cabello corto o recogido	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-14	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-15	Por usar maquillaje facial	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-16	Por comer o fumar, o realizar practicas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-17	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
De la vestimenta de los manipuladores				
3-4-18	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro	Leve	5%	Subsanar observación
3-4-19	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-20	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
A6. Expendio de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
3-4-21	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin autorización sanitaria otorgado por SENASA	Grave	15%	Clausura temporal
3-4-22	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos	Grave	15%	Decomisar productos y clausura temporal
3-4-23	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren	Grave	15%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-24	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
A7. Carnes y menudencias				
3-4-25	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta	Grave	15%	Decomisar productos y clausura temporal
3-4-26	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben	Grave	15%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-27	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave	15%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-28	Por comercializar carnes, animales de abasto sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Grave	15%	Decomisar productos y clausura temporal
3-4-29	Por usar equipos y utensilios en mal estado	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-30	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-31	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
A8. Frutas y hortalizas				
3-4-32	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-33	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto	Leve	5%	Decomisar productos
3-4-34	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-35	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
A9. Alimentos a granel				
3-4-36	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-37	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-38	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-39	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenamiento	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-40	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	Grave	15%	Decomisar productos
A10. Piensos				
3-4-41	Por exhibir los piensos de manera desordenada y separarlos en recipientes inadecuados	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
AII. Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Almacén de productos secos:				
3-4-42	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias	Leve	5%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-43	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados	Grave	15%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-44	Por no almacenar los alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distribuciones establecidas	Leve	5%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-45	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-46	Por almacenar los alimentos secos en envases destinados a los originales	Leve	5%	Decomisar productos
Almacén frío:				
3-4-47	Por no almacenar en cámaras de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	Grave	15%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-48	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en casos de cámaras de refrigeración y -18°C en casos de cámaras de congelación en el centro de las piezas.	Grave	15%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-49	Por almacenar los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen	Grave	15%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-50	Por exceder las 72 horas de guardado de las carcasas de res y de las 48 horas de otros tipos de carne, aves y menudencia.	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-51	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, incumpliendo las distancias establecidas.	Leve	5%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-52	Por no colocar las carcasas en ganchos y rielarías a 0,3m del piso y 0,3m entre piezas.	Grave	15%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
3-4-53	Por no evitar la contaminación de la piezas cárnicas congelados	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-54	Por almacenar carnes de animales de abasto sin identificación	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
3-4-B. VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
B1. Documentación				
3-4-55	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, licencia de conducir, guía de remisión o comprobante de pago)	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
B2. Verificación externa				
3-4-56	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
B3. Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
3-4-57	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	Grave	15%	Inhabilitar vehículo hasta subsanar observación
3-4-58	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos	Grave	15%	Inhabilitar vehículo hasta subsanar observación
3-4-59	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	Leve	5%	Inhabilitar vehículo hasta subsanar observación
3-4-60	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios	Grave	15%	Inhabilitar vehículo hasta subsanar observación
3-4-61	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor de corresponder	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
Materiales y equipos auxiliares				
3-4.62	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	Grave	15%	Inhabilitar vehículo hasta subsanar observación
Iluminación (de corresponder)				
3-4.63	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	Grave	15%	Inhabilitar vehículo hasta subsanar observación
Equipos de refrigeración (de corresponder)				
3-4.64	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración	Grave	15%	Dar plazo 15 días para subsanar observación
Limpieza y desinfección de vehículos				
3-4.65	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	Grave	15%	Inhabilitar vehículo hasta subsanar observación
3-4.66	Por NO utilizar desinfectantes autorizados	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
B4. Manipulador				
Carnet sanitario o certificado de salud				
3-4.67	Debido a que el personal carece de carnet sanitario o certificado de salud	Grave	15%	Impedir labores del trabajador hasta subsanar error
Vestimenta de persona				
3-4.68	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
Estado de salud del personal				
3-4.69	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebres, etc)	Grave	15%	Impedir labores del trabajador hasta subsanar error
Hábitos y costumbre				
3-4.70	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene	Leve	5%	Subsanar observación inmediatamente
B5. Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
3-4.71	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria	Grave	15%	Decomisar productos
3-4.72	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro	Grave	15%	Decomisar productos
3-4.73	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	Grave	15%	Decomisar productos
B6. Contaminación cruzada				
3-4.74	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas	Grave	15%	Decomisar productos
3-4.75	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas	Grave	15%	Decomisar productos
3-4.76	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	Grave	15%	Decomisar productos
3-4.77	Por transportar alimentos de origen animal o alimentos de origen vegetal	Grave	15%	Decomisar productos
3-4.78	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	Grave	15%	Decomisar productos
3-4.79	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	Grave	15%	Decomisar productos



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3-4-80	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos	Grave	15%	Decomisar productos
B7. Alimentos de origen animal				
3-4-81	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-82	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-83	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-84	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-85	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que ponen en riesgo la inocuidad del alimento	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-86	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente	Grave	15%	Decomisar productos
B8. Alimentos de origen vegetal				
3-4-87	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-88	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-89	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-90	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-91	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	Grave	15%	Decomisar productos
B9. Piensos				
3-4-92	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-93	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	Grave	15%	Decomisar productos
3-4-94	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización	Leve	5%	Decomisar productos
3-5 PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS VECTORES DEL DENGUE				
3-5-01	Para el caso de personas dedicadas a la industria del transporte de carga y de transporte de pasajeros que No garanticen que tanto sus unidades como la carga misma, talleres y/o terminales, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad	Grave	25%	
3-5-02	Por mantener instalaciones de centros comerciales o industriales, con acumulación de material inservible que son potenciales criaderos de zancudos del dengue.	Grave	25%	Clausura / Retiro
3-5-03	Por mantener casas cerradas, deshabitadas, abandonadas y renuentes sin la mínima limpieza de la vivienda y con presencia de inservibles en desuso como criaderos potenciales de zancudos del dengue.	Grave	15%	Retiro
3-5-04	Por uso de flores y plantas ornamentales o acuáticas en floreros o recipientes que contengan agua en el cementerio.	Grave	15%	Retiro



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3-5-05	Por almacenamiento al aire libre de llantas en los lugares donde se realice la venta y reparación de las mismas, o en establecimientos que expendan repuestos: usados o partes de vehículos.	Grave	25%	Clausura / Retiro
3-5-06	Por impedir el ingreso a personal de salud o municipal para labores de prevención y/o destrucción de vectores, para el caso de lugares declarados como "Lugares de Riesgo Sanitario"	Grave	25%	Clausura
3-5-07	Por obstaculizar toda labor municipal encaminada a eliminar los criaderos potenciales del dengue, que atenten contra el derecho a la salud de la población.	Grave	15%	Clausura



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LÍNEA DE ACCIÓN 4: CONTROL Y DESARROLLO URBANO				
4.1 URBANISMO				
4.1-A. OBRAS PRIVADAS				
Habilitaciones Urbanas				
4.1.01	Habilitar terrenos sin contar con resolución de aprobación o autorización de ejecución de obras.	Muy grave	2 UIT (Multa por c/ área menor o igual a una há)	Paralización de obra
4.1.02	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación.	Grave	50%	
4.1.03	Ocupar áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Provincial, áreas de aportes y equipamientos sectoriales.	Grave	80%	Demolición
4.1.04	Independizar terrenos sin la respectiva autorización.	Grave	80%	Demolición
4.1.05	Vender lotes y/o construir sin la correspondiente resolución de autorización de venta garantizada y/o construcción simultánea.	Muy grave	1 UIT (Multa por c/ área menor o igual a una há)	Paralización de obra
4.1.06	Alterar los proyectos de Habilitación Urbana aprobados.	Grave	80%	Paralización de obra
Edificaciones				
4.1.07	Por ejecutar obras sin Licencia de Edificación.	Muy grave	10% del valor obra hasta su regularización	Paralización de obra
4.1.08	Por ejecutar obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	Muy grave	10% del valor obra hasta su regularización + 1 UIT	Paralización de obra / Demolición
4.1.09	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.10	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la Licencia de Edificación.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.11	Por no dejar el ochavo reglamentario.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.12	Por abrir puertas y/o ventanas sin contar con la Licencia de Edificación.	Grave	20%	
4.1.13	Por no acatar la orden de paralización, quien cuenta con Licencia Automática o Provisional y obtiene Dictamen "No Conforme" de la Comisión Técnica Provincial.	Muy Grave	1,5 UIT	Paralización de obra / Demolición
4.1.14	Por no acatar la orden de paralización de obra.	Muy Grave	1,5 UIT	Paralización de obra / Demolición
4.1.15	Reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión Técnica Provincial.	Muy Grave	1,5 UIT	Paralización de obra
4.1.16	Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o de refacción.	Muy Grave	1,5 UIT	Paralización de obra
4.1.17	Por no comunicar el inicio de obras en proyectos por etapas.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.18	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor e inspector municipal.	Muy Grave	2 UIT	Paralización de obra
4.1.19	Por no hallarse el Ingeniero residente durante la jornada laboral.	Grave	30%	



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.1.20	Por no presentar los planos autenticados en la obra y/o por no contar o exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición (normal, automática o temporal).	Grave	30%	Paralización de obra
4.1.31	Por no contar con Póliza CAR vigente durante la ejecución de la obra.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.22	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.23	Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Junta de Propietarios y sin la Licencia de Edificación correspondiente.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.24	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con daño estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del RNE, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.25	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva.	Grave	80%	Retiro/ Demolición
4.1.26	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos según documentos de propiedad.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.27	Por construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros.	Muy grave	10% del valor obra hasta su regularización + 10 UIT	Paralización de obra
4.1.28	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público.	Grave	80%	Ejecución de obra
4.1.29	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad, sin la autorización municipal.	Grave	30%	Retiro
4.1.30	Por ocupar la vía pública con materiales, herramientas, desmonte, sin la autorización municipal correspondiente	Grave	50%	Retiro
4.1.31	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal.	Grave	50%	Retención de bienes y productos varios
4.1.32	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almorzar por no contar con instalaciones provisionales adecuadas (SS.HH, comedores, etc.)	Leve	10%	
4.1.33	Por dañar los inmuebles de terceros por la ejecución de obras de edificación en propiedad privada.	Muy grave	1,5 UIT	Paralización de obra / Ejecución de obra
4.1.34	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	Muy Grave	1,5 UIT	Paralización de obras
4.1.35	Por no guardar las medidas de seguridad de obra.	Muy Grave	1,5 UIT	Paralización de obras
4.1.36	Por ejecutar obras fuera del horario permitido.	Grave	30%	Paralización de obras
4.1.37	Por mantener los cercos en mal estado atentando contra la seguridad.	Leve	5%	Paralización de obras
4.1.38	Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío.	Grave	50%	Paralización de obras / Demolición
4.1.39	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono.	Grave	50%	Cercado



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.1.40	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales, laterales y posteriores, y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos, o tenerlos en mal estado.	Leve	5%	Ejecución de obra
4.1.41	Construir o instalar ductos o chimeneas que afecten, y/o altere la fachada, áreas comunes y/o propiedad de terceros.	Grave	30%	Retiro
4.1.42	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda que al accionarse invaden la vía pública.	Grave	80%	Retiro
4.1.43	Por no contar con medidas de seguridad y/o señalización en puertas levadizas existentes.	Grave	30%	Retiro
4.1.44	Colocar puertas y/o elementos constructivos antireglamentarios que obstaculizan o afectan la propiedad de terceros o la vía pública.	Grave	80%	Retiro
4.1.45	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. sin autorización municipal.	Muy grave	10% del valor de la obra	Paralización de obra / Retiro
4.1.46	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. en forma diferente a la autorizada.	Muy grave	1.5 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.47	Por efectuar subdivisión de lotes sin autorización municipal.	Grave	30%	Paralización de obra
4.1.48	Por no contar con el cerco perimétrico correspondiente (para terrenos sin construir)	Leve	10%	Cercado
4.1.49	Por la utilización de muros fronterizos de terceros y/o la vía pública sin autorización.	Grave	50%	Retiro / Demolición
4.1.50	Por utilizar el número de un predio que no le corresponde: a.) Uso residencial, b.) Uso comercial, c.) Uso industrial	Leve	a.) 4%, b.) 7%, c.) 10%	Retiro
4.1.51	Por no colocar el número municipal autorizado con constancia de numeración: a.) Uso residencial, b.) Uso comercial, c.) Uso industrial	Leve	a.) 4%, b.) 7%, c.) 10%	Retiro
4.1.52	Por negarse a regularizar la asignación del número del predio a.) Uso residencial, b.) Uso comercial, c.) Uso industrial	Leve	a.) 10%, b.) 12%, c.) 14%	Retiro
4.1.53	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcciones afectando el acceso peatonal y/o vehicular.	Muy grave	1.5 UIT	Demolición
4.1.54	Por conservar cableado aéreo de telecomunicaciones obsoletas y antireglamentarias, causando enmarañamiento de cables en postes, atentando con la imagen urbana y exponiendo a un riesgo alto a la población.	Muy grave	1.5 UIT	Retiro
4.1.55	Por no implementar las medidas de seguridad en obra, que garanticen la protección de propiedades vecinas contra daños materiales, humanos y de peatones que pasan por la vía pública que colinda con la obra.	Muy grave	1.5 UIT	Paralización de obra
4.1.56	Por incumplir los compromisos y/o acuerdos que permitieron el levantamiento de las medidas correctivas de paralización de obra	Muy grave	2 UIT	Paralización de obra
4.1.57	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desagüe en predios privados o públicos provocando filtraciones que afecten a terceros o a la vía pública.	Grave	50%	Ejecución de obra
4.1.58	Por ejecutar obras o instalar elementos en la vía pública sin contar con la autorización municipal	Muy grave	1 UIT	Paralización de obra / Retiro / Demolición



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑA FE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.1-B. OBRAS EN ÁREAS DE DOMINIO PÚBLICO				
4.1.59	Por ejecutar trabajos de obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	Muy Grave	± UIT	Paralización de obra / Demolición
4.1.60	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	Grave	80%	Paralización de obra / Ejecución de obra
4.1.61	Incumplir con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.62	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	Grave	30%	Paralización de obra / Retiro
4.1.63	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	Muy grave	1 UIT	Paralización de obra
4.1.64	Por falsear la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	Muy grave	1 UIT	Paralización de obra
4.1.65	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	Muy grave	± UIT	Ejecución de obra
4.1.66	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros.	Grave	80%	Ejecución de obra
4.1.67	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	Grave	50%	Paralización de obra
4.1.68	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	Grave	20%	Paralización de obra
4.1.69	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	Grave	20%	Paralización de obra
4.1.70	Abandonar en la vía pública por más de tres (3) días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	Grave	80%	Ejecución de obra
4.1.71	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	Grave	80%	Paralización de obra
4.1.72	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	Grave	30%	Paralización de obra
4.1.73	No cumplir con las disposiciones de identificación y prohibición vinculadas con las tapas de cámaras y buzones.	Grave	30%	Ejecución de obra / Retiro
4.1.74	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	Muy grave	1 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.75	Instalar infraestructura aérea y/o subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de jurisdicción municipal	Grave	80%	Ejecución de obra / Retiro
4.1.76	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	Grave	80%	Ejecución de obra / Retiro / Demolición
4.1.77	Por no comunicar la interferencia de vías.	Muy grave	1 UIT	Paralización de obra
4.1.78	Abandonar la obra.	Grave	80%	Ejecución de obra
4.1-C. ACCESIBILIDAD UNIVERSAL				
4.1.79	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal,	Grave	80%	Paralización de obra / Ejecución de obra / Demolición



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.1.80	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	Grave	80%	Paralización de obra / Ejecución de obra / Demolición
4.1.81	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	Leve	10%	Clausura
4.1.82	Por incumplir los establecimientos comerciales, profesionales y de servicio, públicos o privados, con las condiciones de accesibilidad universal.	Grave	80%	Clausura
4.1.83	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	Grave	80%	Paralización de obra / Retiro / Demolición
4.1.84	Por realizar actos, acondicionar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	Grave	80%	Clausura / Retiro / Demolición
4.1.85	Por construir rompemuelles, gibas y otros obstáculos en las pistas, sin autorización municipal, sin perjuicio de volverlas a su estado original.	Grave	80%	Retiro
4.1.86	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista sin perjuicio de su restitución a su estado original	Grave	80%	Retiro
4.1.87	Por dejar carrocerías, rastras u otros equipos agrícolas, autopartes, chatarras y/o similares, abandonados en la vía pública, bermas, parques o demás áreas públicas del distrito.	Grave	30%	Internamiento en el D.M.V.
4.1.88	Abandonar en vías o espacios públicos por más de cinco (05) días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse, o sin que su conductor, poseedor o propietario muestre interés en utilizarlo.	Grave	30%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
4.1-D. INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN ÁREAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO				
4.1.89	Instalar Infraestructura de Telecomunicaciones sin contar con la autorización de la Entidad competente.	Muy grave	25 UIT	Paralización de obra / Desmontaje
4.1.90	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022.	Muy grave	25 UIT	Paralización de obra / Desmontaje
4.1.91	Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.	Muy grave	20 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.92	Impedir el uso de plazas y parques.	Muy grave	20 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.93	Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.	Muy grave	15 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.94	Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.	Muy grave	15 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.95	Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	Muy grave	15 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.96	Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	Muy grave	25 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.97	Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.	Muy grave	25 UIT	Paralización de obra / Retiro
4.1.98	Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	Muy grave	20 UIT	Desmontaje / Ejecución de Obra
4.1.99	Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	Muy grave	25 UIT	Desmontaje / Ejecución de Obra



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.1.100	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Muy grave	25 UIT	Desmontaje / Ejecución de Obra
4.1.101	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Muy grave	10 UIT	Paralización de obra
4.1.102	No reportar la finalización de obras a la Entidad ante la cual tramitó la Autorización.	Muy grave	10 UIT	Desmontaje
4.1.103	Incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 29022	Muy grave	10 UIT	Desmontaje / Ejecución de Obra
4.2 ORNATO				
4.2-A. PRESENTACIÓN DE INMUEBLES				
4.2.01	Por tener en malas condiciones la fachada del inmueble, sucias, pintura deteriorada, ventanas tapadas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato.	Leve	5%	
4.2.02	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato.	Leve	5%	
4.2.03	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	Leve	5%	
4.2.04	No observar los colores establecidos por la Municipalidad de Ferreñafe, para el pintado de los inmuebles del Cercado.	Leve	5%	
4.2.05	Dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	Grave	50%	Ejecución de obra / Retiro
4.2.06	Colocar en la parte exterior de los inmuebles elementos que atenten contra el Ornato.	Leve	5%	Retiro
4.2.07	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos con materiales precarios de diferentes tamaños y con colores que atentan contra el ornato.	Leve	5%	Retiro
4.2-B. FECHAS CONMEMORATIVAS / SÍMBOLOS PATRIOS				
4.2.08	No izar la Bandera Nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	Leve	5%	
4.2.09	Encontrarse los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	Leve	5%	Retiro
4.2.10	Incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo o fechas conmemorativas o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	Leve	5%	
4.2.11	No cumplir con las Reglas de Embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal	Leve	5%	
4.2.12	No retirar la Bandera Nacional colocada en los inmuebles, una vez concluido el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.	Leve	3%	Retiro
4.2.13	No realizar la limpieza (veredas fronterizas) o el pintado de fachada del inmueble, en el periodo o fechas conmemorativas de embanderamiento o en algún caso especial que señale la Autoridad Municipal,	Leve	3%	
4.2-C. ANUNCIOS, AVISOS O ELEMENTOS PUBLICITARIOS EN GENERAL				
4.2.14	Ubicar Paneles Publicitarios Monumentales, anuncios, avisos publicitarios o similares en espacios públicos, sin Autorización Municipal.	Grave	80%	Retiro



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.2.15	Ubicar anuncios y avisos publicitarios sin Autorización Municipal en bienes de dominio privado declarados monumentos históricos y en las áreas declaradas como zonas arqueológicas.	Grave	50%	Retiro
4.2.16	Comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulan por las vías públicas circundantes.	Grave	50%	Retiro
4.2.17	Por instalación de toldo sin contar con la autorización municipal, o que incumpla con cubrir hasta el 80% de la vereda, con un un máximo de 1.00m y/ o no respetando la altura mínima de 2.10m, desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.	Grave	20%	Retiro
4.2.18	Ubicar banderolas en bienes de uso público o de dominio privado sin contar con la respectiva autorización.	Leve	10%	Retiro
4.2.19	No mantener el anuncio o aviso publicitario en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.	Leve	10%	Retiro
4.2.20	Ubicar anuncio o avisos publicitarios en forma distinta a lo autorizado.	Leve	10%	Retiro
4.2.21	Colocar elementos de publicidad que tengan semejanza con señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación del tránsito de peatones o de vehículos.	Grave	20%	Retiro
4.2.22	Cuando algún componente del anuncio o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	Grave	20%	Retiro
4.2-D. PUBLICIDAD EN PREDIOS (BIENES DE DOMINIO PRIVADO)				
4.2.23	El anuncio o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado que invade en más de 20 cms, la vía pública o se encuentra a una altura menor a 2.10 metros, o no se encuentra sobre el vano.	Grave	20%	Retiro
4.2.24	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Así mismo invadir aires u obstaculizar iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Grave	20%	Retiro
4.2.25	Ubicar avisos publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	Grave	20%	Retiro
4.2.26	Los elementos de iluminación del anuncio o aviso publicitario ubicado un bien de dominio privado que invade en más de 50 cms. o 90 cms, según corresponda la vía pública o se encuentra a una altura menor a 300 metros o la máxima del cerco.	Grave	20%	Retiro
4.2.27	Ubicar paneles monumentales unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	Grave	50%	Retiro
4.2-E. PUBLICIDAD EN ESPACIOS O BIENES DE USO PÚBLICO (VÍA PÚBLICA)				
4.2.28	No cancelar el pago de tasa o renovación correspondiente por el aprovechamiento del espacio de dominio público, establecido en el tarifario (TUSNE).	Muy grave	1 UIT	Retiro
4.2.29	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	Grave	50%	Retiro
4.2.30	Cuando el anuncio o aviso publicitario ubicado en bienes de uso público, esté dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición exceda los 2.00 metros.	Grave	50%	Retiro
4.2.31	Ubicar anuncios y avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubican en el mobiliario urbano.	Grave	80%	Retiro



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.2.32	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos ni a obras de arte de la vía.	Grave	50%	Retiro
4.2.33	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel y a una distancia de ellos menor a 100 ml, desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Grave	50%	Retiro
4.2.34	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículo o peatones.	Grave	80%	Retiro
4.2.35	Ubicar anuncios y avisos publicitarios que reflejen o irradian luz al interior de los inmuebles cercanos.	Grave	50%	Retiro
4.2.36	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles, pistas y otro componente de la vía pública.	Grave	50%	Retiro
4.2.37	Ubicar anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección así como iluminación intermitente.	Muy grave	2 UIT	Retiro
4.2-F. REGULACIÓN DE EXHIBICIÓN, PEGADO Y COLOCACIÓN DE AFICHES, CARTELES Y OTROS EN ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS				
4.2.38	Por colocar paneles, pancartas y otros en lugares no habilitados.	Grave	25%	Retiro
4.2.39	Por pegar y/o exhibir afiches, escritos, y otros en lugares no habilitados.	Grave	15%	Retiro
4.2.40	Por colocar paneles, pancartas, afiches y otros en inmuebles de propiedad municipal.	Grave	40%	Retiro
4.2.41	Por colocar paneles, pancartas, afiches y otros en la Iglesia, Museo y otros.	Grave	40%	Retiro
4.2-G. DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS				
4.2.42	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de la municipalidad, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficiencia, Hospitales, Clínicas, o centros médicos públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Grave	40%	Retiro
4.2.43	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, o en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Grave	60%	Retiro
4.2.44	Instalar propaganda electoral al interior de una edificación sin cumplir las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir el Código Nacional de Electricidad Utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 037-2006-MEM-DM y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial n° 175-2008-MEM/DM.	Grave	40%	Retiro
4.2.45	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 214-2001-MEM-DM, sobre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas distanciadas indicadas en la tabla 219 del citado código.	Grave	40%	Retiro



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4.2.46	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 214-2011-MEM-DM , sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los alambres conductores, cables, postes, estructuras y partes rígidas con tensión, distancias indicadas en la tabla 234-1 del citado código.	Grave	40%	Retiro
4.2.47	Incumplir lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad Suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial n° 214-2011-MEM-DM , sobre no colocar , adosar, colgar o pegar letreros, carteles, anuncios, y otros accesorios en la estructura de soporte de las redes eléctricas conforme a lo dispuesto en el numeral 217 A del mencionado código.	Grave	40%	Retiro
4.2.48	Utilizar los muros de los predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar cartelas, sin contar con autorización previa, o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Grave	30%	Retiro
4.2.49	Difundir fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios o en vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido en una intensidad mayor a la prevista.	Grave	40%	Retención de bienes y productos varios
4.2.50	Realizar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas.	Grave	40%	Retención de bienes y productos varios
4.2.51	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de quince (15) días calendarios desde la conclusión del periodo electoral.	Grave	75%	Retiro /
<p>Nota: <i>Los representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, promotores de Consulta Popular de Revocatoria o Autoridades sometidas a Consulta Popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda infringiendo las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar. (Artículo 16° Ordenanza Municipal n° 010-2018-CMPF)</i></p>				
4.3. SEGURIDAD				
4.3-A. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES				
4.3.01	Por no contar con el Certificado de Seguridad en Edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados	Grave	80%	Clausura
4.3.02	Por obstaculizar o impedir una visita inspectora a cargo del personal técnico de gestión de riesgos y desastres	Grave	80%	Clausura
4.3.03	Por constatar riesgo "Bajo" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	Leve	5%	Clausura
4.3.04	Por constatar riesgo "Medio" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	Leve	10%	Clausura
4.3.05	Por constatar riesgo "Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	Grave	80%	Clausura
4.3.06	Por constatar riesgo "Muy Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	Muy grave	1 UIT	Clausura
4.3.07	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas que poseen certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	Grave	80%	Clausura



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4-3.08	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Gestión del Riesgo de Desastres).	Muy grave	2 UIT	Clausura
4-3.09	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	Muy grave	2 UIT	Clausura
4-3.10	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	Muy grave	2 UIT	Clausura
4-3.11	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	Muy grave	2 UIT	Clausura
4-3.12	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector del SGGRD y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	Muy grave	2 UIT	Clausura
4-3.13	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	Grave	80%	Clausura
4-3.14	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en establecimientos públicos o privados.	Grave	30%	Clausura
4-3.15	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (Aforo).	Leve	5%	Clausura
4-3.16	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	Leve	5%	Clausura
4-3.17	Por exceder la capacidad máxima de personas en establecimientos y recintos públicos.	Grave	80%	Clausura
4-3.18	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	Muy grave	1 UIT	Clausura
4-3.19	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos.	Muy grave	1 UIT	Clausura
4-3.20	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillo, escaleras, luces e instalaciones.	Muy grave	1 UIT	Clausura
4-3.21	No contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos y recintos públicos.	Leve	5%	Clausura
4-3.22	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	Grave	50%	Clausura
4-3.23	Por poseer los extintores en malas condiciones, caducados y/o vencidos	Grave	50%	Clausura
4-3.24	Por no contar y/o poner en práctica el Plan de Seguridad y/o Contingencia, en el ejercicio del simulacro programado, por el ejecutivo y/o la Municipalidad, poniendo en Riesgo la Vida y la Salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	Grave	20%	Clausura
4-3.25	Por no contar con los equipos de protección personal (EPP) reglamentarios para el tipo de trabajo que realizan (casco, lentes, guantes, botas, taponos auditivos, orejeras, mascarillas, de protección respiratoria, uniforme).	Grave	20%	Clausura
4-3.26	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las Estaciones de Servicio (Grifos)	Muy grave	2 UIT	Clausura



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
4-3-27	Por tener cables eléctricos sin entubar	Grave	50%	Clausura
4-3-28	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERGMIN.	Muy grave	2 UIT	Clausura
4-3-29	No contar con el sistema de pozo a tierra	Grave	50%	Clausura
4-3-B. SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS				
4-3-30	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	Grave	80%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
4-3-31	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	Grave	80%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
4-3-32	Por no contar con el Certificado y/o Constancia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle de los locales que albergan una zona en donde se realizará un espectáculo no deportivo o evento social.	Grave	80%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
4-3-33	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	Grave	80%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
4-3-34	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	Grave	80%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
4-3-35	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	Grave	50%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
4-3-C. PRODUCTOS PIROTÉCNICOS				
4-3-36	Fabricar, almacenar, o distribuir artículos pirotécnicos dentro de la jurisdicción de Ferreñafe.	Muy Grave	1 UIT	Decomiso / Clausura
4-3-37	Por la comercialización, tenencia, uso, manipulación y/o depósito, de elementos de Pirotecnia (cohetes, petardos, y bombas de estruendo) dentro de la jurisdicción de Ferreñafe.	Grave	50%	Decomiso / Clausura
4-3-38	Transportar productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Grave	50%	Decomiso
4-3-39	Por el uso de fuegos artificiales en celebraciones de interés general, sin autorización municipal.	Muy Grave	1 UIT	Decomiso
4-3-40	Por la manipulación de fuegos artificiales, por personal no especializado ni autorizado por la SUCAMEC	Muy Grave	1 UIT	Decomiso
4-3-D. SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE DIVERSIÓN, RESTAURANTES, HOSTALES Y HOSPEDAJES				
4-3-41	Por no instalar en el establecimiento un sistema de Video Vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas.	Grave	25%	Clausura
4-3-42	Por no almacenar en archivos magnéticos por un espacio de sesenta (60) días calendarios las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en el caso le sean solicitadas	Grave	25%	Clausura
4-3-43	Por no mantener en estado bueno de operatividad y conservación el Sistema de Video Vigilancia instalado en el establecimiento.	Grave	20%	Clausura



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAPE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LÍNEA DE ACCIÓN 5: TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE				
5.1 ZONA RÍGIDA Y DELIMITACIÓN DE CIRCULACIÓN E INGRESO DE VÍAS				
5.1.01	No respetar zona rígida comprendida en cuadrilátero calles: Libertad - Ilo - Arequipa - Tres Marias, con el estacionamiento de paraderos de vehículos automotores mayores.	Muy Grave	12%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.1.02	Circular y/o instalar Mototaxis retén dentro del cuadrilátero definido por las calles: Grau - Juana de Bulnes - Sucre - San Martín vehículos autorizados.	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.1.03	No respetar zona rígida comprendida en todo lo largo de la Av. Takahashi con el estacionamiento de paraderos de vehículos automotores de 3 ruedas o más, Automóviles, Camionetas rurales, Camioneta pick up, Couster, Omnibus, Camiones y Mototaxis.	Muy Grave	Vehículos menores: 8% Vehículos mayores 12%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.1.04	No respetar el recorrido aprobado de las vías de ingreso y salida de ruta de los vehículos que prestar servicio de transporte público de pasajeros, en las siguientes rutas interurbanas: Ingreso: Av. Batangrande - Terminal Salida: Terminal - Av. Batangrande	Muy Grave	12%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.1.05	No respetar el recorrido aprobado de las vías de ingreso y salida de ruta de los vehículos que prestan servicios de transporte público de pasajeros interdepartamental, modalidad de ómnibus, según: Ingreso: Calle Prolog. Tres Marias - Terminal Salida: Terminal - Av. Mariscal Cáceres	Muy Grave	12%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.1.06	Circular vehículo automotor menor en zona prohibida dentro del horario señalado	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.1.07	Detenerse o estacionarse en la Av. Tacna cuadras 04,05,y 06, vehículos automotores mayores	Grave	8%	
5.1.08	Detenerse o estacionarse en la Av. Tacna vehículos automotores menores	Grave	4%	
5.1.09	Establecer estacionamientos de paraderos de vehículos automotores mayores en vía pública dentro de la zona comprendida en el cuadrilátero Grau-Juana Bulnes de Castro - Sucre - San Martín	Muy grave	12%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.1.10	Circular o estacionarse los vehículos automotores menores en zona comprendida en el cuadrilátero Grau - Juana Castro de Bulnes - Sucre - San Martín	Muy grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.1.11	Ingresar por el casco urbano el tránsito pesado vacíos o con carga por las vías prohibidas siguientes: - Ingreso por la Carretera de Punto Cuatro a Ferreñafe. - Todas las calles del distrito de Ferreñafe, hasta el puente de salida al distrito de Manuel Antonio Mesones Muro. - Viceversa	Muy Grave	1 UIT	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.2 FUNCIONAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES				
5.2.01	Incorporar unidades sin autorización municipal	Muy Grave	8%	
5.2.02	Tomar la posesión de los paraderos no autorizados	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑA FE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
5.2.03	Dar de baja o sustituir unidades sin autorización municipal	Muy Grave	8%	
5.2.04	Por no remitir el padrón de vehículos cuando lo solicita la autoridad municipal	Muy Grave	8%	
5.2.05	Permitir a los trabajadores trabajar sin estar autorizados o no contar con licencia de conducir	Muy Grave	8%	Retención del vehículo
5.2.06	Desobedecer las indicaciones del inspector de tránsito	Muy Grave	8%	
5.2.07	Circular sin placa de rodaje	Muy Grave	8%	Retención del vehículo
5.2.08	Circular con placa de rodaje en mal estado de conservación	Grave	4%	Retención del vehículo
5.2.09	No detenerse antes de la línea de parada o cruceo peatonal	Grave	4%	
5.2.10	Por prestar servicio de transporte, cuyas características no coinciden con lo especificado en la tarjeta de propiedad	Grave	4%	Retención del vehículo
5.2.11	Por ingresar a zona rígida (perímetro de la plaza de armas)	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.2.12	No tener tarjeta de operatividad	Muy Grave	8%	Depósito
5.2.13	Portar tarjeta de operatividad cuyos datos no coinciden con los del vehículo o la tarjeta de propiedad	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.2.14	No portar tarjeta de operatividad	Grave	4%	
5.2.15	No tener tarjeta de identificación vehicular (propiedad)	Muy Grave	8%	
5.2.16	No portar tarjeta de identificación vehicular (propiedad)	Grave	4%	
5.2.17	Carecer de luces de peligro o intermitentes	Grave	4%	
5.2.18	No tener COV o ticket libre de infracciones	Grave	4%	
5.2.19	No portar el logotipo	Grave	4%	
5.2.20	Llevar logotipo habiendo sido separados de la Asociación a la que perteneció	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.2.21	No contar con la póliza de seguro obligatorio por accidentes de tránsito o tenerlo vencido	Muy Grave	8%	Retención del vehículo
5.2.22	No portar la póliza del seguro	Grave	4%	Retención del vehículo
5.2.23	Por mal estacionamiento del vehículo	Grave	4%	Remoción del vehículo
5.2.24	Por portar y presentar documentación de Asociación de la que fue destituido	Grave	4%	Depósito
5.2.25	Estacionarse en zona rígida	Grave	4%	Depósito
5.2.26	Estacionarse a una distancia menor de 5mt de una bocacalle afectando a la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito	Grave	4%	
5.2.27	Conducir un vehículo sin haber obtenido licencia de conducir	Muy Grave	8%	Depósito del vehículo
5.2.28	Conducir un vehículo con licencia de conducir vencida	Grave	4%	Retención del vehículo
5.2.29	No portar licencia de conducir	Grave	4%	Retención del vehículo
5.2.30	Por causar desorden y disputarse pasajeros	Grave	4%	
5.2.31	Por llevar más de 03 pasajeros	Grave	4%	
5.2.32	Abastecer de combustible al vehículo encontrándose con pasajeros	Muy Grave	8%	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
5.2.33	Por maltrato verbal o físico al pasajero.	Grave	4%	
5.2.34	Por exceso de velocidad o realizar competencias.	Muy Grave	8%	
5.2.35	Por prestar el servicio sin cuidar la apariencia y el aseo personal.	leve	1%	
5.2.36	Estacionar el vehículo en zona prohibida.	Grave	4%	
5.2.37	Por abandonar el vehículo con pasajeros.	Grave	4%	
5.2.38	Prestar el servicio en mal estado de conservación del vehículo.	Grave	4%	
5.2.39	No portar credencial de haber realizado curso de capacitación en seguridad vial.	Grave	4%	
5.2.40	Realizar el servicio en vías de alta velocidad, carreteras de red vial regional o nacional.	Muy Grave	8%	Depósito del vehículo
5.2.41	Lavar sus vehículos en la vía pública.	Grave	4%	
5.2.42	Por desobedecer a la autoridad competente o negarse a presentar documentación cuando se le requiere.	Grave	4%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.2.43	Agredir de hecho al inspector de tránsito municipal.	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.2.44	Dejar o tomar pasajeros en el centro de calzada o lugares que atenten con su integridad física.	Grave	4%	
5.2.45	Estacionarse sobre la vereda.	Grave	4%	Remoción del vehículo
5.2.46	Prender la radio del vehículo con volumen alto en su paradero.	Grave	4%	Depósito
5.2.47	Circular por las vías públicas con el volumen alto del radio.	Muy Grave	8%	Depósito / retiro de la radio
5.2.48	Portar parlantes de grandes dimensiones en el interior de la carpa.	Grave	4%	Depósito / retiro de los parlantes (en reincidencia no se devolverán los elementos retirados)
5.2.49	Conducir un vehículo con el tubo de escape sin silenciador.	Grave	4%	
5.2.50	Conducir por las vías públicas portando bocinas tipo corneta.	Grave	4%	Depósito / retiro de las bocinas parlantes (en reincidencia no se devolverán los elementos retirados)
5.2.51	Utilizar bocinas para llamar la atención de forma innecesaria.	Grave	4%	
5.2.52	Usar micas y/o lunas oscuras y/o polarizadas.	Grave	4%	Depósito (retiro y/o cambio de elementos oscuros)
5.2.53	Usar logos y/o sticker no oficial en las lunas y/o micas que dificulten la visibilidad al interior del vehículo.	Grave	4%	
5.2.54	No exhibir el número de placa de rodaje en la parte posterior del asiento del vehículo.	Grave	4%	Depósito (colocar o pintar número de placa)
5.2.55	Circular en vehículo automotor en zona prohibida (Av. Tacna entre Unión y Libertad) dentro del horario prohibido 07:30 a 13:30 horas.	Muy Grave	8%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.2.56	Detenerse en Av. Tacna cuadra 05 y 06 vehículos automotores menores.	Grave	4%	
5.2.57	Estacionarse en Av Tacna cuadra 05 y 06 vehículos automotores menores.	Grave	4%	
5.2.58	Estacionarse en la Av. Augusto B. Leguía cuerdas 04, 05 y 06.	Grave	4%	Internamiento del vehículo en el D.M.V.
5.2.59	Detenerse provocando congestionamiento o caos vehicular en zona rígida.	Grave	4%	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIs)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
5.2.00	Conductores, cobradores y/o llenadores que ocasionen desorden para captar pasajeros en intersección Av. Caceres y Av. A.B. Leguía Nota: Responsabilidad solidaria	leve	1%	
5.2.61	Circular o estacionarse vehiculos automotor menor en zona comprendida en el cuadrilatero Grau-Juana Castro de Bulnes - Sucre - San Martin	Muy Grave	8%	Internamiento del vehiculo en el D.M.V.
<p>Nota: Los procedimientos para la imposición de sanciones, gradualidad y escalas se rigen por su propia normativa establecida en la Ley General de Tránsito, su Reglamento y demás dispositivos sobre la materia, concordante con lo establecido en la Norma V, sobre Servicio Público de Transporte establecida en el (RAS) vigente de nuestra entidad.</p>				
5.3 ADMINISTRACIÓN COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE PROVINCIAL				
5.3.01	Prestar el servicio de transporte público sin contar con la autorización correspondiente.	Muy Grave	12%	Internamiento en el vehiculo en el DMV
5.3.02	Prestar el servicio sin haber obtenido la tarjeta de circulación o esta se encuentre vencida.	Muy Grave	12%	Internamiento en el vehiculo en el DMV
5.3.03	Prestar el servicio con vehiculos que no cuenten con la identificación y/o logotipo característico.	Grave	6%	
5.3.04	Llevar logotipo habiendo sido separados de la Asociación o Empresa a la que perteneció.	Grave	6%	Internamiento en el vehiculo en el DMV
5.3.05	Prestar el servicio con conductores que no hayan obtenido la credencial del curso anual de seguridad vial.	Grave	6%	
5.3.06	No cumplir con el recorrido autorizado, salvo indicación expresa de la autoridad administrativa o PNP asignada al tránsito	Grave	6%	Retención del vehiculo
5.3.07	Desobedecer las indicaciones del inspector de tránsito	Grave	6%	
5.3.08	Prestar el servicio empleando a cobradores menores de edad sin autorización otorgada por autoridad correspondiente conforme al art. 55° del D.L. n° 26102, Código del Niño y del Adolescente	Muy Grave	12%	
5.3.09	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento	Grave	6%	Retención del vehiculo
5.3.10	No recoger ancianos, niños o personas discapacitadas teniendo capacidad en el vehiculo.	Muy Grave	12%	
5.3.11	Dejar o tomar pasajeros en el centro de calzada o lugares que atenten con su integridad física.	Grave	6%	Retención del vehiculo
5.3.12	Por darse a la fuga con o sin el vehiculo intervenido.	Muy Grave	12%	Internamiento en el vehiculo en el DMV
5.3.13	Disputarse los pasajeros por los cobradores utilizando empujones o forcejeos.	Grave	6%	
5.3.14	Por presentar el servivio sin cuidar la apariencia y aseo personal.	leve	1%	
5.3.15	Interferirse entre los vehiculos y causar desorden y disputarse pasajeros.	Grave	6%	
5.3.16	Por maltrato verbal o fisico al pasajero.	Grave	6%	
5.3.17	No portar credencial de haber realizado curso de capacitación en seguridad vial.	Grave	6%	
5.3.18	Estacionar el vehiculo en zona prohibida.	Grave	6%	
5.3.19	Por abandonar el vehiculo con pasajeros.	Grave	6%	
5.3.20	Circular en la Av. Tacna (tramo entre la calle Libertad - Unión) los días domingo de 8.00 a 14.00 horas.	Muy Grave	12%	Internamiento en el vehiculo en el DMV



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
5.3.21	Estacionarse sobre la vereda.	Muy Grave	12%	Remoción del vehículo
5.3.22	Conducir el vehículo con ruidos que atenten y afecten la tranquilidad pública).	Muy Grave	12%	Internamiento en el vehículo en el DMV
5.3.23	Realizar reparaciones y/o limpieza del vehículo en la vía pública atentando contra el estado de las vías y medio ambiente.	Muy Grave	12%	
5.3.24	Ingresar los vehículos de carga a la ciudad sin autorización municipal.	Muy Grave	12%	Internamiento en el vehículo en el DMV
5.3.25	Ingresar los vehículos de carga pesada por la Av. Tacna en horario no permitido.	Muy Grave	12%	Internamiento en el vehículo en el DMV
<p>Nota: Los procedimientos para la imposición de sanciones, gradualidad y escalas se rigen por su propia normativa establecida en la Ley General de Tránsito, su Reglamento y demás dispositivos sobre la materia, concordante con lo establecido en la Norma V, sobre Servicio Público de Transporte establecida en el (RAS) vigente de nuestra entidad.</p>				
5.4. TUO. DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO (Decreto Supremo n° 016-2009-MTC y modificatorias)				
M01	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	100%	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia Cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia
M02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	50%	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años
M03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	50%	Internamiento del vehículo Inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años
M04	Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir.	Muy Grave	100%	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida o cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviere suspendida
M05	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	50%	Retención del vehículo y retención de la licencia de conducir Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año
M06	Estacionar en las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel en cambios de rasante y pendientes.	Muy Grave	24%	Remoción del vehículo
M07	Participar en competencias de velocidad en eventos no autorizados.	Muy Grave	24%	
M08	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	Muy Grave	24%	Retención del vehículo



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
M09	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy Grave	24%	Remoción del vehículo
M10	Abastecer de combustible un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros con personas a bordo del vehículo.	Muy Grave	12%	
M11	Conducir vehículos de las categorías M o N sin parachoques o dispositivo antiempotramiento cuando corresponda; o un vehículo de la categoría L5 sin parachoques posterior, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	Muy Grave	12%	
M13	Conducir un vehículo con neumático(s), cuya banda de rodadura presente desgaste inferior al establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M14	No detenerse al llegar a un cruce ferroviario a nivel o reiniciar la marcha sin haber comprobado que no se aproxima tren o vehículo ferroviario, o cruzar la vía férrea por lugares distintos a los cruces a nivel establecidos.	Muy Grave	12%	
M15	Circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	12%	
M17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	Muy Grave	12%	
M18	Desobedecer las indicaciones sobre el tránsito que ordene el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito.	Muy Grave	12%	
M19	Conducir vehículos sin cumplir con las restricciones que consigna la Licencia de Conducir.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M20	No respetar los límites máximo o mínimo de velocidad establecidos.	Muy Grave	18%	
M21	Estacionar interrumpiendo totalmente el tránsito.	Muy Grave	12%	Remoción del vehículo
M22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpen la circulación.	Muy Grave	12%	Remoción del vehículo
M23	Estacionar o detener el vehículo en el carril de circulación, en carreteras o caminos donde existe berma lateral.	Muy Grave	12%	Remoción del vehículo
M24	Circular sin placas de rodaje o sin el permiso correspondiente.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M25	No dar preferencia de paso a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales cuando hagan uso de sus señales audibles y visibles.	Muy Grave	12%	
M26	Conducir un vehículo especial que no se ajuste a las exigencias reglamentarias sin la autorización correspondiente.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular	Muy Grave	50%	Internamiento del vehículo
M28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigentes.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERRENAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
M29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o transitoria.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M30	Usar las placas de exhibición, rotativa o transitoria fuera del plazo, horario o ruta establecida o cuando esta ha caducado o ha sido invalidada.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M31	Utilizar las placas de exhibición, rotativa o transitoria en vehículos a los que no se encuentren asignadas.	Muy Grave	12%	Retención del vehículo
M33	Circular, conducir u operar máquinas amarillas o verdes por las vías públicas terrestres.	Muy Grave	12%	Internamiento
M34	Circular produciendo ruidos que superen los límites máximos permisibles.	Muy Grave	12%	
M35	Voltear en U sobre la misma calzada, en las curvas, puentes, pasos a desnivel, vías expresas, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel.	Muy Grave	12%	
M36	Transportar carga sin los dispositivos de sujeción o seguridad establecidos.	Muy Grave	12%	Retención del Vehículo
M37	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	0%	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año
M38	Conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas por el presente Reglamento.	Muy Grave	0%	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años
M39	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con lesiones graves o muerte inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento.	Muy Grave	0%	Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia Cancelación e inhabilitación definitiva del conductor para obtener una licencia de conducir
M40	Conducir un vehículo con la licencia de conducir vencida	Muy Grave	a) 5% (por 1era vez) b) 30% (por 2da vez) c) 60% (por 3era vez)	Retención del vehículo
M41	Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito, en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías	Muy Grave	150%	Remoción del vehículo
M42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy Grave	5%	Internamiento del vehículo
G01	Adelantar o sobrepasar en forma indebida a otro vehículo.	Grave	8%	
G02	No hacer señales, ni tomar las precauciones para girar, voltear en U, pasar de un carril de la calzada a otro o detener el vehículo.	Grave	8%	
G03	Detener el vehículo bruscamente sin motivo.	Grave	8%	
G04	No detenerse antes de la línea de parada o antes de las áreas de intersección de calzadas o no respetar el derecho de paso del peatón.	Grave	8%	



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
G05	No mantener una distancia suficiente, razonable y prudente, de acuerdo al tipo de vehículo y la vía por la que se conduce, mientras se desplaza o al detenerse detrás de otro.	Grave	8%	
G06	No ubicar el vehículo con la debida anticipación en el carril donde va efectuar el giro o volteo.	Grave	8%	
G07	No conducir por el carril de extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor.	Grave	8%	
G08	No utilizar el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.	Grave	8%	
G09	Retroceder, salvo casos indispensables para mantener libre la circulación, para incorporarse a ella o para estacionar el vehículo.	Grave	8%	
G10	Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido.	Grave	8%	
G11	Circular, estacionar o detenerse sobre una isla de encauzamiento, canalizadora, de refugio o divisoria del tránsito, marcas delimitadoras de carriles, separadores centrales, bermas, aceras, áreas verdes, pasos peatonales, jardines o rampas para minusválidos.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G12	Girar estando el semáforo con luz roja y flecha verde, sin respetar el derecho preferente de paso de los peatones.	Grave	8%	
G13	Conducir un vehículo con mayor número de personas al número de asientos señalado en la Tarjeta de Identificación Vehicular, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores; y, llevar pasajeros de pie en vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros si la altura interior del vehículo es menor a 1.80 metros.	Grave	8%	
G14	Tener la puerta, capot o maletera del vehículo abierta, cuando el vehículo está en marcha.	Grave	8%	
G15	No utilizar las luces intermitentes de emergencia de un vehículo cuando se detiene por razones de fuerza mayor, obstaculizando el tránsito, o no colocar los dispositivos de seguridad reglamentarios cuando el vehículo queda inmovilizado en la vía pública.	Grave	8%	
G16	Conducir un vehículo por una vía en la cual no está permitida la circulación o sobre mangueras contra incendio.	Grave	8%	
G17	Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente.	Grave	8%	Retención del vehículo
G18	a) Conducir un vehículo sin que ambas manos estén sobre el volante de dirección, excepto cuando es necesario realizar los cambios de velocidad o accionar otros comandos. b) Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección.	Grave	8%	



CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
G19	Conducir un vehículo de la categoría M o N que carezca de vidrios de seguridad reglamentarios o que su parabrisas se encuentre deteriorado, trizado o con objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos en el área de barrido del limpiaparabrisas y que impidan la visibilidad del conductor o un vehículo de la categoría L5 que contando con parabrisas, micas o similares, tengan objetos impresos, calcomanías, carteles u otros elementos que impidan la visibilidad del conductor.	Grave	8%	Retención del vehículo
G20	Conducir un vehículo que no cuenta con las luces o dispositivos retroreflectivos previstos en los reglamentos pertinentes.	Grave	8%	Retención del vehículo
G21	Conducir un vehículo sin espejos retrovisores.	Grave	8%	Retención del vehículo
G22	Conducir un vehículo cuando llueve, llovizne o garúe, sin tener operativo el sistema de limpiaparabrisas.	Grave	8%	Retención del vehículo
G23	Conducir un vehículo del servicio de transporte público urbano de pasajeros con personas de pie, si la altura interior del vehículo no supera a 1,80 metros.	Grave	8%	
G24	Conducir un vehículo con el motor en punto neutro o apagado.	Grave	8%	
G25	Conducir un vehículo sin portar el Certificado SOAT físico, excepto que se cuente con certificado electrónico; o sin portar el Certificado contra Accidentes de Tránsito; o que éstos no correspondan al uso del vehículo.	Grave	8%	Retención del vehículo
G26	Conducir un vehículo de la categoría M o N con la salida del tubo de escape en la parte lateral derecha, de modo tal que las emisiones o gases sean expulsados hacia la acera por donde circulan los peatones.	Grave	8%	Retención del vehículo
G27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruya la visibilidad de los espejos laterales.	Grave	8%	
G28	En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.	Grave	8%	
G29	Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas.	Grave	8%	
G30	Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la(s) persona(s) transportada(s) en el vehículo.	Grave	8%	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
G31	a) Circular en las vías públicas urbanas por la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentarias; o circular en la red vial nacional, departamental o regional, sin tener las luces bajas encendidas durante las veinticuatro (24) horas. b) Circular en las vías públicas terrestres en donde se encuentre instalada la señal vertical informativa "ZONA DE NEBLINA" sin tener las luces intermitentes de emergencia encendidas cuando el vehículo automotor tenga la obligación de contar con ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del RNV.	Grave	8%	
G32	Circular por vías o pistas exclusivas para bicicletas.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G33	Circular transportando cargas que sobrepasen las dimensiones de la carrocería o que se encuentren ubicadas fuera de la misma; o transportar materiales sueltos, fluidos u otros sin adoptar las medidas de seguridad que impidan su caída a la vía.	Grave	8%	Retención del vehículo
G34	Remolcar vehículos sin las medidas de seguridad.	Grave	8%	
G35	Usar luces altas en vías urbanas o hacer mal uso de las luces.	Grave	8%	
G36	Compartir el asiento de conducir con otra persona, animal o cosa.	Grave	8%	
G37	No reducir la velocidad al ingresar a un túnel o cruzar un puente, intersecciones o calles congestionadas, cuando transite por cuestas, cuando se aproxime y tome una curva o cambie de dirección, cuando circule por una vía estrecha o sinuosa, cuando se encuentre con un vehículo que circula en sentido contrario o cuando existan peligros especiales con respecto a los peatones u otros vehículos o por razones del clima o condiciones especiales de la vía.	Grave	8%	
G38	Transitar lentamente por el carril de la izquierda, causando congestión o riesgo o rápidamente por el carril de la derecha.	Grave	8%	
G39	Aumentar la velocidad cuando es alcanzado por otro vehículo que tiene la intención de sobrepasarlo o adelantarlo.	Grave	8%	
G40	Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G41	Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de éstas o en el cruceo peatonal (paso peatonal).	Grave	8%	Remoción del vehículo
G42	Estacionar frente a la entrada o salida de garajes, estacionamientos públicos, vías privadas o en las salidas de salas, espectáculos, centros deportivos en funcionamiento.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G43	Estacionar a una distancia menor de cinco (5) metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G44	Estacionar a menos de tres (3) metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias y hoteles, salvo los vehículos relacionados a la función del local.	Grave	8%	Remoción del vehículo



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
G45	Estacionar a menos de veinte (20) metros de un cruce ferroviario a nivel.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G46	Estacionar en zonas no permitidas por la autoridad competente, a menos de diez (10) metros de un cruce peatonal o de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G47	Estacionar en lugar que afecte la operatividad del servicio de transporte público de pasajeros o carga o que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o impida observar la señalización.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G48	Estacionar un ómnibus, microbus, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tractocamión, tráiler, volquete o furgón, en vías públicas de zona urbana, excepto en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G49	Estacionar un vehículo de categoría M, N u O a una distancia menor a un metro de la parte delantera o posterior de otro ya estacionado, salvo cuando se estacione en diagonal o perpendicular a la vía.	Grave	8%	
G50	Estacionar en los terminales o estaciones de ruta, fuera de los estacionamientos externos determinados por la Autoridad competente.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G51	Estacionar un vehículo automotor por la noche en lugares donde, por la falta de alumbrado público, se impide su visibilidad, o en el día, cuando, por lluvia, llovizna o neblina u otro factor, la visibilidad es escasa, sin mantener encendidas las luces de estacionamiento.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G52	Estacionar un vehículo en vías con pendientes pronunciadas sin asegurar su inmovilización.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G53	Desplazar o empujar un vehículo bien estacionado, con el propósito de ampliar un espacio o tratar de estacionar otro vehículo.	Grave	8%	
G54	Abandonar el vehículo en la vía pública.	Grave	8%	Internamiento del vehículo
G55	Utilizar la vía pública para efectuar reparaciones, salvo casos de emergencia.	Grave	8%	Remoción del vehículo
G56	Recoger o dejar pasajeros fuera de los paraderos de ruta autorizados, cuando existan.	Grave	8%	
G57	No respetar las señales que rigen el tránsito, cuyo incumplimiento no se encuentre tipificado en otra infracción.	Grave	8%	
G58	No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.	Grave	8%	Retención del vehículo
G59	Conducir un vehículo de categoría L, con excepción de la categoría L5, sin tener puesto el casco de seguridad o anteojos protectores, en caso de no tener parabrisas; o permitir que los demás ocupantes no tengan puesto el casco de seguridad.	Grave	8%	Retención del vehículo
G60	Circular con placas ilegibles o sin iluminación o que tengan adherido algún material, que impida su lectura a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de las infracciones de tránsito.	Grave	8%	Retención del vehículo
G61	No llevar las placas de rodaje en el lugar que corresponde.	Grave	8%	Retención del vehículo
G62	Incumplir con devolver las placas de exhibición, rotativa o transitoria dentro de los plazos establecidos en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje.	Grave	8%	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
G63	Utilizar señales audibles o visibles iguales o similares a las que utilizan los vehículos de emergencia o vehículos oficiales.	Grave	8%	Retención del vehículo
G64	Conducir un vehículo cuyas características registrables o condiciones técnicas han sido modificadas, alteradas o agregadas, atentando contra la seguridad de los usuarios o por no corresponder los datos consignados en la Tarjeta de Identificación Vehicular con los del vehículo.	Grave	8%	Retención del vehículo
G65	No ceder el paso a otros vehículos que tienen preferencia.	Grave	8%	
G66	Seguir a los vehículos de emergencia y vehículos oficiales para avanzar más rápidamente.	Grave	8%	
G70	Detener el vehículo sobre la demarcación en el pavimento de la señal "No bloquear cruce"	Grave	8%	
G71	Circular por las vías públicas terrestres donde se encuentran instaladas garitas o puntos de peaje, sin pagar la tarifa de peaje aprobada por la autoridad competente o el establecido en los contratos de concesión respectivos.	Grave	8%	
G72	a) Utilizar, mientras se conduce el vehículo, cualquier dispositivo electrónico que reproduzca imágenes o videos con fines de entretenimiento visual. b) Utilizar un vehículo que tenga instalados los dispositivos electrónicos permitidos obstaculizando la visibilidad del conductor mientras conduce o las señales emitidas por el tablero de control del vehículo.	Grave	8%	
L01	Dejar mal estacionado el vehículo en lugares permitidos.	Leve	4%	
L02	Estacionar un vehículo en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a personas con discapacidad o conducidos por éstos.	Leve	5%	Remoción del vehículo
L04	Abrir o dejar abierta la puerta de un vehículo estacionado, dificultando la circulación vehicular.	Leve	4%	
L05	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada.	Leve	4%	
L06	Arrojar, depositar o abandonar objetos o sustancias en la vía pública que dificulten la circulación.	Leve	4%	
L07	Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.	Leve	4%	
L08	Hacer uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano.	Leve	4%	
<p>Nota: Los procedimientos de ejecución y sanción así como la determinación Agente infractor / responsable solidario y la gradualidad de la multa y demás, deben ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n° 016-2009-MTC y modificatorias, las cuales deben actualizarse cuando exista modificación.</p>				
5.5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS				
U01	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin la autorización correspondiente	Muy Grave	12%	Internamiento del vehículo
U02	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin contar con el título de habilitación vehicular o prestar el servicio con dicho título suspendido	Muy Grave	12%	
U03	Permitir que durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías el vehículo circule por vías y/o horarios distintos a los autorizados por la autoridad administrativa	Muy Grave	12%	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
U04	Realizar carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizadas o vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular	Muy Grave	12%	
U05	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías con vehículos que no cuenten o mantengan vigentes el SOAT o el CITV, cuando corresponda	Muy Grave	12%	
U06	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías con conductores que no cuenten con la licencia de conducir respectiva, de acuerdo la clase y categoría establecida en la normativa nacional de tránsito, o que ésta se encuentre vencida, suspendida o cancelada	Muy Grave	12%	
U07	Permitir que durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías el vehículo genere interferencia al tránsito, vialidad y transporte	Grave	6%	
U08	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin mantener el material transportado sujeto o cubierto	Grave	6%	
U09	No respetar la velocidad máxima de la vía o circular por carril distinto al autorizado para el transporte de carga	Grave	6%	
U10	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías transportando personas en el lugar destinados para el transporte de carga	Grave	6%	
U11	Mantener al vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte de carga estacionado o detenido en una vía pública por periodos mayores a 15 minutos	Leve	3%	
U12	Prestar el servicio de transporte de carga, excediendo los límites de pesos, medidas y capacidad de acuerdo con el tipo de vehículo	Leve	3%	
U13	Exceder la altura máxima señalada en cada puente o infraestructura vial	Leve	3%	
U14	Prestar el servicio de Distribución del agua potable a través de Camiones Cisternas fuera del área autorizada, no cumpliendo con la Hoja de ruta de Distribución	Leve	3%	
U15	Prestar el servicio de transporte de carga con vehículos que no porten con extintor operativo de acuerdo a su tipología, triángulos o conos de seguridad, neumático de repuesto, así como con botiquín conteniendo los elementos establecidos por el MTC	Leve	3%	
U16	Agredir física y/o verbalmente al inspector municipal de transporte durante la prestación de sus servicios y el desempeño de sus funciones	Muy Grave	12%	
U17	Obstruir o impedir las labores de los funcionarios y/o representantes de la Municipalidad durante la fiscalización del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la vía pública	Muy Grave	12%	
U18	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado.	Muy Grave	12%	
U19	Permitir o realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizadas, o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.	Grave	6%	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑA FE**

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
LÍNEA DE ACCIÓN 6: GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DEL AMBIENTE				
6.1. LIMPIEZA PÚBLICA				
6.1-A. RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DISPOSICIÓN FINAL O DESCARGA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS.				
6.1.01	A la persona por arrojar o depositar líquidos, residuos sólidos y/o semisólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido y que provengan de concentraciones humanas (manifestaciones, mitines, festividades, otros similares).	Grave	15%	Retiro
6.1.02	A la persona natural o jurídica por arrojar o depositar residuos sólidos y/o semisólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido y que sean o provengan de mercados, establecimientos de preparación y/o expendido de alimentos.	Grave	15%	Retiro
6.1.03	A la persona natural o jurídica por arrojar o depositar residuos sólidos y/o líquidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido y que sean o provengan de estadios, cines, hoteles, hospedajes y de establecimientos de salud (asimilables a residuos domiciliarios) y similares.	Grave	20%	Retiro
6.1.04	A la persona natural o jurídica por arrojar o depositar residuos sólidos y/o semisólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido y que provengan de actividades industriales	Muy Grave	1 UIT	Retiro
6.1.05	Por arrojar o depositar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen por medio de vehículos no motorizados	Grave	15% (P.N)	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal
		Grave	20% (P.J)	
6.1.06	Por arrojar o depositar en la vía pública residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen por medio de vehículos menores como mototaxi, motocicleta, tricimotos, furgonetas y similares	Grave	15% (P.N)	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal
		Grave	20% (P.J)	
6.1.07	A la persona natural por arrojar o depositar en la vía pública residuos sólidos de cualquier origen por medio de vehículos mayores como volquetes, compactadora, camión baranda y similares	Grave	20% (P.N)	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal
		Grave	25% (P.J)	
6.1.08	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen, en acequias y/o canales de regadío.	Grave	15% (P.N)	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal / Retiro
		Grave	20% (P.J)	
6.1.09	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen, en acequias y/o canales de regadío por medio o de vehículos no motorizados	Grave	15% (P.N)	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal / Retiro
		Grave	20% (P.J)	
6.1.10	Por arrojar o depositar residuos urbanos, de construcción, desmonte, demolición residuos de poda o tala en acequias y/o canales por medio de vehículos menores como mototaxi, motocicleta, tricimotos, furgonetas, y similares.	Grave	15% (P.N)	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal / Retiro
		Grave	20% (P.J)	
6.1.11	Por arrojar o depositar residuos sólidos o semisólidos materiales con construcción, desmonte, residuos de poda o tala en acequias y/o canales por medio de vehículos motorizados como volquetes, computadora, camión baranda, y similares mayores.	Grave	20% (P.N)	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal / Retiro
		Grave	30% (P.J)	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
6.1.12	A la persona natural o jurídica por acumular o permitir la acumulación de residuos sólidos o semisólidos de cualquier origen en la fachada o vereda fronteriza de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	Grave	15%	Retiro
6.1.13	A la persona natural o jurídica por acumular o permitir la acumulación de material y/u objetos en desuso en la fachada, vereda o frontis de la vivienda, local comercial, industrial o de servicios.	Grave	20%	Retiro
6.1.14	Abandonar en las vías o espacios públicos, desmonte, escombros, restos de materiales de construcción, por más del plazo autorizado.	Grave	50%	Retiro
6.1.15	No efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.	Grave	25%	
6.1.16	Deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	Grave	30%	
6.1.17	Negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros de operación final o infraestructura de operación final.	Grave	20%	Clausura
6.1.18	Brindar servicios y/u operar centros de acopio o almacén sin autorización municipal de operador.	Grave	20%	Clausura
6.1.19	Brindar servicios y/u operar centros de acopio o almacén sin autorización municipal de funcionamiento de centro de operación.	Grave	30%	Clausura
6.1.20	Presentar información falsa o inexacta para los fines de registros, autorizaciones, licencias o estadísticas u otros ante cualquier autoridad municipal.	Grave	20%	Clausura
6.1.21	Transportar residuos sólidos sin contar con la autorización de circulación y/u operador de transporte en vehículos menores como mototaxi, motocicleta, tricimotos, furgonetas y similares.	Grave	15%	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal
6.1.22	Transportar residuos sólidos sin contar con la autorización de circulación y/u operador de transporte en vehículos mayores como volquetes, computadora, camión baranda y similares mayores.	Grave	30%	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal
6.1.23	Abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos o semisólidos en la vía pública sin causa justificable.	Grave	30%	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal
6.1.24	Circular camiones barandas o similares sin malla protectora, durante el transporte de residuos sólidos.	Grave	20%	Internamiento de vehículos en el Depósito Municipal
6.1.25	Comercializar seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal.	Grave	15%	Decomiso
6.1.26	Comercializar residuos sólidos de cualquier origen sin aplicar las normas de seguridad, DIGESA y no cuente con la autorización municipal para manipular residuos.	Grave	30%	Clausura
6.1.27	Por no contar con indumentaria adecuada y equipos de protección para realizar actividades de segregación, recolección, transporte, tratamiento, transferencia, disposición final y/o comercialización.	Grave	15%	
6.1-B. ARROJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LAS VÍAS, PARQUES, Y/O LUGARES PÚBLICOS				
6.1.28	Por arrojar residuos sólidos en las vías, parques, y/o lugares públicos de la ciudad de Ferreñafe.	Grave	20%	



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
6.1.29	Por arrojar aguas servidas o enseres domésticas y/o objetos inservibles en las vías, parques, y/o lugares públicos de la ciudad de ferreñafe.	Grave	20%	
6.1.30	Por sacar los residuos sólidos fuera del horario de recolección municipal	Grave	15%	
6.1-C. FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES				
6.1.31	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, u otros residuos sólidos, sin la correspondiente autorización municipal.	Grave	20%	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
6.1.32	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la Ordenanza vigente.	Grave	15%	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
6.1.33	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación de residuos sólidos, sin contar con los certificados de vacunación vigente expedidos por MINSA	Grave	15%	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
6.1.34	Por ensuciar la vía pública producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	Grave	15%	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
6.1.35	Por dañar las bolsas, tachos, contenedores o similares donde se almacenan residuos, producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	Grave	15%	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
6.1.36	Por emplear en las labores de recolección selectiva de residuos sólidos a menores de edad o mujeres con mas de (7) meses de gestación	Grave	20%	Suspensión de la autorización hasta subsanar. Revocatoria de la autorización en caso de reincidencia.
6.1.37	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación residuos sólidos, en vehículos mayores sin la autorización municipal correspondiente.	Grave	80%	Decomiso de los residuos y/o retención del vehículo
6.1.38	Por realizar actividades de manipulación, transporte y/o segregación residuos sólidos fuera del horario establecido	Grave	15%	Retención de los residuos sólidos y/o retención del vehículo
6.1.39	Por no presentar dentro de los plazos establecidos en la Ordenanza vigente, los reportes mensuales de actividades de reciclaje consignando el tipo o cantidad de residuos, así como su manejo, su comercialización o disposición final.	Leve	5%	Suspensión de la autorización hasta subsanar.
6.2. ÁREAS VERDES / PARQUES Y JARDINES				
6.2.01	Por destruir, dañar parques y jardines y/o alterar los bienes y/o áreas de uso público	Grave	80%	Retención de bienes y productos varios/ Demolición/ Retiro / Paralización de obra/ Ejecución de Obra
6.2.02	Por extraer, derribar, talar o causar daño a árboles, grass o plantas de parques y jardines o las que se encuentran en áreas de uso público, sin el permiso municipal.	Grave	30%	Retención de bienes y productos varios
6.2.03	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo	Muy grave	1.5 UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
6.2.04	Por contaminar con las deposiciones u orina de los canes las áreas verdes de uso público.	Leve	5%	
6.2.05	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en los canales de riego.	Grave	80%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
6.2.06	Por arrojar o acopiar desmonte y/o despercios, maleza, residuos sólidos u otros materiales en áreas verdes de uso público.	Grave	80%	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
6.2.07	Por utilizar áreas verdes públicas como espacio físico para realizar actividades colectivas, provocando daños y deterioro.	Grave	80%	Retención de bienes y productos varios / Ejecución de obra



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
6.2.08	Por utilizar como elemento de exhibición y/o publicidad troncos de los árboles, postes u otros elementos colocados en las vías públicas	Grave	50%	Retiro
6.2.09	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	Grave	80%	Retención de bienes y productos varios
6.2.10	Por utilizar como área de pastoreo de animales domésticos o de corral en áreas verdes públicas	Grave	15%	Internamiento
6.2.11	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) sobre las áreas verdes de uso público, sin contar con la debida Autorización Municipal.	Grave	80%	Suspensión de evento, actividades sociales y/o espectáculos públicos no deportivos
6.3. MEDIO AMBIENTE				
6.3-A. REGULACIÓN DEL PLÁSTICO DE UN SOLO USO Y LOS RECIPIENTES O ENVASES DESCARTABLES.				
i) Incumplimientos vinculados a bolsas o envoltorios de plástico				
6.3.01	Entregar gratuitamente bolsas de plástico o cobrar por debajo del precio del mercado, en el marco de las actividades de comercio.	Grave	Para micro y pequeña empresa: Hasta 15% UIT	
6.3.02	Entregar bolsas o envoltorios de plástico en publicidad impresa; diarios, revistas u otros formatos de prensa escrita; recibos de cobro de servicios públicos o privados; y toda información dirigida a los consumidores, usuarios o ciudadanos en general.	Grave	Para mediana y gran empresa: Hasta 95% UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
6.3.03	Entregar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Grave		
6.3.04	Entregar bolsas plásticas que no sean reutilizables y aquellas cuya degradación genere contaminación por microplásticos o sustancias peligrosas y no aseguren su valorización, en el marco de las actividades de comercio.	Muy Grave		
6.3.05	Comercializar bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Muy Grave	Para micro y pequeña empresa: Hasta 1 UIT Para mediana y gran empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
6.3.06	Fabricar para consumo interno bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Muy Grave		
6.3.07	Distribuir bolsas de plástico cuya dimensión tenga un área menor a novecientos centímetros cuadrados (900 cm ²) o un espesor menor a cincuenta micras (50 µm).	Muy Grave		
ii) Incumplimientos vinculados a bolsas o sorbetes de plástico y recipientes o envases de poliestireno expandido en las áreas establecidas en el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley n° 30884				
6.3.08	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en Áreas Naturales Protegidas.	Muy Grave	Para micro y pequeña empresa: Hasta 1 UIT Para mediana y gran empresa: Hasta 8 UIT y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
6.3.09	Comercializar bolsas o sorbetes de plástico o recipientes o envases de poliestireno expandido para bebidas y alimentos de consumo humano en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y museo.	Muy Grave		



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
iii) Incumplimientos vinculados a recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido				
6.3.10	Fabricar para consumo interno recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Grave	Para micro y pequeña empresa: Hasta 15% UIT Para mediana y gran empresa: Hasta 95% UIT	
6.3.11	Distribuir recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Grave y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
6.3.12	Comercializar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Muy Grave	Para micro y pequeña empresa: Hasta 1 UIT Para mediana y gran empresa: Hasta 8 UIT	
6.3.13	Entregar recipientes o envases y vasos de poliestireno expandido para alimentos y bebidas de consumo humano.	Muy Grave y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
iv) Incumplimientos vinculados a sorbetes				
6.3.14	Fabricar para consumo interno sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley n° 30884.	Grave	Para micro y pequeña empresa: Hasta 15% UIT	
6.3.15	Distribuir sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley n° 30884.	Grave	Para mediana y gran empresa: Hasta 95% UIT	
6.3.16	Entregar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley n° 30884.	Grave y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
6.3.17	Comercializar sorbetes de plástico que no estén contemplados en los supuestos del numeral 4.3 del artículo 4 de la Ley n° 30884.	Muy Grave	Para micro y pequeña empresa: Hasta 1 UIT Para mediana y gran empresa: Hasta 8 UIT	
		 y que no supere el 10% del ingreso bruto anual percibido por el infractor.	
<p>Nota: Tabla de infracciones, según lo establecido en el Anexo del Reglamento de la Ley N° 30884 Ley que regula el plástico de un sólo uso y los recipientes o envases descartables, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM</p>				



**CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS)
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFAE**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	ESCALA	MULTA % DE LA UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
6.3-B. ESTÁNDAR DE CALIDAD AMBIENTAL PARA RUIDO EN LA CIUDAD DE FERREÑAFAE PARA ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.				
6.3.18	Por el uso de claxón, sonido de auto parlante y vehículo sin tubo de escape a 100 metros de Hospitales, Clínicas e Instituciones Educativas, Iglesias, Albergues, y Plaza de Armas de la ciudad.	Grave	20%	Decomiso / Internamiento
6.3.19	Por no respetar los estándares de calidad ambiental para ruido de acuerdo al tipo de zonas, conforme lo aprobado en el Reglamento sobre Estándares Ambientales en la Ordenanza Municipal vigente.	Grave	15%	Paralización / Decomiso
6.3.20	Por el uso de megáfonos y otros similares a mayor de 60db dentro de la ciudad de Ferreñafe	Grave	15%	Decomiso
6.3.21	Por el uso de vehículos mayores y menores sin tubo de escape y silenciador dentro de la ciudad de Ferreñafe	Grave	15%	Internamiento de vehículos en el depósito municipal
6.3-C. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL (IGA)				
i) No comunicar el inicio de obras				
6.3.22	No comunicar a la autoridad competente el inicio de obras para la ejecución del proyecto contemplado en el (IGA) previamente aprobado, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al mencionado inicio de actividades.	Grave	Hasta 1,500 UIT	
ii) No actualizar el instrumento de gestión ambiental (IGA)				
6.3.23	No actualizar el (IGA) en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto o por periodos consecutivos y similares.	Grave	Hasta 6,000 UIT	
6.3.24	No remitir la actualización del (IGA) a la autoridad competente para que ésta la utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.	Leve	Hasta 10 UIT	Amonestación
iii) Desarrollar proyectos o actividades incumpliendo lo establecido en el instrumento de gestión ambiental				
6.3.25	Incumplir lo establecido en el (IGA) aprobado por la autoridad competente.	Muy grave	Hasta 15,000 UIT	
iv) Desarrollar proyectos o actividades sin contar con instrumento de gestión ambiental				
6.3.26	Desarrollar proyectos o actividades sin contar con el (IGA) aprobado por la autoridad competente.	Muy grave	Hasta 30,000 UIT	
<p>Nota: Los procedimientos de ejecución y sanción, así como la calificación de la escala se enmarcan y ejecutan de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo n° 006-2018-OEFA/CD Tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.</p> <p>Para determinar cuándo imputar las infracciones previstas en los puntos iii) y iv) se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) En el supuesto de que un administrado haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental para el inicio de sus operaciones o actividades, pero no cuente con Instrumento de Gestión Ambiental complementario para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente", conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto iii).</p> <p>b) En el supuesto de que un administrado no haya obtenido su Instrumento de Gestión Ambiental, ni para el inicio de sus operaciones o actividades, ni para la modificación, ampliación o terminación de sus operaciones o actividades, la imputación es por la comisión de la infracción tipificada como "Desarrollar proyectos o actividades sin contar con Instrumento de Gestión Ambiental", conforme a lo previsto en la infracción prevista en el punto iv).</p>				